

ANEXO I (Artículos 14, 17, 20, 23, 26 y 27)

OPERACIONES / OBLIGACIONES GARANTIZABLES  
CUADRO I - TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES

CODIGO (MOTIVO DE GARANTIA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR (1)	EFECTIVO B.N.A.	PLAZO DE FLUJO EN CAUCION	SEGURO DE CAUCION	AVAL BANCA-ARIO	LETRA CAUCION-AL	DEJADE EXPORTACION (Beneficiarios a la Exportación)	AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA	RES (Garantía de Residencia) (2)	FONDO COMUN SOLIDARIO	AFECTACION COPASTI, PACON FEDERAL	AVAL DEL TESORO NACIONAL	CAUCION DE ACCIONES	HIPOTECA	PREMIA CON REGISTRO	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS		DOCUMENTO SUBSCRITO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS
																			Nacionales o Profesionales que residen en el país	De Estados extranjeros	
ANBE	ANTICIPO BENEFICIOS	Como anticipo al cumplimiento de las obligaciones empresariales por la normativa vigente.	Art. 453 inciso I) Código Aduanero	Importe del beneficio percibido más un 10%.	X	X	X	X			X	X			X						
AUES	AUTORIZACION ESPECIAL DE ADUANA	Importación de mercancías para consumo, fuera del cumplimiento de una obligación y a plazo de aduana. Es conveniente presentar una garantía en virtud de los antecedentes del interesado o la magnitud del beneficio, en comparación con la situación económica financiera.	Art. 453 inciso e), Código Aduanero	Tributos de la importación para consumo.	X			X				X									
CAUC	ACUERDO DE COMPENSACION ECONOMICA ENTRE MERCOSUR Y MEXICO	Se garantiza tributos cuya exigibilidad podrá surgir del cumplimiento de compromisos comerciales (cuotas de importación anuales y balances de importaciones y exportaciones).	Acuerdo de Comercio Exterior Mercosur-México N° 45 MERCOSUR-MEXICO	Diferencia de tributos de importación y exportación.	X		X	X													
CLAN	MERCADERIA SUELO A ANALISIS	Mercadería cuya clasificación se halla sujeta al resultado del análisis.	Art. 453 inciso d), Código Aduanero	Diferencia de tributos (10).	X		X	X						X	X						
COMP	DERECHOS COMPENSATORIOS	Se garantizan estos derechos hasta tanto se determine si compensación su aplicación.	Art. 453 inciso d), Código Aduanero	Derechos compensatorios.	X		X	X						X	X						
DONA	DONACIONES AL ESTACIONAL Y A OTROS ORGANISMOS	Se garantizan los tributos de la importación para consumo más el 1% de valor en aduana con factura de documentación.	Ley 23471, Título VIII, Art. 17	Tributos a la importación más 1%.	X		X	X													
DUMP	DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS	Se garantizan estos derechos más la incidencia tributaria interna correspondiente, hasta tanto se determine si procede su aplicación en forma definitiva.	Art. 453 inciso d), Código Aduanero	Derechos antidumping y compensatorios.	X		X	X						X	X						
ECON	ENVIÓ CONSIGNACION	Exportación de mercancías en consignación.	Art. 453 inciso d), Código Aduanero	Derechos de exportación.	X		X	X						X	X						
EGTR	TRANSITO DE AREA ADUANERA ESPECIAL	Tributo desde el área aduanera especial hasta el punto de salida de la mercadería.	Art. 453 inciso I), Código Aduanero	Tributos que gravan la importación.	X		X	X						X	X						
ENES	ENVIÓ ESCALONADOS	Importación o exportación de mercancías a través del régimen de envío escalonado. Se garantiza el tributo de salida de la mercancía, con relación al total.	Resolución N° 1,243/92 (MEO/EP)	Diferencia de tratamiento tributario de importación y exportación y las partes incluidas en cada envío. (10)	X		X	X	X					X	X						
ERFO	ERROR FORMAL EN LOS DECLARACIONES DE ORIGEN	Se garantiza la diferencia de tributos que gravan la importación, entre los que corresponden al régimen general y el tratamiento arancelario de régimen general.	Acuerdo verbal de Complementación Económica ACE N° 35, 188, 198, 59	Diferencia de tributos que gravan la importación.	X		X	X						X	X						
ESEX	EBRERA DE PAGO EN EXPORTACION	Se garantiza la opción de plazo de espera, de derechos y/o tributos de exportación, en los términos del Art. 54 del Decreto N° 1,001/92, o del Decreto N° 635/02, según corresponda.	Resoluciones N° 1,921 (AFIP), 3,321 (AFIP) y 3,479 (AFIP)	Se garantizan los derechos y/o tributos que gravan la exportación.	X			X	X	X											
EXTE	EXPORTACION TEMPORAL	Régimen de exportación temporal.	Art. 453 inciso d), Código Aduanero	Derechos de exportación aplicables.	X		X	X	X					X	X						X (6)
EXTP	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCADERIA DE EXPORTACION DEFINITIVA PROHIBIDA	Régimen de exportación temporal para mercancías de exportación definitiva prohibida.	Art. 453 inciso d), Código Aduanero	Derechos de exportación más valor agregado y/o tributos de importación.	X		X	X	X					X	X						X (6)
FATR	FALTA DOCUMENTO DE TRANSPORTE	Se garantiza la falta de presentación del documento de transporte en la importación.	Art. 453 inciso f), Código Aduanero	Importe equivalente al valor de las mercancías.	X		X	X						X	X						

CÓDIGO (MOTIVO DE GARANTÍA)	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR (1)	TIPOS DE GARANTÍAS ACEPTABLES										DOCUMENTO SUBSCRITO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS		
					PLAZO FUERA DE B.N.A.	SEGURO DE CAUCIÓN	AVAL BANCO	LETRA CAUCIONAL	DEL DUEÑO EXPORTADOR (Beneficiario a la Exportación)	AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA	REB (Garantía de Aduanas Dondequiera)	FONDO COMÚN SOLIDARIO	AFECCIÓN DE LA COPARTICIPACIÓN FEDERAL	AVAL DEL TESORO NACIONAL (3)		CAUCIÓN DE ACCIONES	HIPOTECA
FCAE	FALTA CERTIFICADO DE Acreditación de Origen AIE	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiera surgir de la no presentación del documento	Art. 219, Cap. IV, Resoluciones N° 4.719/85 (ANA) y N° 3.274/88 (ANA), ptes. 3 y 5	Diferencia de tributos	X	X	X										
FCAD	FALTA CERTIFICADO DE Acreditación de Origen AIE	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiera surgir de la no presentación del documento	Art. 219, Cap. IV, Resoluciones N° 4.719/85 (ANA) y N° 3.274/88 (ANA), ptes. 3 y 5	Diferencia de tributos	X	X	X										
FCAP	FALTA DE CERTIFICACIÓN DE Acreditación de Origen AIE	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiera surgir de la no presentación de la certificación aduanera de procedencia de la mercadería que se importa con tratamiento preferencial.	Art. 11, Resolución N° 252/98 (Consejo de Representantes Aduaneros)	Diferencia de tributos	X	X	X										
FCOE	FALTA CERTIFICADO DE Origen MERCOSUR	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiera surgir de la no presentación del documento.	Art. 218, Código Aduanero	Diferencia de tributos	X	X	X										
FCFX	FALTA CERTIFICADO DE Origen MERCOSUR (MEJOR)	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiera surgir de la no presentación del documento.	Art. 17 y 18, Res. (MEJOR) - Art. 453 Inc. I, Cód. Aduanero	Diferencia de tributos	X	X	X										
FDOR	FUNDACIÓN DE Origen MERCOSUR / NO PREFERENCIAL	Se garantiza la diferencia de tributos ante los aplicables por el origen y el tratamiento arancelario del régimen general	Art. 18 Cap. VI, Art. 17 y 18, Res. (MEJOR) - Art. 453 Inc. I, Cód. Aduanero	Diferencia de tributos	X	X	X										
GADO	ALERTA DE DESTINACIONES OFICIALIZADAS	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiera surgir como resultado de un cambio preventivo de valor de mercaderías en valor oficial.	Art. 453 inciso e), Código Aduanero	Diferencia de tributos	X	X	X										
GPH	ORDENES TEMPORARIOS DE INVERSIÓN - RESOLUCIÓN N° 256/00 (ME)	Tratamiento tributario preferencial sujeto al cumplimiento de determinadas obligaciones asumidas como condición de la asignación de un determinado régimen.	Resolución N° 256/00 (ME)	Derecho de importación arancelaria	X	X	X										
ICOL	IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS	Pago diferido en importaciones de combustibles: GAS OIL Y GAS LICUADO (Ley N° 25029) Y COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (Ley N° 23968)	Resolución General N° 3.342 Artículo 15°	Tributos de la importación para consumo.	X	X	X								X		
IMTE	IMPORTACIÓN TEMPORAL	Régimen de importación temporal.	Art. 453 inciso c), Código Aduanero	Tributos generales y adicionales que gravan la importación.	X	X	X										X (7)
IMTP	IMPORTACIÓN TEMPORAL DE IMPORTACIÓN DEFINITIVA PROHIBIDA	Régimen de importación temporal para mercaderías de importación definitiva prohibida.	Art. 453 inciso c), Código Aduanero	Tributos que gravan la importación para consumo y el valor en aduana de la mercadería	X	X	X										X (7)
INHI	IMPORTACIÓN DE BIENES INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS	Régimen de suspensión o exención de tributos aplicables a la industria hidrocarbúrica	Resolución Conjunta N° 184 y 284/2014 de la Comisión de Comercio y del Ministerio de Industria, Inmuebles, respectivamente	Valor en Aduana de tributos de la mercadería	X	X	X										
INVA	INVESTIGACIÓN DE VALOR	Diferencia de tributos que pudiera surgir del resultado de una investigación de valor	Art. 453 inciso a), Código Aduanero	Diferencia de tributos	X	X	X										
INVO	INVESTIGACIÓN DE ORIGEN	Diferencia de tributos que pudiera surgir del resultado de una investigación de origen (MERCOSUR / NO PREFERENCIAL)	Art. 453 inciso b), Código Aduanero - Art. 437/00 (ME/PT)	Diferencia de tributos	X	X	X										
ITER	IMPORTACIÓN TEMPORAL DE BIENES INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS DE RESIDENTES	Importaciones temporales de bienes pertenecientes a un agente con residencia temporal (residentes)	Art. 453 inciso c), Código Aduanero	Tributos generales y adicionales que gravan la importación	X	X	X										

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

CODIGO (MOTIVO DE GARANTIA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTO A GARANTIZAR (1)	EFFECTIVO EN B.N.A.	PLAZO DE VIGENCIA	SEGURO DE CAUCION	AVANCA CAUCION	LETRA CAUCION	DOJ DEL EXPORTADOR (Exposición)	AVAL DE SOLIDARIDAD REPROPIA	REI (Garantía de Aduanas Domiciliadas) (2)	FONDO COMUN SOLIDARIO	AFECTACION DE LA COPARTICIPACION FEDERAL	AVAL DEL TERCERO NACIONAL	CAUCION DE ACCIONES	HIPOTECA	PREMIA CON REGISTRO	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS		DOCUMENTO SUSCRITO POR EL INTERESADO TERCEROS	
																			Nacional	De Estados extranjeros		
LICO	LIVIANACION DE IMPORTE EN CONTROVERSA	Liquidación aduanera notificada, con cumplimiento de interés a la fecha de depósito en efectivo del importe liquidado.	Art. 756 del Código Aduanero	Importe liquidado	X																	
LIPU	LINEAS DE PRODUCCION USADAS - RESOLUCION N° 51100 (ME)	Tránsito de bienes preferencia, sujeta al cumplimiento de determinadas obligaciones asumidas como condición de la asignación de un determinado régimen.	Art. 453 inciso b), Código Aduanero y Resolución N° 51100 (ME)	Diferencia de tratamiento tributario que genera el régimen y el que hubiera correspondido aplicar por la Resolución N° 51100 (ME) (10)	X		X	X	X		X	X										
MORA	ROJO VALOR	Se garantiza diferencia tributaria que pudieran surgir como resultado de un análisis de valor de las mercaderías.	Resolución General N° 2.700 (AFIP)	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X	X		X	X										
MOVA	MODULO VALOR	Se garantiza diferencia tributaria que pudieran surgir como resultado de un análisis de valor de las mercaderías.	Resolución General N° 2.700 (AFIP)	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X	X		X	X										
MIAU	MULTA AUTOMATICA	Multa automática por falta de presentación de documentación complementaria (p. cert. de origen).	Art. 275, Código Aduanero	1% del valor en aduana de la mercadería.	X		X	X	X		X	X			X							
OFIJ	OFICIOS JUDICIALES	Mercadería cuyo tratamiento tributario se ha suspendido a una controversia en sede judicial, por clasificación arancelaria, valoración, etc. En destinationes de importación o exportación.	Art. 453 del Código Aduanero	Diferencia de tributos que gravan la importación o exportación.	X		X	X	X		X	X										
REAU	REGIMEN AUTOMOTRIZ	Se garantiza tributo cuyo exoneración podría surgir del cumplimiento de compromisos comerciales (bilateral) de importaciones con exportaciones.	XOIV Protocolo ACE 14 Artículo 14	Diferencia de tributos, sujeta a requerimientos de compensación con importaciones o exportaciones. (10)	X		X	X	X		X	X										
RECU	RECURSO IMPUGNACION	Libramiento de mercadería con liquidación de tributo impugnado por el contribuyente.	Art. 1003, Código Aduanero	Diferencias de tributos. (10)	X		X	X	X		X	X			X							
SUCCO	SUMARIO CONTENCIOSO	Libración de mercaderías sujeta a sumario por presunta infracción.	Art. 453 inciso h) e) i), Código Aduanero	Importe equivalente al valor en aduana de la mercadería más tributos de correspondiente. (10)	X		X (11)	X	X		X	X			X							
SUEX	SUSTITUCION DE EXPORTACIONES	Exportación de mercadería en reemplazo de otra que posee deficiencias. Se garantiza hasta el momento en que se efectúa la reimportación de la mercadería original.	Art. 86 inciso 3, Decreto N° 1000/00 y Resolución N° 1.899/03 (ANA)	Derechos de exportación. Se utiliza cuando se importa una mercadería para sustituir un envío anterior sin que el mismo haya sido reintroducido.	X		X	X	X		X	X										
SUIM	SUSTITUCION DE IMPORTACIONES	Sumación de importaciones. Se garantiza hasta el momento en que se efectúa la exportación de la mercadería.	Art. 453 inciso c), Código Aduanero	Tributos a la importación. Se utiliza cuando se importa una mercadería para sustituir un envío anterior sin que el mismo haya sido exportado.	X		X	X	X		X	X			X							
SUPE	SUPLENACION	Mercadería cuyo tratamiento tributario se halla suspendido a una controversia en sede administrativa, por clasificación arancelaria, valoración, etc., en destinationes de importación o exportación.	Art. 276, 323 y 453 inciso a), Código Aduanero	Diferencia de tributos que gravan la importación o exportación. (10)	X		X	X	X		X	X										
TRAN	TRANSITO TERRESTRE	Mercadería en tránsito	Art. 453 inciso j), Código Aduanero	Tributos que gravan la importación.	X		X	X	X		X	X			X							X (8)

CODIGO (MOTIVO DE GARANTIA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTO A GARANTIZAR (1)	EFC TIPO	PLAZO FLUJO EN B.N.A.	RECURSO DE CAUCION	AVAL BANCA-CAUCIONARIO	LETRA CAUCION-CAUCIONARIO	DDJJ DEL EXPORTADOR (Emitente de la Exportación)	AVAL DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD REPROGSA	REB. (Garantía de Aduanas Domiciliadas) (2)	FONDO COMUN SOLIDARIO	AFECTACION DE LA COPARTICIPACION FEDERAL	AVAL DEL TERCERO NACIONAL (3)	CAUCION DE ACCIONES	HIPOTECA	PRENDA CON REGISTRO	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS		DOCUMENTO SUSCRITO POR EL INTERERADO O POR TERCEROS
																			Nacional o Prefinanciado	De Estados extranjeros	
TRAP	TRANSIC TERRESTRE CON MERCADERIA DE IMPORTACION PROHIBIDA	Mercadería en tránsito aduanado por una prohibición de carácter económico	Art. 453 inciso i). Código Aduanero	Tributos que gravan la importación para consumo más valor en aduana de la mercadería	X		X	X	X		X	X		X							X (8)
TRAS	TRANSITO INTERNACIONAL TERRESTRE	Garantía sustitutiva de la falta de verificación de la importación	Resolución General N° 3765 (AFIP)	Tributos que gravan la importación para consumo, valor en aduana de la mercadería y sanciones por incumplimiento de eventuales normas aplicables	X		X	X			X										
VACR	VALOR CRITERIO	Importaciones a consumo. Se garantizan diferencias tributarias que pudieran surgir como resultado de un análisis de valor de las mercaderías.	Resolución General N° 1.808 (AFIP)	Tributos que gravan la importación.	X			X				X				X					
109	REINTEGRO DE CREDITO FISCAL POR EXPORTACION	Garantiza la devolución y transferencia anticipada del crédito fiscal del IVA por exportaciones, por operaciones hasta el 31/07/2001 inclusive.	Resolución General N° 616 (AFIP)	Importe que gravan la devolución o transferencia solicitada.				X			X					X	X	X			X
101	REGIMEN DE DIFERENCIAL DE IMPUESTOS	Garantiza el ingreso diferido de obligaciones tributarias a cargo de un inversionista de proyectos promovidos.	Resolución General N° 1146 (AFIP)	Importe de la obligación tributaria o diferida.			X	X								X	X	X			X
102	PLANES DE FIANCIAMIENTO DE PAGOS QUE DEBEN GARANTIZARSE	Garantiza la deuda incluida en los planes contemplados en resoluciones generales, que así lo estipulan.	Art. 495 inc. 4) Cód. Ad. Art. 32 Ley N° 11.883 y normas específicas	Importe de la deuda por la cual se solicitan facilidades.			X	X			X					X	X	X			X
103	FINANCIAMIENTO Y DEVOLUCION ANTICIPADA DE IVA	Garantiza el financiamiento o devolución anticipada del IVA para proyectos de compra o importación de bienes de capital e inversiones destinadas a la actividad minera.	Ley N° 24.402 - Resoluciones Generales N° 4.210 (DGI)	Intereses del financiamiento o devolución solicitada.				X			X					X	X	X			X
104	REGIMEN DE FIANCIAMIENTO INDUSTRIAL	Garantiza el otorgamiento anticipado de bonos de consolidación de deudas.	Resoluciones Generales N° 3.638 (DGI) y 4.192 (DGI)	Importe de la solicitud del beneficio.			X	X								X	X	X			X
105	REGIMEN DE PROMOCION MINERA	Entrega anticipada de bonos de consolidación de deudas, por el monto (total o parcial) de los créditos emergentes de la suspensión de beneficios del Régimen de Promoción Minera.	Ley N° 23.997 - Resoluciones Generales N° 3.638 (DGI) y 4.347 (DGI)	Importe total aceptado por la AFIP.				X			X						X	X			X
108	REGIMEN DE FIANCIAMIENTO INDUSTRIAL	Garantiza el otorgamiento anticipado de bonos de consolidación de deudas y/o certificado de crédito fiscal.	Resoluciones Generales N° 3.605 (DGI) y 4.212 (DGI)	Importe de la solicitud del beneficio.			X	X			X					X	X	X			X
107	REINTEGRO FISCAL POR VENTAS DE BIENES DE CAPITAL NUEVOS Y DE PROMOCION INDUSTRIAL	Garantiza el importe del reintegro fiscal neto solicitado.	Decreto N° 30772 - Resoluciones Generales N° 3.708 (DGI) y 3.750 (DGI)	Importe neto del reintegro solicitado.				X			X					X	X	X			X
108	REGIMEN DE PROMOCION AGROPECUARIA	Garantiza la devolución anticipada de saldos de libre disponibilidad.	Resolución General N° 3.852 (DGI)	Importe de la devolución solicitada.			X	X			X					X	X	X			X
109	REGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES	Garantiza la inscripción en el registro de empresas proveedoras de comprobantes fiscales.	Resolución General N° 3.861 Anexo II	Diferencia entre la suma de los saldos de libre disponibilidad y el importe mínimo determinado por AFIP.		X(12)		X(12)													X(12)
110	ACTUACION DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES (IMEX)	Garantiza la inscripción como importadores y exportadores en el registro de empresas que no acreditan la aduana minera establecida.	Decreto N° 1.214/05	Importe distribuido en el Decreto N° 1.214/05	X	X(12)	X	X(12)			X(12)										X(12)
111	SUSTITUCION DE MEDIDAS CAUTELARES	Reemplaza la medida de suspensión del Registro de Importadores y Exportadores.	Art. 97 apartado 1 Inciso b) y l). Código Aduanero	A satisfacción del servicio aduanero	X			X(12)													X(12)

CODIGO (MOTIVO DE GARANTIA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTO A GARANTIZAR (1)	EFFECTIVO EN BINA	PLAZO DE VIGENCIA	REQUERIMIENTO DE CAUCION	AVANCA- MIENTO	LETRA CAUCION- AL	DOL DEL ESTABO- LIZADO	AVAL DE SOLIDARI- DAD	RESE (Garantía de Aduanas Domicilia- rias) (2)	FONDO COMU- N SOLIDARI- O	AFECTACION DE LA COPARTICI- PACION FEDERAL	AVAL DEL FONDOS NACIONAL (3)	CAUCION DE ACCIONES	HIPOTECA	PRENDA CON REGISTRO	CAUCION DE TITULOS PUBLICOS		DOCUMENTO SUSCRITO POR EL APLICADO O POR TERCEROS	
																			Nacionales o Propietarias que coligen en Bolsa	De Estados extranjeros		
113	GARANTIA DE ACTUACION DE DESPACHANTES DE ADUANA (DESP)	Garantiza la actuación de los despachantes de aduana como auxiliares del comercio y del servicio aduanero.	Art. 4º apartado 1 inc. a) y b) y Decreto N° 1.001/82 Resolución N° 2.162/86 (E.F. ANA)	Importe de la "A" del Decreto N° 1.001/82	X (4)	X (12)	X (12)	X (12)	X (12)				X							X (12)		
114	ACTUACION DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO (TNSP)	Garantiza la actuación de los agentes de transporte aduanero como auxiliares del comercio y del servicio aduanero. Garantiza el cumplimiento del traslado y del traslado.	Art. 6º apartado 1 inc. a) y b) Decreto N° 1.001/82 - Resolución N° 2.162/86 (E.F. ANA) - Resolución N° 1.064/97 (ANA) - Resolución General N° 7 (AFIP)	Importe establecido en el Art. 6º del Decreto N° 1.001/82 - Resolución N° 1.064/97 (ANA) - Resolución General N° 7 (AFIP)	X (4)	X (12)	X (12)	X (12)	X (12)				X								X (12)	
115	GARANTIA DE ACTUACION DE OPERADORES DE CONTADORES (OPOCO)	Garantiza la actuación de todos los operadores efectuados con contadores.	Art. 57 punto 3, Decreto 1.001/82 - Resolución N° 1.870/87 (E.F. ANA)	Art. 57 apartado 12 inciso f) del Decreto N° 1.001/82. AVISO DCA N° 61/91	X (4)	X (12)	X (12)	X (12)	X (12)												X (12)	
117	TRANSPORTISTAS (TRAN)	Garantiza el transporte llevado a cabo por las empresas autorizadas en forma de empresa, que no estén inscritas en el Registro de Transportistas, que no estén inscritas en el Registro de Transportistas, que no estén inscritas en el Registro de Transportistas.	Resolución N° 1.064/97 (E.F. ANA)	Importe establecido en el Art. 1º de la Resolución General N° 7 (AFIP) y N° 2887 (AFIP)	X (4)		X	X (12)	X (12)									X			X (12)	
118	HABILITACION DE RESPONSABLES FISCALES (RFSO)	Garantiza los tributos que gravan la exportación o importación de mercancías depositadas, el depósito de mercancías en los depósitos habilitados para operar con Depósitos de seguridad.	Art. 208 inciso d), Código Aduanero y Art. 453 inciso m).	Importe establecido en la Resolución General N° 3.871 (AFIP)	X (4)		X (11)	X (12)	X (12)												X (12)	
119	GARANTIA DE ACTUACION DE ADUANAS DOMICILIARIAS (DOMI)	Se garantiza globalmente todas las operaciones aduaneras detalladas en los regímenes precedentes, que realicen las empresas autorizadas a operar en el régimen.	Resoluciones Generales N° 599 (AFIP), 3.013 (AFIP) y 2015 (AFIP)	A establecimiento de la empresa y la magnitud de las operaciones en el último año fiscal.	X (4)		X	X (12)	X (12)												X (12)	
120	AGENTE DE ADUANERO QUE ACTUA COMO OPERADOR LOGISTICO SEGURO (AOLS)	Garantiza las obligaciones tributarias correspondientes a la mercadería transportada por vía terrestre, cuando se actúa en carácter de Operador Logístico Seguro.	Resolución General N° 2045 (AFIP)	Importe establecido en el Artículo 6º de la Resolución General N° 2.685 (AFIP)	X	X (12)	X	X (12)	X (12)												X (12)	
121	TRANSPORTISTA DE INTERCOMERCIO QUE ACTUA COMO OPERADOR LOGISTICO SEGURO (TOLS)	Garantiza las obligaciones tributarias correspondientes a la mercadería transportada por vía terrestre, cuando se actúa en carácter de Operador Logístico Seguro.	Resolución General N° 2045 (AFIP)	Importe establecido en el Artículo 6º de la Resolución General N° 2.685 (AFIP)	X	X (12)	X	X (12)	X (12)												X (12)	
122	PRESTADOR DE SERVICIO DE ARCHIVO DIGITALIZACION (PSND)	Garantiza la ejecución del contrato de servicio de archivo digitalizado de los Documentos Fiscales de documentación aduanera.	Resoluciones Generales N° 2.573 (AFIP) y 2.721 (AFIP) y Resolución General N° 2072/2020 (AFIP)	Importe establecido en el Artículo 6º de la Resolución General N° 2.570 (AFIP) modificada por la R.G. N° 2.764	X	X (12)	X (13)	X (12)	X (12)												X (12)	





ANEXO I (Artículos 14, 17, 20, 23, 26 y 27)

OPERACIONES / OBLIGACIONES GARANTIZABLES

CUADRO II - MONTOS DE SOLVENCIA Y GARANTIA EXIGIBLES A LOS IMPORTADORES, EXPORTADORES, AUXILIARES DEL COMERCIO Y DEL SERVICIO ADUANERO Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN

OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN - SOLVENCIA E IMPORTES A GARANTIZAR				
RÉGIMEN	AGENTE	NORMATIVA	SOLVENCIA MÍNIMA	IMPORTE A GARANTIZAR (1)
109	REGIMEN DE CONTROLADORES FISCALES	Garantiza la inscripción en el registro de empresas proveedoras de controladores fiscales, y la homologación del primer equipo.	\$ 300.000,00	Diferencia entre \$300.000 y la Solvencia Económica Patrimonial, cuando ésta sea inferior a dicho importe
110	ACTUACION DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES (IMEX)	Garantiza la inscripción como importadores y exportadores a los operadores del comercio exterior, que no acreditan la solvencia mínima establecida.	\$ 300.000,00	\$ 30.000,00
113	GARANTIA DE ACTUACION DE DESPACHANTES DE ADUANA (DESP)	Garantiza la actuación de los despachantes de aduana como auxiliares del comercio y del servicio aduanero.	No exigible para despachantes con garantía de FCS \$ 100.000,00 (10)	FONDO COMÚN SOLIDARIO (FCS) \$ 30.000,00 OTRAS GARANTÍAS \$ 100.000,00
114	ACTUACION DE AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO (TRSP)	Garantiza la actuación de los agentes de transporte aduanero como auxiliares del comercio y del servicio aduanero. Garantiza el cumplimiento del tránsito y del traslado.	No exigible para agentes de transporte aduanero con garantía de FCS \$ 100.000,00 (10)	FONDO COMÚN SOLIDARIO (FCS) \$ 30.000,00 OTRAS GARANTÍAS \$ 100.000,00
115	GARANTIA DE ACTUACION DE OPERADOR DE CONTENEDORES (OPCO)	Garantiza la actuación de todas las operaciones efectuadas con contenedores.	-----	\$ 1520,19 (2)
117	TRANSPORTISTAS (TRAN)	Garantiza el transporte llevado a cabo por los transportistas, organizados en forma de empresa que no acreditan poseer la flota de transporte mínima establecida.	-----	US\$ 300.000 (3)



*[Handwritten signatures and initials]*

OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN - SOLVENCIA E IMPORTES A GARANTIZAR				
RÉGIMEN	AGENTE	NORMATIVA	SOLVENCIA MÍNIMA	IMPORTE A GARANTIZAR (1)
118	HABILITACION DE DEPOSITOS FISCALES (DEPO)	Garantiza los tributos que gravan la exportación o importación para consumo de la mercadería depositada, incluyendo el traslado desde y hasta el depósito fiscal (continuación de bodega) cuando se trate de depósitos habilitados para operar con Dispositivos Electrónicos de Seguridad (DES) y Prescinto electrónico de Monitoreo (PEIMA)	Art. 208 inciso d). Código Aduanero. Resolución General 3871 (AFIP)	US\$ 200.000 (4)
119	GARANTIA DE ACTUACION DE ADUANAS DOMICILIARIAS (DOMI)	Se garantizan globalmente todas las operaciones aduaneras que realizan las empresas autorizadas a operar en el régimen.	Resoluciones Generales N° 596 (AFIP), 1.673 (AFIP), 3.013 (AFIP) y 3015 (AFIP)	(5)
120	AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO QUE ACTÚA COMO OPERADOR LOGÍSTICO SEGURO (AOLS)	Garantiza las obligaciones tributarias de la mercadería transportada por vía terrestre, en modo carretero, entre dos depósitos fiscales con la intervención de un transportista interior, todos ellos autorizados por la AFIP para actuar como Operador Logístico Seguro (OLS), identificando las operaciones de movimiento de mercaderías bajo el código MOLS	Resolución General N° 2.665 (AFIP)	US\$ 300.000 (3)
121	TRANSPORTISTA DE TRANSPORTE INTERIOR QUE ACTÚA COMO OPERADOR LOGÍSTICO SEGURO (TOLS)	Garantiza las obligaciones tributarias de la mercadería transportada por vía terrestre, en modo carretero, entre dos depósitos fiscales con la intervención de un transportista interior, todos ellos autorizados por la AFIP para actuar como Operador Logístico Seguro (OLS), identificando las operaciones de movimiento de mercaderías bajo el código MOLS	Resolución General N° 2.665 (AFIP)	US\$ 300.000 (3)
122	PRESTADOR DE SERVICIOS DE ARCHIVO Y DIGITALIZACIÓN (PSAD)	Garantiza la ejecución del contrato de servicio de archivo y digitalización brindado a los Depositarios Fieles de documentación aduanera, en un todo de acuerdo con las resoluciones generales (AFIP) y particulares (SDG SIT y SDG REC) de habilitación del prestador	Resoluciones Generales N° 2.573 (AFIP) y 2.721 (AFIP) y Disposición N° 297/2003 (AFIP)	US\$ 1.000.000 (6)
129	COURIER SEGURO (CUSE)	Garantiza las obligaciones tributarias de las operaciones de importación y exportación llevadas a cabo por el Prestador de Servicios Postales (PSP) bajo condiciones especiales de seguridad Courier Seguro (CUSE)	Resolución General N° 3.253 (AFIP)	US\$ 2.000.000 (6)
130	PRESTADOR DE SERVICIOS ISTA	Garantiza las obligaciones tributarias y sanciones aplicables correspondientes a mercaderías que arriben a territorio aduanero, se documenten con tránsito de importación y se transporten bajo la INICIATIVA DE SEGURIDAD EN TRÁNSITO ADUANERO (ISTA) utilizando precintos electrónicos de monitoreo aduanero (PEIMA)	Resolución General N° 2.889 (AFIP) y sus modificaciones	(8)
131	PRESTADOR DE SERVICIOS DE SCANEADO (PESE)	Garantiza la ejecución del contrato de Servicio de Scaneo de bultos y contenedores como así también el tratamiento, inventario y conservación de imágenes capturadas con motivo de la prestación del servicio	Resolución General N° 3.249 (AFIP)	US\$ 1.000.000 (7)

OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN - SOLVENCIA E IMPORTES A GARANTIZAR

RÉGIMEN	AGENTE	NORMATIVA	SOLVENCIA MÍNIMA	IMPORTE A GARANTIZAR (1)
134	EXPORTADORES DE CARBÓN VEGETAL	Garantiza la actuación de las empresas inscriptas en el Registro de Exportadores de Carbon Vegetal, que no acreditan la solvencia mínima establecida. Resolución General N° 3.483 (AFIP)	\$ 1.000.000,00	(9)

(1) Cuando se constituya garantía mediante Caución de Títulos, el importe deberá incrementarse en 1,5 % para atender eventuales gastos de venta de los títulos.

- (2) Garantía no exigible si el agente posee garantía de Actuación de Despachante de Aduana (113) y de Agente de Transporte Aduanero (114)
- (3) Flota de transporte - U\$S 300.000 o su equivalente en pesos a la fecha de constitución
- (4) El importe será determinado por el servicio aduanero, siendo como mínimo de U\$S 200.000 y como máximo de U\$S 2.000.000, o sus equivalentes en pesos a la fecha de constitución
- (5) A satisfacción de la AFIP, en consideración al patrimonio de la empresa y a la magnitud de operaciones realizadas en el último año fiscal. Aduanas en Factoría: 20% de los tributos ingresados en el año calendario inmediato anterior
- (6) El importe será determinado en función de la capacidad operativa del prestador, siendo como mínimo el importe expresado en dólares o su equivalente en pesos a la fecha de constitución
- (7) El importe será determinado en función de los tributos ingresados en el año calendario inmediato anterior, siendo como mínimo de U\$S 1.000.000, o su equivalente en pesos a la fecha de constitución
- (8) A satisfacción de la AFIP
- (9) Su monto se establecerá considerando el patrimonio neto del solicitante, el volumen de operaciones de exportación tramitadas, el monto de los tributos pagados y garantizados y de los estímulos percibidos por exportaciones, en los últimos DOCE (12) meses.
- (10) Para la determinación de la solvencia económica se evaluará el patrimonio declarado en los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales del año fiscal inmediato anterior, considerándose acreditado el requisito si al menos uno de dichos parámetros es igual o superior al importe exigido.

ANEXO II (Artículos 11, 15, 21 y 29)

**GARANTÍAS ADUANERAS - PROCEDIMIENTO**

**I. GARANTÍAS DE OPERACIONES**

**1. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS**


Para operar bajo el régimen establecido en el Sistema Informático MALVINA (SIM) las garantías deberán encontrarse previamente constituidas en el sistema.

Las garantías podrán ser unitarias o globales. Las garantías unitarias responderán por una sola operación aduanera. Las garantías globales lo harán por varias operaciones a la vez.

Los instrumentos de garantía unitaria o global deberán contener obligatoriamente la siguiente información:

- a) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del importador/exportador y del despachante.
- b) Clase de garantía (GLOBAL/UNITARIA).
- c) Tipo de garantía.
- d) Motivo de operación que avalan, excepto si se trata de garantías en efectivo.
- e) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del garante y número otorgado por el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la Administración Federal de Ingresos Públicos, cuando corresponda de acuerdo con lo establecido en el Título VI.

**1.1. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS EN EFECTIVO**



Para constituir una garantía en efectivo, el usuario deberá depositar previamente los fondos necesarios conforme el procedimiento establecido en la Resolución General N° 3.134, Artículo 1°, inciso c).


Una vez efectuado el depósito, los fondos se afectarán a la constitución de la garantía mediante el servicio con Clave Fiscal "Gestión de Garantías de Operaciones Aduaneras" opción "Constitución de Garantías en Efectivo". En aquellas operaciones aduaneras en las cuales no existan las figuras de importador/exportador y/o despachante de aduana, este procedimiento estará a cargo del Servicio Aduanero mediante los procedimientos informáticos habilitados en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

El declarante podrá anular una garantía constituida el mismo día de constitución con anterioridad al cierre de las operaciones. La anulación producirá la desafectación del depósito y devolución de los saldos a la cuenta de origen.


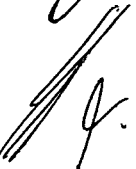


Los fondos correspondientes a las garantías constituidas a través del procedimiento descripto precedentemente se transferirán a la "Cuenta Única de Garantías".

## 1.2. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS ELECTRÓNICAS

Las garantías electrónicas se constituirán a través de los procedimientos definidos en los Anexos IV y V de esta resolución general, en tanto dichos instrumentos resulten aceptables para las operaciones definidas en el Anexo I, Cuadro I.




La aceptación de la garantía electrónica se otorgará una vez validados los datos transferidos por el garante. Una vez aceptada se registrará la constitución de la garantía respectiva en el Sistema Informático MALVINA (SIM).



### 1.3. CONSTITUCIÓN DE LETRAS CAUCIONALES

Cuando se pretenda garantizar alguna operación mediante la aplicación de letras caucionales y se cuente con las autorizaciones pertinentes, a fin de permitir la oficialización de la declaración, el interesado deberá proceder de acuerdo con lo siguiente: Registrar la declaración en el Sistema Informático MALVINA (SIM), invocando la ventaja "GARLETRACAUCION" y el número de expediente de autorización de la letra caucional, el que deberá coincidir con el registrado por el Servicio Aduanero en oportunidad de la constitución de la garantía como número externo.



Cuando en una operación determinada, se autorice su tramitación mediante una actuación administrativa sin la necesidad de registrar una declaración detallada en el Sistema Informático MALVINA (SIM), la afectación de las letras caucionales deberá realizarse a través de una liquidación manual (LMAN).

### 1.4. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS EN OTROS VALORES NO ELECTRÓNICOS

El importador/exportador o el despachante presentarán el instrumento de garantía ante el sector interviniente de la Aduana.

Para la emisión de las garantías no electrónicas admitidas por esta resolución general, los garantes deberán tener registradas ante la

Aduana las firmas de los funcionarios habilitados a extender tales instrumentos.

Las dependencias aduaneras antes de recibir garantías en soporte papel deberán certificar las firmas de los responsables autorizados a suscribirlas, en la herramienta informática "Gestión de Autorizaciones Electrónicas" aprobada por las Resolución General N° 2.572 y sus modificaciones.

Efectuada la constitución de la garantía, el sistema emitirá un comprobante de recepción de la misma que deberá ser entregado al interesado, firmado y sellado por personal autorizado de la Aduana.

## 2. AFECTACIÓN DE UNA GARANTÍA UNITARIA O GLOBAL

La afectación de una garantía unitaria o global se producirá cuando el declarante oficialice una declaración con régimen de garantías, o bien cuando se afecte la garantía a una liquidación efectuada sobre una operación ya oficializada, si la causa o motivo para garantizar sobrevino con posterioridad.

La afectación de garantías se deberá realizar dentro del plazo máximo de DOS (2) años -excepto que se trate de pólizas electrónicas, en cuyo caso el plazo se reducirá a QUINCE (15) ó TREINTA (30) días corridos, según se trate de garantías unitarias o globales, respectivamente. Cumplidos dichos lapsos sin haberse afectado la garantía a alguna declaración aduanera, se procederá a liberar (Baja de Oficio) en el Sistema Informático MALVINA (SIM) la garantía no afectada, conforme a lo señalado en el punto

9., poniendo a disposición del garante, importador/exportador los fondos y/o documentación pertinentes.

### 3. AMPLIACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE GARANTÍA

Si con motivo del ingreso de liquidaciones correspondientes a operaciones garantizables, sobreviniera la necesidad de ampliar o sustituir una garantía de operación, se procederá del mismo modo indicado precedentemente para su constitución y afectación.

### 4. LIBERACIÓN DE GARANTÍA


La liberación de la garantía será efectuada por el Sistema Informático MALVINA (SIM), cuando el documentante haya cumplimentado los motivos que originaron la presentación de la garantía, pagado los derechos, tributos u otro concepto que corresponda, o bien cuando la autoridad competente determine la extinción de la causa asociada a la garantía.

### 5. ENTREGA DE LA GARANTÍA



La entrega de la garantía se efectuará una vez liberada la misma, habiéndose cumplido con los requisitos o compromisos asumidos por el documentante al momento de la constitución y afectación de la garantía.

#### 5.1. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS EN EFECTIVO

Una vez transcurridos VEINTE (20) días corridos contados desde la fecha de liberación de la garantía, el importador/exportador tendrá a disposición los fondos respectivos, pudiendo solicitar su devolución en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) identificándose con "Clave Fiscal", accediendo al servicio "Gestión de garantías de operaciones





aduaneras en efectivo". En el servicio "Mis Operaciones Aduaneras" podrán consultarse además las garantías en efectivo constituidas, afectadas, liberadas o con devolución en trámite (Liberadas a devolver).



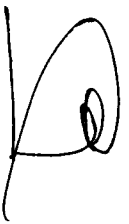

El reintegro se realizará mediante un crédito en cuenta bancaria, para lo cual el importador/exportador deberá poseer una Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) registrada, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General N° 2.675 y su modificación.

## 5.2. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS ELECTRÓNICAS



Cuando se trate de pólizas y avales electrónicos, la devolución se registrará automáticamente una vez transcurridos los QUINCE (15) días corridos desde su liberación en el Sistema Informático MALVINA (SIM) o cuando desaparezcan las causales que -a criterio de la autoridad competente- impidieran la devolución.

## 5.3. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS NO ELECTRÓNICAS



La aduana interviniente preparará los instrumentos susceptibles de ser devueltos y emitirá por sistema un comprobante que será firmado por el responsable o proponente, el propio garante o asegurador, o sus respectivos apoderados, al recibir los instrumentos respectivos.

Cuando el retiro de las garantías lo realicen los apoderados, éstos deberán contar con la autorización electrónica especial otorgada de conformidad con el procedimiento "Gestión de autorizaciones electrónicas" establecido en las Resoluciones Generales N° 2.449, N° 2.570 y N° 2.572 y sus respectivas modificaciones.

## 6. ARCHIVO DE OFICIO



El importador exportador o el garante, en su caso, dispondrá de SESENTA (60) días corridos para solicitar la devolución de las garantías liberadas puestas a disposición. Tratándose de garantías en efectivo, dicho lapso se computará una vez transcurrido el plazo mencionado en el punto 5.1.

Si no se concurriera a retirar los instrumentos de garantía o no se solicitara la devolución de las garantías en efectivo dentro de dicho lapso, las mismas serán dadas de baja del sistema.

Si se tratara de garantías en efectivo, los fondos remanentes serán girados a las cuentas bancarias que la Administración Federal de Ingresos Públicos disponga.

Para las pólizas de seguros de caución no electrónicas, se aplicará el procedimiento previsto en los párrafos octavo y noveno del Artículo 11 de esta resolución general.

## 7. BLOQUEO DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

El funcionario de la Dirección General de Aduanas utilizará esta funcionalidad cuando se deba impedir la devolución de los instrumentos de garantía, sobre la base de alguna medida cautelar o preventiva adoptada por la autoridad administrativa o judicial competente.

## 8. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

En caso de ejecución de garantías, para que los garantes - bancos, sociedades de garantía recíproca o entidades aseguradoras- puedan cumplir con las obligaciones a su cargo, deberán efectuar el pago a través de

un Volante Electrónico de Pago (VEP) utilizando el procedimiento establecido en la Resolución General N° 3.134 y su modificación.

Cuando se trate de garantías en efectivo se utilizarán las transacciones previstas en el Sistema Informático MALVINA (SIM), la garantía pasará a estado Ejecutada (EJEC) y los fondos se transferirán a las cuentas recaudadoras correspondientes.

#### 9. BAJA DE GARANTÍA NO AFECTADA

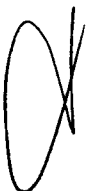
Si un contribuyente hubiera depositado fondos o presentado instrumentos de garantía para avalar operaciones que luego no concretara, podrá solicitar a la Aduana la liberación de dichos fondos o documentos, los que le serán devueltos una vez registrado dicho evento en el sistema y ante la firma del recibo que se emitirá para tal fin.

Tratándose de garantías en efectivo, los fondos serán devueltos a través del procedimiento establecido en el punto 5.1.





Si el interesado no solicitara la aludida devolución de fondos, cumplido el plazo de DOS (2) años previsto en el punto 2. las garantías en efectivo serán dadas de baja del sistema y los fondos remanentes serán girados a las cuentas bancarias que la Administración Federal de Ingresos Públicos disponga.

Además, cuando se trate de garantías electrónicas la baja de garantía no afectada (baja de oficio) operará automáticamente a los QUINCE (15) ó TREINTA (30) días corridos, según se trate de garantías unitarias o globales respectivamete, contados a partir de la aceptación.

#### 10. ANULACIÓN DE GARANTÍAS



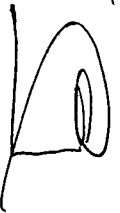
A pedido del importador/exportador o de persona debidamente autorizada, las garantías no afectadas a una operación aduanera podrán ser anuladas. La anulación será registrada por el agente aduanero.



Cuando se trate de garantías en efectivo, el declarante podrá anular una garantía constituida el mismo día de constitución con anterioridad al cierre de las operaciones. La anulación producirá la desafectación del depósito y devolución de los saldos a la cuenta de origen, no resultando necesario solicitar la devolución de los fondos. Transcurrido el día de constitución, en caso de requerir una anulación se aplicará el procedimiento de baja establecido en el punto 9 precedente.

#### 11. LIBERACIÓN DE CUPOS PARA OPERAR EN SEGUROS DE CAUCIÓN OTORGADOS A LOS GARANTES

El cupo otorgado a los garantes será liberado cuando ocurra el primero de los eventos que seguidamente se indican:

- 
- a) De oficio por el Sistema Informático MALVINA (SIM), dentro de los NOVENTA (90) días de producida la liberación de las garantías respectivas conforme a lo señalado en el punto 4.
  - b) Cuando las garantías sean retiradas de la Aduana, de conformidad con lo señalado en el punto 5.
  - c) Cuando se produzca la baja de garantías electrónicas.

#### 12. RELACIÓN ENTRE MOTIVOS Y TIPOS DE GARANTÍAS

Se detallan en el Anexo I, las combinaciones habilitadas en el Sistema Informático MALVINA (SIM) para su afectación a operaciones y actuaciones aduaneras garantizables.

Los tipos de garantía deberán ajustarse a los modelos que se consignan en los Apartados y Anexos respectivos.

## II - GARANTÍAS PARA EL PAGO DE DERECHOS DE EXPORTACIÓN CON PLAZO DE ESPERA


La constitución de garantías para el pago de derechos de exportación con plazo de espera, establecida en los Artículos 54 inciso a) y 56 Apartado 5. inciso i) del Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones, deberá ajustarse a las pautas establecidas en el presente apartado.

Si el declarante opta por el plazo de espera y, siempre que la reglamentación lo habilite para tal facilidad, su operación deberá estar respaldada por instrumentos de garantía a satisfacción de la Dirección General de Aduanas.






Se establece como instrumento para garantizar derechos de exportación una declaración jurada, que podrá ser efectuada por el declarante desde el KIT SIM. Esta declaración podrá ser utilizada en las destinaciones de exportación para consumo, bajo las siguientes condiciones:

1. De optar por este tipo de alternativa para el pago con plazo de espera, el declarante deberá:

- 1.1. Seleccionar a nivel de cada uno de los ítems el código de ventaja "DEJUAUTO". A través de dicha opción, el exportador asumirá el compromiso indicado. En las declaraciones de exportación para consumo saldrá impreso en el campo "Obligaciones" de la liquidación, el código "V" (VALORES/ VENTAJAS).



1.2. De utilizarse otra autoliquidación de exportación, deberá de igual forma seleccionarse la ventaja indicada (DEJUAUTO), y en el campo "Obligaciones" de la liquidación se registrará la letra "V" de igual forma que la indicada en el punto 1.




2. Por tratarse este tipo de aval de una facilidad asociada a un comportamiento adecuado por parte del exportador en el pago de los derechos de exportación, se podrá bloquear el uso de este beneficio a través de la lista "EXPOR1342", previa evaluación del comportamiento del exportador. La lista referenciada, será administrada en el ámbito nacional por el Departamento Selectividad, dependiente de la Dirección de Gestión del Riesgo. Los administradores de cada aduana deberán mantener el debido régimen informativo hacia el mencionado departamento, para la correcta administración de la lista. La inclusión de un exportador en esta lista tendrá como consecuencia que dicho exportador no podrá tomar la opción de garantizar mediante declaración jurada y, en el caso de utilizar el plazo de espera para el pago, sólo podrá garantizar el pago de los tributos mediante la afectación de otras garantías a satisfacción de la Dirección General de Aduanas, en los términos de la normativa vigente.

La Dirección General de Aduanas podrá limitar su aplicación para aquellos que mantengan estricto cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, fiscales y de la seguridad social. El mismo criterio restrictivo será aplicable a los nuevos exportadores que no registren actividad impositiva o previsional.

A los efectos legales, la declaración jurada se considerará constituida e implicará asumir los siguientes compromisos:


- a) El exportador se constituye en deudor, por el importe que surge de la presente destinación en concepto de derechos, gravámenes, tasas, servicios de cualquier naturaleza y/o multas, cuya percepción haya sido encomendada a la Aduana, con más los intereses compensatorios y/o punitivos resultantes de la aplicación de los Artículos 791, 794 y 797 del Código Aduanero y cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir en razón o con motivo de la exportación efectuada por la mencionada firma.
- b) El deudor hace expresa renuncia al beneficio de la notificación previa del mismo y de las deudas contraídas por las operaciones de exportación que se efectuaren, amparadas por la presente declaración jurada. La exigibilidad de la deuda se producirá una vez vencido el plazo de espera, según lo determinado en la normativa vigente, quedando constituido el firmante, en mora de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo aludido, sin necesidad de cualquier otra intimación, judicial o extrajudicial considerándose los plazos perentorios, constituyendo el presente suficiente título hábil, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva. La no cancelación de la deuda contraída por la operación aduanera amparada por la presente destinación una vez producido su vencimiento, implicará la inmediata aplicación del Artículo 1122 y subsiguientes del Código Aduanero.



c) Los efectos de este compromiso tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones asumidas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones.



PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE DERECHOS DE EXPORTACIÓN CON CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL




Cuando los exportadores comprendidos en los beneficios de los programas creados por el Decreto N° 2.014 del 25 de noviembre de 2008 y Resolución de la Secretaría de Energía N° 1.312 del 1 de diciembre de 2008, no posean los Certificados de Crédito Fiscal al momento del registro de la destinación definitiva de exportación para consumo, se deberá invocar la ventaja denominada "Régimen Decreto 2.014/08", lo cual determinará que dicha declaración tendrá el carácter de compromiso de pago a todos los efectos legales. Asimismo, implicará asumir los compromisos establecidos en los apartados a), b) y c) del procedimiento de constitución de garantías para el pago de derechos de exportación con plazo de espera.

**III - GARANTÍAS DE ACTUACIÓN DE IMPORTADORES/EXPORTADORES, AUXILIARES DEL COMERCIO Y DEL SERVICIO ADUANERO**

**1. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE ACTUACIÓN**

Las garantías de actuación deberán constituirse de acuerdo con lo que se establece en el presente apartado y tendrán el carácter de requisito previo a la solicitud de alta en cualquiera de los Registros Especiales Aduaneros.

**2. SOLVENCIA Y GARANTÍAS**



Los Importadores/Exportadores y demás auxiliares del comercio y del Servicio Aduanero deberán acreditar los requisitos de solvencia y garantías establecidos en el Anexo I. Las garantías deberán constituirse por alguno de los tipos establecidos en el Cuadro I del Anexo I y por los importes especificados en el Cuadro II del mismo anexo. Se indican seguidamente las particularidades a tener en cuenta por cada tipo de garantía.

#### 2.1. GARANTÍAS EN EFECTIVO

Si se opta por esta modalidad, el dinero deberá ser transferido electrónicamente, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución General N° 1.778, su modificatoria y complementarias.


#### 2.2. DEPÓSITO A PLAZO FIJO, AVAL BANCARIO, CAUCIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS, AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA Y FONDO COMÚN SOLIDARIO

Las entidades que emitan estas garantías deberán estar inscriptas en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la presente resolución general.


Podrán ser objeto de caución los títulos públicos del Estado Nacional, de los Estados Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que coticen en bolsas o mercados de valores del país.

La caución se admitirá al valor de la última cotización de dichos títulos al día hábil inmediato anterior a la fecha de constitución de la caución y a la orden de esta Administración Federal. El importe de la garantía deberá incrementarse en UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50%) para atender eventuales gastos de venta de los títulos.






Para la constitución de estas garantías se deberá utilizar el procedimiento de presentación de avales electrónicos, establecido en el Anexo V, debiendo ajustarse a los modelos de documentos que se consignan en los Apartados IV del Anexo VI (F.971), IV del Anexo VII (F.976), II del Anexo VIII (F.974) y en los Anexos XIV (F. 973) y XV (F.979 Nuevo Modelo), según corresponda.



Cuando se trate de garantías exigidas por importes predeterminados, se deberá presentar una sola garantía por el importe total establecido en el Cuadro II del Anexo I.



### 2.3. PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN




Para su presentación, constitución, renovación y sustitución se deberá observar el procedimiento establecido en el Apartado I del Anexo IV de la presente, y deberán ajustarse a los modelos que se consignan en los Apartados IV y V del citado anexo, según corresponda a Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero o a Importadores/Exportadores, respectivamente.





### 3. EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN

Las garantías presentadas tendrán efecto luego de transcurrido el plazo de UN (1) día hábil administrativo, contado a partir de la fecha en que ocurra alguno de los siguientes hechos, según el tipo de instrumento de que se trate:


- a) Garantía en efectivo: transferencia del importe correspondiente y, cuando corresponda, aceptación por parte de este Organismo.



b) Garantías presentadas mediante el procedimiento establecido en el Anexo V (Avales electrónicos): presentación electrónica y aceptación por parte de este Organismo o inicio de vigencia del aval o de la -caución de títulos públicos, lo que fuera posterior.




c) Pólizas de Seguros de Caucción presentadas mediante el procedimiento establecido en el Anexo IV: presentación electrónica y aceptación por parte de este Organismo.



d) Otras garantías no electrónicas: a partir de la aceptación por parte de este Organismo.

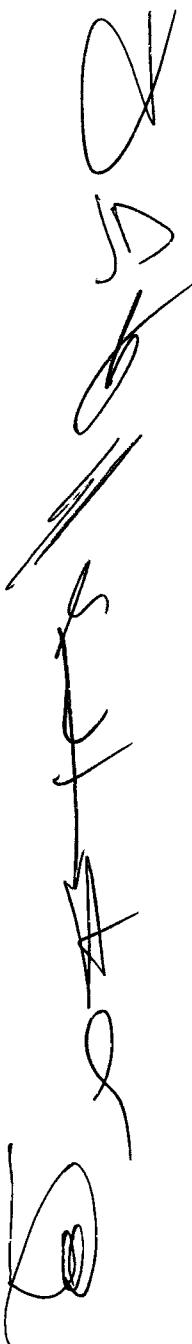
#### 4. VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS DE ACTUACIÓN

Las garantías de actuación deberán presentarse ajustando su vigencia a las pautas que se indica a continuación:



a) Importadores/Exportadores, Despachantes, Agentes de Transporte Aduanero y Operador de Contenedores: A excepción del depósito de dinero en efectivo, las restantes garantías podrán emitirse con fecha de vencimiento. De optarse por una garantía con vencimiento, la misma se emitirá con vigencia hasta el día 31 de julio inmediato siguiente a su fecha de emisión.

Cuando se opte por la caución de títulos públicos, el plazo de vencimiento deberá coincidir con el 31 de julio del mismo año, del inmediato siguiente o del año subsiguiente a la fecha de constitución de la caución.



b) Otros Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero no enumerados en el inciso anterior: A excepción del dinero en efectivo, las demás garantías podrán emitirse con fecha de vencimiento.

De optarse por la caución de títulos públicos, el plazo de vencimiento no podrá extenderse más de un año contado desde la fecha de constitución de la caución.

Con antelación a la fecha de vencimiento, se deberá presentar una nueva garantía como requisito para mantener la habilitación en el Registro Especial de Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero de que se trate.

El vencimiento del plazo de la garantía constituida, sin que los Operadores acrediten la solvencia económica prevista y/o constituyan una nueva garantía -según los requisitos exigidos al Importador/Exportador o Auxiliar del Comercio y del Servicio Aduanero de que se trate-, determinará su suspensión, sin más trámite, del registro correspondiente.

#### 5. SUSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DE ACTUACIÓN

Las garantías constituidas podrán ser sustituidas por otras admitidas en esta resolución general. Si se trata de garantías correspondientes a los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero enumerados en el inciso a) precedente, la sustitución sólo podrá realizarse durante el mes de julio de cada año.



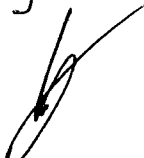
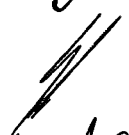

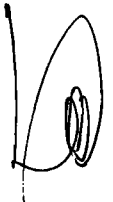
#### 6. LIBERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

La garantía se liberará y será devuelta conforme se indica a continuación, respecto del Auxiliar del Comercio y del Servicio Aduanero que la hubiera constituido:

a) Importadores/Exportadores, Despachantes, Agentes de Transporte Aduanero y Operador de contenedores, cuando:

1. Se acredite el cumplimiento del requisito de solvencia económica exigida según el procedimiento establecido en el Anexo de la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias: de tratarse de garantía de inscripción en el Registro de Importadores /Exportadores.
2. Se sustituyan garantías: a los SESENTA (60) días corridos contados desde el primero de agosto del año de que se trate, en la medida que la nueva garantía estuviera vigente a esa fecha.
3. Se trate de garantías constituidas por un plazo determinado: a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento.
4. Se produzca la baja del registro por cualquier causa: la garantía permanecerá en custodia por el término de CINCO (5) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al cese de actividades del Auxiliar del Comercio y del Servicio Aduanero de que se trate. Si durante ese período se incoaren causas administrativas o judiciales de índole resarcitorias y/o penales contra el titular, permanecerá en custodia hasta la conclusión de tales causas.

Respecto de lo señalado en los puntos 1., 2. y 3. la liberación no se producirá si se verifica alguna de las siguientes circunstancias:

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- i) El constituyente se encontrara suspendido en el Registro Especial de que se trate, y
- ii) se hubiere notificado al constituyente y al garante la apertura de un procedimiento en el cual se reclamen tributos y/o accesorios por hechos cubiertos total o parcialmente por la referida garantía.

Si se dieran las circunstancias señaladas en i) ó ii), la liberación se concederá una vez regularizada la deuda o incumplimiento que motivara la suspensión o la notificación efectuada.

- b) Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero detallados en el Anexo I de esta resolución general, no comprendidos en el inciso a) precedente, cuando:

1. Se trate de garantías constituidas con plazo determinado o se sustituyan garantías: a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de las garantías o de aceptación de la nueva garantía, según el caso, en tanto se encontraren cumplidas a satisfacción de esta Administración Federal las obligaciones correspondientes al período garantizado o se hubiese operado, respecto de las mismas, la prescripción liberatoria establecida en el Código Aduanero. Hasta tanto se verifique alguna de estas circunstancias, las garantías vencidas permanecerán en estado "afectada" o con "liberación bloqueada".
2. Se renueven las garantías manteniendo la fecha de inicio de su vigencia: a partir de la fecha de aceptación de la nueva garantía conformada por el área competente.

3. Se produzca la baja del registro por cualquier causa: se estará a lo dispuesto en el inciso a) punto 4.

c) Respecto de todos los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero la devolución de las garantías liberadas, según el tipo de instrumento de que se trate, se ajustará al siguiente procedimiento:

1. Garantía en efectivo: se realizará mediante un crédito en cuenta bancaria para lo cual se deberá poseer una Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) registrada, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General N° 2.675 y su modificación.


Cumplido dicho requisito deberá solicitarse la devolución mediante "Clave Fiscal" e ingresar al servicio "Solicitud de Devolución de Garantías en Efectivo".

2. Garantías presentadas mediante el procedimiento establecido en el Anexo IV (Pólizas electrónicas) y en el Anexo V (Avales Electrónicos): serán dadas de baja electrónicamente.



El asegurador, Importador/Exportador o Agente Auxiliar del Comercio y del Servicio Aduanero, podrán obtener la constancia de baja desde el sitio "web" institucional, autenticándose con "Clave Fiscal" obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713.

El comprobante de baja electrónica será elemento de prueba suficiente para que el contribuyente solicite ante la entidad garante la restitución de los fondos que hubiere depositado en garantía.




7. ARCHIVO DE OFICIO



Los importadores, exportadores, auxiliares del comercio y Servicio Aduanero y demás operadores del comercio exterior, dispondrán de SESENTA (60) días corridos para solicitar la devolución de las garantías liberadas puestas a disposición.



Si no se concurriera a retirar los instrumentos de garantía o no se solicitara la devolución de las garantías dentro de dicho lapso, las mismas serán dadas de baja del sistema.



Si se tratara de garantías en efectivo o de títulos públicos depositados en cuentas caucionadas a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos, los fondos remanentes serán girados a las cuentas bancarias que ésta disponga.

ANEXO III (Artículos 17, 19 y 24)


**GARANTÍAS IMPOSITIVAS**

**I - PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, REGISTRACIÓN, CONTROL  
Y SEGUIMIENTO**

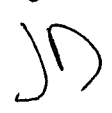
A los fines de la recepción, registración, control y seguimiento de las garantías que los contribuyentes o responsables deban ofrecer, constituir, prorrogar, suŕstituir, renovar, complementar y/o ampliar a favor de este Organismo, respecto de obligaciones de materia impositiva y de los recursos de la seguridad social o, en su caso, del cumplimiento de los regímenes u operaciones garantizados, los responsables deberán presentar ante la dependencia competente o ante aquélla en que se encuentren inscriptos, según corresponda, de este Organismo, juntamente con la documentación en virtud de la cual se ofrezca, prorrogue, sustituya, complemente y/o amplíe la garantía respectiva según el régimen que la regule, los siguientes elementos:

- a) Un soporte magnético, óptico u otros dispositivos de almacenamiento, que contendrá los conceptos y montos de cada uno de los créditos garantizados y las garantías ofrecidas, cuya información será generada mediante la utilización del programa aplicativo provisto por este Organismo a tal fin.
- b) Un formulario de declaración jurada F. 287 -cuyo modelo consta en el Apartado II de este anexo-, que generará el programa aplicativo aludido en el inciso anterior, por cada deuda garantizada. Podrá incluirse más de una garantía por declaración jurada y concepto garantizado.







Será responsabilidad del contribuyente o responsable la veracidad de los datos que se ingresen.



En el momento de la presentación se verificará si los documentos de garantía aportados se corresponden con la declaración jurada F. 287 y en caso afirmativo, se procederá a la lectura, validación y grabación -en los sistemas habilitados- de la información contenida en el dispositivo de almacenamiento.




De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.



Para el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los contribuyentes y responsables deberán utilizar el programa aplicativo denominado "APLICATIVO ÚNICO DE GARANTÍAS - Versión 4.0", cuyas características, funciones y demás aspectos técnicos para su uso se especifican en el Apartado III de este anexo, que podrá ser transferido del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).



**II - FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA F. 287**

 <b>Declaración Jurada</b>  <b>GARANTIAS</b> Versión 4.00  <b>F.287</b>	Sello fechador de recepción	Firma  Carácter	Período de Presentación:	N° de Presentación:	Clave Única de Identificación Tributaria	
			Tipo de Persona:		Empresa Promovida:	
			N° verificador:		Impuesto N°:	Concepto:
			Apellido y Nombres o Razón Social:			
Domicilio fiscal:						
Estado	Constitución	Sustitución ó Complementaria/Ampliación:	Nro. Verificador de presentación que afecta		Importe:	
<b>Rubro 1 - Tipos de Garantías:</b>						<b>Importe:</b>
Aval Bancario:						
Caución de Títulos Públicos:						
Caución de Bonos del Tesoro de E.E.U.U. (Zero Coupon bonos):						
Prenda con Registro:						
Hipotecas:						
Seguro de Caucción:						
Caución de Acciones:						
Aval de Sociedades de Garantía Recíproca:						
Fianza corporativa						
Otros:						
<b>TOTAL:</b>						
<b>Rubro 2 - Identificación del Régimen que requiere la/s Garantía/s:</b>						
Reintegro de Crédito Fiscal por Exportación						
Diferimientos						
Plan de Facilidades de Pago Generales						
Financiamiento y Devolución Anticipada del I.V.A.						
Régimen de Promoción Industrial						
Régimen de Promoción Minera						
Reintegro Fiscal por ventas de Bienes de Capital Nuevos y de Producción Nacional						
Promoción Agropecuaria						
Régimen de Controladores Fiscales						
Impuesto sobre los combustibles líquidos - Régimen de exención directa y reintegro del gravamen						
Otros						
<b>TOTAL:</b>						
<b>DATOS DE REFERENCIA DE LAS GARANTÍAS AFECTADAS</b>						
TIPO	NÚMERO	N° DE SECUENCIA	CUIT GARANTE	FECHA CONSTITUCIÓN	FECHA VENCIMIENTO	IMPORTE TOTAL
Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.						
Toda la documentación estará sujeta a verificación.						

**III - "APLICATIVO ÚNICO DE GARANTÍAS - VERSIÓN 4.0"**

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los responsables que, en cumplimiento de las normas particulares de regímenes tributarios, deban presentar garantías para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 5".

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

**1. Descripción general del sistema**

La función principal del sistema es generar la declaración jurada en soporte de almacenamiento y en papel (formulario F. 287), que será validado y capturado en la dependencia de la Dirección General Impositiva.

**2. Requerimientos de "hardware" y "software"**

2.1. PC con sistema operativo Windows 98 o superior.

2.2. Memoria RAM: la recomendada por el sistema operativo.

2.3. Disco rígido con un mínimo de 100 MB disponible.

2.4. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 5".

**3. Metodología general para la confección de la declaración jurada**

La confección del formulario de declaración jurada se efectúa integrando cada uno de los campos que se encuentran en las distintas

pantallas que conforman el programa aplicativo, cuyos requisitos se encuentran especificados en cada norma en particular.

El sistema contiene un módulo de "ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra del menú.

Utilizando las pantallas habilitadas se completará la información correspondiente a la obligación y a la garantía mediante la cual se asegurará su cumplimiento.

Una vez completados todos los datos se generará la declaración jurada (formulario F. 287) y el soporte de almacenamiento, los que se deberán presentar en las dependencias de esta Administración Federal antes mencionadas conjuntamente con la documentación correspondiente a la garantía ofrecida.

#### **IV - GARANTÍAS ELECTRÓNICAS**

En caso de aportar garantías electrónicas, éstas deberán constituirse de acuerdo con lo normado en los Anexos IV y V de esta resolución general.

La aceptación/afectación o el rechazo de las garantías electrónicas estará a cargo de la autoridad competente de la Dirección General Impositiva.

De igual manera, la liberación será dispuesta por la jurisdicción impositiva correspondiente, en la medida que se hubieren cancelado los gravámenes garantizados o se hubiera producido la sustitución, renovación o ejecución de tales garantías.

ANEXO IV (Artículos 11, 14, 15, 17, 19, 20 y 24)

**PÓLIZA ELECTRÓNICA**

**I - RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN, CONSTITUCIÓN,  
SUSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS**


1. GENERALIDADES

Se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) -conforme al procedimiento establecido en la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias-, sujeto a las formalidades y condiciones previstas en este anexo.

El cumplimiento del procedimiento reglado en la presente importa tanto para el tomador como para el asegurador, la adhesión al régimen especial de constitución, sustitución, modificación y ampliación de seguros de caución mediante la transferencia electrónica de pólizas, reconociendo plena validez y eficacia jurídica a las mismas y a la presente operatoria y renunciando a oponer -en sede administrativa y/o judicial- defensas relacionadas con la inexistencia de firma en las mismas.

El régimen denominado "Póliza electrónica", será de aplicación para las pólizas de seguros de caución ofrecidas en garantía ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en esta resolución general, excepto en los aspectos específicamente dispuestos en este apartado.


2. TRANSMISIÓN DE LA GARANTÍA




La transmisión de la "Póliza electrónica" estará a cargo de las compañías aseguradoras, quienes previamente deberán pactar las condiciones del seguro con los respectivos tomadores. Dicha transmisión se efectuará mediante el aludido sitio "web", para lo cual las señaladas compañías deberán contar con la "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo.



### 3. OBLIGACIONES DEL GARANTE




Las compañías aseguradoras deberán presentar, ante la Dirección de Servicios de Recaudación de esta Administración Federal, el contrato de adhesión cuyo modelo consta en el Apartado II de este anexo, como requisito previo para transmitir las pólizas por vía electrónica.



Asimismo, dicha adhesión implicará la aceptación de las condiciones generales y particulares que se detallan en la "Póliza electrónica", cuyos modelos se consignan en los Apartados III a VII del presente anexo, según corresponda.









### 4. CONFECCIÓN DE LA PÓLIZA ELECTRÓNICA



La "Póliza electrónica" se confeccionará utilizando exclusivamente el programa aplicativo denominado "AFIP POLIZA ELECTRONICA - Versión 6.0", cuyas características, funciones y demás aspectos técnicos para su uso se especifican en el Apartado VIII de este anexo.

El mencionado programa aplicativo podrá transferirse desde el sitio "web" institucional.



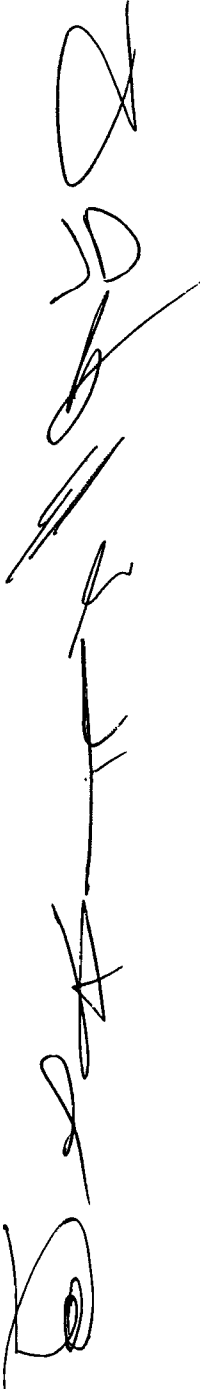
La presentación de la "Póliza electrónica" y obtención del comprobante de recepción otorgado por este Organismo, no implicará la automática aceptación de la garantía ofrecida por el tomador. Dicha aceptación o su rechazo y el respectivo comprobante, serán publicados en el referido sitio "web" y podrán ser consultados por el contribuyente, garante, importador, exportador, despachante u otros agentes auxiliares del comercio y del Servicio Aduanero, para lo cual deberán contar con la "Clave Fiscal" otorgada por esta Administración Federal.

#### 5. ACEPTACIÓN DE LA PÓLIZA ELECTRÓNICA

La aceptación de la "Póliza electrónica" se otorgará una vez validados los datos transferidos por el garante y producirá los siguientes efectos:

- 5.1. Operaciones aduaneras: en el momento de aceptación se registrará la constitución de la garantía respectiva en el Sistema Informático MALVINA (SIM), con los efectos previstos en el punto 1. del Apartado I del Anexo II de la presente.
- 5.2. Actuaciones aduaneras: se estará a lo señalado en el Apartado III del Anexo II de la presente, exigiendo la intervención del Servicio Aduanero si se trata de garantías sin importe fijo o predeterminado.
- 5.3. Obligaciones impositivas: exigirá la intervención de la dependencia impositiva competente, con carácter previo a su registración en los sistemas impositivos de control.

#### 6. BAJA DE LA PÓLIZA ELECTRÓNICA



Las "Pólizas electrónicas" serán dadas de baja (liberadas) una vez que el documentante haya cumplido las obligaciones que originaron la presentación de la garantía y/o pagado los derechos, tributos u otros conceptos que correspondan, o bien cuando la autoridad competente determine la extinción de la causa asociada a la garantía.

El contribuyente, asegurador, importador, exportador, despachante u otros Agentes Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero, podrán obtener la constancia de baja desde el sitio "web" institucional, para lo cual deberán contar con la "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo.

La baja de la "Póliza electrónica" implicará la automática restitución del cupo otorgado al asegurador para operar, de conformidad con lo establecido en el Anexo XVI.

Las "Pólizas electrónicas" de operaciones aduaneras que con posterioridad a su aceptación no fueran afectadas a una operación, a través de los procedimientos implementados para garantizar las operaciones, serán dadas de baja automáticamente y restituido el cupo aludido en el párrafo anterior, una vez transcurridos SIETE (7) días hábiles, si se trata de una garantía unitaria y VEINTE (20) días hábiles si se trata de una garantía global, contados desde la fecha de aceptación.

#### 7. CONSULTA E IMPRESIÓN DE LA PÓLIZA ELECTRÓNICA

Las "Pólizas electrónicas" podrán ser consultadas en el sitio "web" institucional por todos los sujetos incluidos en las mismas, para lo



cual deberán contar con la "Clave Fiscal" otorgada por esta Administración Federal.

De igual manera, las "Pólizas electrónicas" aceptadas, en cualquiera de los estados en que se encuentren podrán ser impresas, de acuerdo con los diseños -según el tipo de póliza de que se trate- que se acompañan como Apartados III a VII de este anexo.

Esta Administración Federal imprimirá las "Pólizas electrónicas", para fines de control o para su ulterior ejecución judicial en caso de incumplimiento de la operación u obligación garantizada.

## II - MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE PÓLIZA ELECTRÓNICA



### CONTRATO DE ADHESIÓN SISTEMA PÓLIZA ELECTRÓNICA

#### COMPAÑÍA DE SEGUROS

RAZON SOCIAL	CUIT	N° REEG

Don ..... D.N.I./L.E./L.C. N° ..... en mi carácter de ..... de ..... con domicilio fiscal registrado en ..... y con poder suficiente para este acto según copia certificada por escribano público del Acta de Directorio o Consejo de Administración que se acompaña, vengo a manifestar la adhesión libre y voluntaria de mi mandante al régimen de transferencia electrónica de pólizas de seguros de caución ofrecidas para la constitución, sustitución, modificación y ampliación de garantías, así como a la operatoria, condiciones generales y particulares del contrato de seguro, conforme a las normas que al efecto dicte la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Tal como surge de dicha acta, ratifico que mi conferente reconoce plena validez y eficacia jurídica de la operatoria y que renuncia expresamente a oponer -en sede administrativa y/o judicial- defensas relacionadas con la inexistencia de firma en el ejemplar impreso de acuerdo con las condiciones estipuladas para garantías electrónicas en las normas mencionadas precedentemente.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (APORTAR COPIA CERTIFICADA POR ESCRIBANO PÚBLICO)	AÑO

LUGAR Y FECHA	FIRMA Y ACLARACION DEL RESPONSABLE

CERTIFICACIÓN DE FIRMA

### III - MODELO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN PARA GARANTIZAR OPERACIONES ADUANERAS



#### PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN PARA GARANTIZAR OPERACIONES ADUANERAS

F. 870

#### CONDICIONES PARTICULARES

TRANSACCIÓN AFIP N°			DEPENDENCIA DGA N°	PÓLIZA N°	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	SUG	SIM				

#### TOMADOR ( IMPORTADOR / EXPORTADOR )

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT
----------------------------------	------------------	------

#### DESPACHANTE

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	CUIT
----------------------------------	------

#### COMPAÑÍA DE SEGUROS ( ASEGURADOR )

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	R.E.E.G. N°	CUIT
----------------------------------	-----------------	-------------	------

#### PRODUCTOR

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	MATRÍCULA N°	CUIT
----------------------------------	--------------	------

#### OPERACIÓN GARANTIZADA

MOTIVO		CLASE DE GARANTÍA		DESTINACIÓN ADUANERA
DESCRIPCIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CODIGO	

#### MERCADERÍA (CAPÍTULO DEL NOMENCLADOR COMÚN DEL MERCOSUR): Si no hay capítulos va la palabra "TODOS"

TODOS									
-------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

SUMA MÁXIMA ASEGURADA		GASTOS DE ADQUISICIÓN		GASTOS DE EXPLOTACIÓN	
IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA

#### COASEGURADORES: Póliza emitida en coaseguro (ó blanco)

CUIT	PÓLIZA N°	SUMA MÁXIMA ASEGURADA	MONEDA
			El tipo de moneda de la sumatoria

#### CUIT COMPAÑÍA PILOTO: CUIT (ó blanco)

El Asegurador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo de hasta la suma máxima asegurada correspondiente a los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, con más los intereses y demás accesorios previstos en el párrafo siguiente, que resulte obligado a efectuarse el Tomador por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera e impositiva, como consecuencia de la operación garantizada.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones aduaneras vigentes, causa eficiente del presente seguro y que la suma máxima asegurada no comprenderá a los intereses previstos en los artículos 794 y 797 del referido Código Aduanero y artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) según corresponda, los cuales deberán abonarse aún en el caso que excedieran la misma.

El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del tomador.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia
Buenos Aires,	

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a la Avenida Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires o telefónicamente al N° 4338-4000 o por Internet a [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)  
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación



### PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN PARA GARANTIZAR OPERACIONES ADUANERAS

F. 870

TRANSACCIÓN AFIP N°			DEPENDENCIA DGA N°	PÓLIZA N°	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	SUG	SIM				

#### CONDICIONES GENERALES

##### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1° - Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio, Procesal Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán éstas últimas.

##### VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Art. 2° - Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS frente al Asegurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aún cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

##### DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Art. 3° - El siniestro se tendrá por configurado cuando exista resolución definitiva del servicio aduanero notificada al deudor o responsable y al asegurador. A los fines de este artículo se considerarán resoluciones definitivas, las siguientes:

- a) Liquidación de tributos consentida expresamente o no impugnada en tiempo y forma legales (artículos 786 y 1053, 1055 y concordantes del Código Aduanero).
- b) Contida de vista consentida expresamente o con plazo vencido sin presentación de descargo (artículos 1094 inciso d, 1101, 1004 y concordantes del Código Aduanero).
- c) Resolución o fallo dictado por el servicio aduanero en los procedimientos de impugnación y para las infracciones, consentidos expresamente o no apelados en tiempo y forma (artículos 1066, 1112, 1139 y concordantes del Código Aduanero).
- d) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de impugnación (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).
- e) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación o por el juez federal competente en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento establecido para las infracciones (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

##### CARGAS DEL ASEGURADO

Art. 4° - Cuando de conformidad con lo establecido por las normas del Código Aduanero, deba observarse un procedimiento reglado para la liquidación de los tributos o para determinar la existencia del incumplimiento y/o la responsabilidad del deudor o responsable, el área competente deberá notificar también al asegurador (artículos 786 y 1092 del Código Aduanero), quien revestirá el carácter de parte en las actuaciones respectivas. La falta de cumplimiento de este requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión. El asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar.

##### PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

Art. 5° - Configurado el siniestro, conforme los términos del artículo tercero, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, con más los intereses que resulten corresponder, dentro de los quince (15) días de notificado de dicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

##### EJECUCION JUDICIAL DE LA INDEMNIZACION:

Art. 6° - En caso de falta de pago de la indemnización en las condiciones fijadas en el artículo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS queda facultada para emitir el certificado de deuda a que se refiere el artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, y para demandar al Asegurador y/o al Tomador (Artículos 481 y 462 del Código Aduanero).

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 92 de la Ley 11.683 (l.o. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/2005 a continuación del art. 62 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

##### PRESCRIPCION LIBERATORIA

Art. 7° - La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones específicas del Código Aduanero.

##### COMUNICACIONES Y TERMINOS

Art. 8° - Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el Asegurador deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto conforme los artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero (texto según Ley N° 25.988). Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles.

##### DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION

Art. 9° - A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

**FIRMA:** La presente póliza ha sido remitida a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la reglamentación emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXX
---------------------------	------------

**IV - MODELO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN PARA GARANTÍAS ADUANERAS DE ACTUACIÓN**



**PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN PARA GARANTÍAS ADUANERAS DE ACTUACIÓN**

**CONDICIONES PARTICULARES**

TRANSACCIÓN AFIP N°			DEPENDENCIA	PÓLIZA N°	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	SUG	SIM	DGA N°			

**TOMADOR ( AGENTE ACTUANTE )**

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT
----------------------------------	------------------	------

**COMPañÍA DE SEGUROS (ASEGURADOR)**

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	R.E.E.G. N°
		CUIT

**PRODUCTOR**

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA N°	CUIT
----------------------------------	--------------	------

**ACTUACIÓN GARANTIZADA**

TIPO DE AGENTE		CLASE DE GARANTÍA		DOMICILIO DEPÓSITO FISCAL
DESCRIPCIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CODIGO	

SUMA MÁXIMA ASEGURADA		GASTOS DE ADQUISICIÓN		GASTOS DE EXPLOTACIÓN	
IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA

**COASEGURADORES**

Coaseguradores:		Compañía Piloto:	
C.U.I.T.	Póliza	Suma Máxima Asegurada	Tipo de Moneda

El Asegurador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo de hasta la suma máxima asegurada correspondiente a los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, con más los intereses y demás accesorios previstos en el párrafo siguiente, que resulte obligado a efectuarle el Tomador por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera, como consecuencia de liquidaciones de tributos o incumplimientos notificados, en los términos de la cláusula 4ta. de las "Condiciones Generales", durante la vigencia de la presente.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones aduaneras vigentes, causa eficiente del presente seguro y que la suma máxima asegurada no comprenderá a los intereses previstos en los artículos 794 y 797 del referido Código Aduanero y artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) según corresponda, los cuales deberán abonarse aún en el caso que excedieran la misma.

El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del tomador.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a la Avenida Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires ó telefónicamente al N° 4338-4000 o por Internet a [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)  
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación



**PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN  
PARA GARANTÍAS ADUANERAS DE ACTUACIÓN**

F. 871

TRANSACCIÓN AFIP N°			DEPENDENCIA DGA N°	PÓLIZA N°	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	SUG	SIM				

**CONDICIONES GENERALES**

**LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

Art. 1º - Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio, Procesal Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán éstas últimas.

**VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

Art. 2º - Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS frente al Asegurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aún cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

**DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO**

Art. 3º - El siniestro se tendrá por configurado cuando exista resolución definitiva del servicio aduanero notificada al deudor o responsable y al asegurador. A los fines de este artículo se considerarán resoluciones definitivas, las siguientes:

- a) Liquidación de tributos consentida expresamente o no impugnada en tiempo y forma legales (artículos 786 y 1053, 1055 y concordantes del Código Aduanero).
- b) Corrida de vista consentida expresamente o con plazo vencido sin presentación de descargo (artículos 1094 Inciso d, 1101, 1004 y concordantes del Código Aduanero).
- c) Resolución o fallo dictado por el servicio aduanero en los procedimientos de impugnación y para las infracciones, consentidos expresamente o no apelados en tiempo y forma (artículos 1066, 1112, 1139 y concordantes del Código Aduanero).
- d) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de impugnación (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).
- e) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación o por el juez federal competente en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento establecido para las infracciones (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

**CARGAS DEL ASEGURADO**

Art. 4º - Cuando de conformidad con lo establecido por las normas del Código Aduanero, deba observarse un procedimiento reglado para la liquidación de los tributos o para determinar la existencia del incumplimiento y/o la responsabilidad del deudor o responsable, el área competente deberá notificar también al asegurador (artículos 786 y 1092 del Código Aduanero), quien revestirá el carácter de parte en las actuaciones respectivas quedando desde ese momento bloqueada la devolución de la póliza a las resultas del procedimiento entablado. La falta de cumplimiento de aquel requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión. El asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar.

**PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS**

Art. 5º - Configurado el siniestro, conforme los términos del artículo tercero, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, con más los intereses que resulten corresponder, dentro de los quince (15) días de notificado de dicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

**EJECUCION JUDICIAL DE LA INDEMNIZACION:**

Art. 6º - En caso de falta de pago de la indemnización en las condiciones fijadas en el artículo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para emitir el certificado de deuda a que se refiere el artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, y para demandar al Asegurador y/o el Tomador (Artículos 461 y 462 del Código Aduanero).

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 92 de la Ley 11.683 (L.O. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 85/2005 a continuación del art. 62 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

**PRESCRIPCION LIBERATORIA**

Art. 7º - La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones específicas del Código Aduanero.

**COMUNICACIONES Y TERMINOS**

Art. 8º - Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Asegurador deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto conforme los artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero (texto según Ley N° 25.986). Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles.

**DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION**

Art. 9º - A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1º del CPCCN).

FIRMA: La presente póliza ha sido remitida a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la reglamentación emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXXXX
---------------------------	--------------

**V - MODELO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN PARA GARANTÍA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES** (Decreto N° 1.214/05, modificatorio del Decreto N° 1.001/82, Artículo 12, inciso b)



**PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN**  
PARA GARANTIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES

F. 872

(Decreto N° 1.214/05, modificatorio del Decreto N° 1.001/82, Artículo 12, Inciso b)

**CONDICIONES PARTICULARES**

TRANSACCIÓN AFIP N°		PÓLIZA N°	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	SUG			

**TOMADOR ( IMPORTADOR / EXPORTADOR )**

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT
----------------------------------	------------------	------

**COMPANIA DE SEGUROS ( ASEGURADOR )**

R.E.E.G. N°

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT
----------------------------------	-----------------	------

**PRODUCTOR**

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA N°	CUIT
----------------------------------	--------------	------

**ALCANCES DE LA GARANTIA**

MOTIVO		CLASE		TIPO DE AGENTE	
DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO
Inscripción en el Registro de Importadores y exportadores	110	Global	GLO	Importador/ Exportador	IMEX

SUMA MAXIMA ASEGURADA		GASTOS DE ADQUISICIÓN		GASTOS DE EXPLOTACIÓN	
IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA
30000	PESOS				

**COASEGURADORES**

Coaseguradores:

Compañía Ploto:

C.U.I.T.	Póliza	Suma Máxima Asegurada	Tipo de Moneda

El Asegurador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo correspondiente a los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, que resulte obligado a efectuarle el Tomador por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera, como consecuencia de las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia, que no posean una garantía específica ó que poseyéndola, la misma resulte insuficiente para satisfacer el crédito fiscal resultante; todo ello hasta la suma máxima asegurada.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones aduaneras vigentes, hasta la suma máxima y única asegurada indicada más arriba y que éste no cubrirá los intereses previstos en los artículos 794 y 797 del referido Código Aduanero y artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683 (l.o. en 1998 y sus modificaciones) según corresponda.

El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del tomador originadas en las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a la Avenida Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires ó telefónicamente al N° 4338-4000 o por Internet a [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación



**POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION  
PARA GARANTIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES**

F. 872

(Decreto N° 1.214/05, modificatorio del Decreto N° 1.001/82, Artículo 12, inciso b)

TRANSACCION AFIP N°			PÓLIZA N°	RENOVACION	ENDOSO
SETI	SUG				

**CONDICIONES GENERALES**

**LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

Art. 1° - Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio, Procesal Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán éstas últimas.

**VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

Art. 2° - Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS frente al Asegurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aún cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

**DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO**

Art. 3° - El siniestro se tendrá por configurado cuando exista resolución definitiva del servicio aduanero notificada al deudor o responsable y al asegurador. A los fines de este artículo se considerarán resoluciones definitivas, las siguientes:

- a) Liquidación de tributos consentida expresamente o no impugnada en tiempo y forma legales (artículos 786 y 1053, 1055 y concordantes del Código Aduanero).
- b) Cortida de vista consentida expresamente o con plazo vencido sin presentación de descargo (artículos 1094 inciso d, 1101, 1004 y concordantes del Código Aduanero).
- c) Resolución o fallo dictado por el servicio aduanero en los procedimientos de impugnación y para las infracciones, consentidos expresamente o no apelados en tiempo y forma (artículos 1066, 1112, 1139 y concordantes del Código Aduanero).
- d) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de impugnación (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).
- e) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación o por el juez federal competente en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento establecido para las infracciones (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

**CARGAS DEL ASEGURADO**

Art. 4° - Cuando de conformidad con lo establecido por las normas del Código Aduanero, deba observarse un procedimiento reglado para la liquidación de los tributos o para determinar la existencia del incumplimiento y/o la responsabilidad del deudor o responsable, el área competente deberá notificar también al asegurador (artículos 786 y 1092 del Código Aduanero), quien revestirá el carácter de parte en las actuaciones respectivas. La falta de cumplimiento de este requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión. El asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar.

**PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS**

Art. 5° - Configurado el siniestro, conforme los términos del artículo tercero, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, dentro de los quince (15) días de notificado de dicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

**EJECUCION JUDICIAL DE LA INDEMNIZACION:**

Art. 6° - En caso de falta de pago de la indemnización en las condiciones fijadas en el artículo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS queda facultada para emitir el certificado de deuda a que se refiere el artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, y para demandar al Asegurador y/o al Tomador (Artículos 461 y 462 del Código Aduanero).

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 92 de la Ley 11.683 (L.O. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/2005 a continuación del art. 62 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

**PRESCRIPCION LIBERATORIA**

Art. 7° - La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones específicas del Código Aduanero.

**COMUNICACIONES Y TERMINOS**

Art. 8° - Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el Asegurador deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto conforme los artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero (texto según Ley N° 25.986). Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles.

**DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION**

Art. 9° - A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

**FIRMA:** La presente póliza ha sido remitida a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la reglamentación emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXX
---------------------------	------------

## VI - MODELO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN PARA GARANTÍA TRANSITORIA DE DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS



### PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN PARA GARANTÍA TRANSITORIA DE DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS

F. 875

#### CONDICIONES PARTICULARES

TRANSACCIÓN AFP N°		DEPENDENCIA DGI N°	PÓLIZA N°	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	SUG				

#### TOMADOR ( CONTRIBUYENTE )

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT
----------------------------------	------------------	------

#### COMPANIA DE SEGUROS ( ASEGURADOR )

R.E.E.G. N°

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT
----------------------------------	-----------------	------

#### PRODUCTOR

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA N°	CUIT
----------------------------------	--------------	------

#### OPERACIÓN GARANTIZADA

MOTIVO		CLASE	
DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO

#### EMPRESA PROMOVIDA

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	CUIT	ESTABLECIMIENTO	TIPO DE PROMOCIÓN
			DESCRIPCIÓN
			CÓDIGO

IMPUESTO				GARANTÍA DEFINITIVA OFRECIDA	
DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	CONCEPTO CÓDIGO	SUBCONCEPTO CÓDIGO	ANTICIPO	DESCRIPCIÓN
					CÓDIGO

SUMA MÁXIMA ASEGURADA		GASTOS DE ADQUISICIÓN		GASTOS DE EXPLOTACIÓN	
IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA

#### COASEGURADORES

Coaseguradores:

Compañía Piloto:

C.U.I.T.	Póliza	Suma Máxima Asegurada	Tipo de Moneda

El Asegurador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo de hasta la suma máxima asegurada correspondiente a los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, con más los intereses y demás accesorios previstos en el párrafo siguiente, que resulte obligado a efectuarle el Tomador por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia impositiva, como consecuencia de la operación garantizada.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones vigentes, causa eficiente del presente seguro y que la suma máxima asegurada no comprenderá a los intereses previstos en los artículos 37 y 52 de la Ley N°11.683 (Lo. en 1998 y sus modificaciones), los cuales deberán abonarse aún en el caso que excedieran la misma.

El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del tomador.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

*Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a la Avenida Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires o telefónicamente al N° 4338-4000 o por Internet a [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)  
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación*





### PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN PARA GARANTÍA TRANSITORIA DE DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS

F. 875

TRANSACCIÓN AFIP N°	
SETI	SUG

DEPENDENCIA
DGI N°

PÓLIZA N°	RENOVACIÓN	ENDOSO

#### CONDICIONES GENERALES

##### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1° - Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio, Procesal Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán éstas últimas.

##### VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Art. 2° - Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS frente al Asegurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aún cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

##### DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Art. 3° - El siniestro se tendrá por configurado cuando exista resolución definitiva de la dependencia competente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS notificada al deudor o responsable y al asegurador. A los fines de este artículo se considerarán resoluciones definitivas, las siguientes:

- a) Resolución definitiva estableciendo la responsabilidad del Tomador por la no constitución de la garantía definitiva exigida por las Resolución General N° 846(AFIP).
- b) Determinación o liquidación de tributos consentida expresamente o no impugnada en tiempo y forma legales (artículos 16 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones- y 12 de la Ley N° 18.820).
- c) Conda de vista consentida expresamente o con plazo vencido sin presentación de descargo (artículo 17 de la Ley N° 11 683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones- y 12 de la Ley N° 18.820).
- d) Resolución o fallo dictado en los procedimientos de impugnación, para las infracciones, de determinación de oficio y sumarial de cualquier naturaleza, consentidos expresamente o no apelados en tiempo y forma (artículos 17 y 71 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones y art.14 de la Ley N° 18.820).
- e) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de determinación de oficio (art. 194 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones-).

##### CARGAS DEL ASEGURADO

Art. 4° - Cuando de conformidad con lo establecido por las normas de las Leyes N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones- y 18.820, deba observarse un procedimiento reglado para la liquidación de los tributos o para determinar la existencia del incumplimiento y/o la responsabilidad del deudor o responsable, el área competente deberá notificar también al asegurador, de conformidad con las normas vigentes, quien revestirá el carácter de parte en las actuaciones respectivas. La falta de cumplimiento de este requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión. El asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar.

##### PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS

Art. 5° - Configurado el siniestro, conforme los términos del artículo tercero, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, con más los intereses que resulten corresponder, dentro de los quince (15) días de notificado de dicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

##### EJECUCION JUDICIAL DE LA INDEMNIZACION

Art. 6° - En caso de falta de pago de la indemnización en las condiciones fijadas en el artículo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para emitir la boleta de deuda a que se refiere el artículo 92 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones-, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, y para demandar al Asegurador y/o al Tomador en la forma prevista en el segundo artículo incorporado por la Ley N° 25.795 a continuación del artículo 92 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 92 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795 en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/2005 a continuación del art. 62 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

##### PRESCRIPCION LIBERATORIA

Art. 7° - La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones específicas de las Leyes N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones- y 18.820, según el caso.

##### COMUNICACIONES Y TERMINOS

Art.8° - Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Asegurador deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto, conforme el artículo 100 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles.

##### DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION

Art. 9° - A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

FIRMA: La presente póliza ha sido remitida a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la reglamentación emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXX
---------------------------	------------

**VII - MODELO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN PARA GARANTIZAR REGÍMENES PROMOCIONALES Y OTROS BENEFICIOS IMPOSITIVOS Y ADUANEROS**



**PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN**

PARA GARANTIZAR REGÍMENES PROMOCIONALES Y OTROS BENEFICIOS IMPOSITIVOS Y ADUANEROS

F. 879

**CONDICIONES PARTICULARES**

TRANSACCIÓN AFIP N°			PÓLIZA N°	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	SUG				

**TOMADOR ( CONTRIBUYENTE / IMPORTADOR / EXPORTADOR )**

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

**COMPANIA DE SEGUROS ( ASEGURADOR )**

R.E.E.G. N°

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT

**PRODUCTOR**

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA N°	CUIT

**ALCANCES DE LA GARANTIA**

MOTIVO		CLASE		OBLIGACIÓN GARANTIZADA	
DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	TIPO	NÚMERO
		Global	GLO		

SUMA MÁXIMA ASEGURADA		GASTOS DE ADQUISICIÓN		GASTOS DE EXPLOTACIÓN	
IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA

**COASEGURADORES**

Coaseguradores:

Compañía Piloto:

C.U.I.T.	Póliza	Suma Máxima Asegurada	Tipo de Moneda

El Asegurador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo de hasta la suma máxima asegurada correspondiente a los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, con más los intereses y demás accesorios previstos en el párrafo siguiente, que resulte obligado a efectuarle el Tomador por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera e impositiva, como consecuencia de la obligación garantizada.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones aduaneras e impositivas vigentes, causa eficiente del presente seguro y que la suma máxima asegurada no comprenderá los intereses previstos en los artículos 794 y 797 del referido Código Aduanero y artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) según corresponda, los cuales deberán abonarse aún en el caso que excedieran la misma.

El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del tomador.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a la Avenida Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires ó telefónicamente el N° 4338-4000 o por Internet a [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar)

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación



**PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN  
PARA GARANTIZAR RÉGIMENES PROMOCIONALES  
Y OTROS BENEFICIOS IMPOSITIVOS Y ADUANEROS**

F. 879

TRANSACCIÓN AFIP N°		PÓLIZA N°	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	SUG			

**CONDICIONES GENERALES**

**LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**

Art. 1° - Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio, Procesal Civil y Comercial de la Nación y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán éstas últimas.

**VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

Art. 2° - Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS frente al Asegurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aún cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

**DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO**

Art. 3° - El siniestro se tendrá por configurado cuando exista resolución definitiva de la dependencia competente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS notificada al deudor o responsable y al asegurador. A los fines de este artículo se considerarán resoluciones definitivas, las siguientes:

- a) Determinación o liquidación de tributos consentida expresamente o no impugnada en tiempo y forma legales (artículos 786 y 1053, 1055 y concordantes del Código Aduanero, artículo 16 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones- y artículo 12 de la Ley N° 18.820).
- b) Cortida de vista consentida expresamente o con plazo vencido sin presentación de descargo (artículos 1094 inciso d, 1101, 1004 y concordantes del Código Aduanero, artículo 17 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones- y artículo 12 de la Ley N° 18.820).
- c) Resolución o fallo dictado en los procedimientos de impugnación para las infracciones, de determinación de oficio, judicial y sumarial de cualquier naturaleza, consentidos expresamente o no apelados en tiempo y forma (artículos 1066, 1112, 1139 y concordantes del Código Aduanero y artículos 17 y 71 de la Ley N° 11.683 -Lo. en 1998 y sus modificaciones- y artículo 14 de la Ley N° 18.820).
- d) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento de impugnación (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero y procedimiento de determinación de oficio artículo 194 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones-).
- e) Sentencia confirmatoria de la liquidación de tributos y accesorios dictada por el Tribunal Fiscal de la Nación o por el juez federal competente en los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en el procedimiento establecido para las infracciones (artículos 1132, 1166, 1172 y concordantes del Código Aduanero).

**CARGAS DEL ASEGURADO**

Art. 4° - Cuando de conformidad con lo establecido por las normas del Código Aduanero o de las leyes N° 11.683 -Lo. en 1998 y sus modificaciones- y N° 18.820, debe observarse un procedimiento reglado para la liquidación de los tributos o para determinar la existencia del incumplimiento y/o la responsabilidad del deudor o responsable, el área competente deberá notificar también al asegurador (artículos 786 y 1092 del Código Aduanero y demás normas vigentes), quien revestirá el carácter de parte en las actuaciones respectivas. La falta de cumplimiento de este requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión. El asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar.

**PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EFECTOS**

Art. 5° - Configurado el siniestro, conforme los términos del artículo tercero, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, con más los intereses que resulten corresponder, dentro de los quince (15) días de notificado de dicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

**EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA INDEMNIZACIÓN:**

Art. 6° - En caso de falta de pago de la indemnización en las condiciones fijadas en el artículo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS quede facultada para emitir el certificado de deuda a que se refiere el artículo 1127 del Código Aduanero o boleto de deuda a que se refiere el artículo 92 de la Ley N° 11.683 -t.o. en 1998 y sus modificaciones-, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva y para demandar al Asegurador y/o al Tomador (Artículos 461 y 462 del Código Aduanero y en la forma prevista en el segundo artículo incorporado por la Ley N° 25.795 a continuación del artículo 92)

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 92 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/2005 a continuación del art. 82 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

**PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA**

Art. 7° - La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones específicas del Código Aduanero o disposiciones específicas de las Leyes N° 11.683 -Lo. en 1998 y sus modificaciones y 18.820, según el caso.

**COMUNICACIONES Y TÉRMINOS**

Art. 8° - Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Asegurador deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto conforme los artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero o conforme el artículo 100 de la Ley N° 11.683 -Lo. en 1998 y sus modificaciones-, según el caso. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles.

**DOMICILIO LEGAL - JURISDICCIÓN**

Art. 9° - A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

**FIRMA:** La presente póliza ha sido remitida a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la reglamentación emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXX
---------------------------	------------

## VIII - APLICATIVO "AFIP PÓLIZA ELECTRÓNICA - VERSIÓN 6.0"

Este programa aplicativo deberá ser utilizado para la generación y transmisión de las pólizas de seguros de caución emitidas por todas las compañías aseguradoras para la constitución, sustitución, modificación y ampliación de garantías de obligaciones fiscales, a favor de esta Administración Federal.

Los datos identificatorios de cada compañía aseguradora (garante) deberán encontrarse registrados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones" y, al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente a la póliza emitida.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad de la compañía aseguradora (garante).

### 1. Descripción general del sistema

Permite la registración y generación de una o más pólizas de seguros de caución correspondientes a operaciones aduaneras (Formulario F. 870), garantías aduaneras de actuación (Formulario F. 871), garantías de inscripción en el Registro de Importadores/Exportadores (Formulario F. 872), garantías transitorias de diferimiento de impuestos (Formulario F. 875) y garantías de Regímenes Promocionales y otros beneficios impositivos y aduaneros (Formulario F. 879).

### 2. Requerimientos de "hardware" y "software"

- 2.1. PC con sistema operativo Windows 98 o superior.
- 2.2. Memoria RAM: la recomendada por el sistema operativo.
- 2.3. Disco rígido con un mínimo de 100 MB disponible.

2.4. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 5".

**3. Metodología general para la confección de las pólizas electrónicas**

La confección de las pólizas se efectuará cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, correspondiendo tener en cuenta las disposiciones establecidas en la presente resolución general.

Se deberán respetar las codificaciones previstas en las tablas incorporadas al aplicativo, las que fueron confeccionadas conforme a la normativa vigente.

El sistema contiene un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

Utilizando las pantallas habilitadas se cubrirán una o más pólizas y seguidamente se generarán los archivos a transmitir.

El sistema generará UN (1) resumen de los formularios F. 870, F. 871, F. 872, F. 875 y F. 879 correspondientes a cada envío.

## ANEXO V (Artículos 11, 15, 23, 25, 26 y 27)

**AVALES ELECTRÓNICOS****I - RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN, CONSTITUCIÓN,  
SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE AVALES ELECTRÓNICOS****1. GENERALIDADES**

Se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), conforme al procedimiento establecido en esta resolución general, sujeto a las formalidades y condiciones previstas en este anexo.

El cumplimiento del procedimiento reglado en la presente importa tanto para el tomador como para el asegurador, la adhesión libre y voluntaria al régimen especial de constitución, sustitución, modificación y ampliación de avales mediante la transferencia electrónica, reconociendo plena validez y eficacia jurídica a los mismos y a la presente operatoria y renunciando a oponer -en sede administrativa y/o judicial- defensas relacionadas con la inexistencia de firma en los mismos.

El régimen denominado "Avalés electrónicos" será de aplicación para los avales bancarios, depósitos a plazo fijo, caución de títulos públicos, avales de sociedades de garantía recíproca y fondo común solidario ofrecidos en garantía ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en la presente resolución general, excepto en los aspectos específicamente dispuestos en este apartado.

**2. TRANSMISIÓN DE LA GARANTÍA**

La transmisión del "Aval electrónico" estará a cargo de las entidades bancarias, sociedades de garantía recíproca y las organizaciones que administren los fondos comunes solidarios citados en el Decreto N° 79/2015, quienes previamente deberán pactar las condiciones de la garantía con los respectivos tomadores. Dicha transmisión se efectuará mediante el sitio "web" del Organismo, para lo cual los garantes deberán contar con la "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo y habilitarse en el servicio denominado "Presentación de Avaluos Electrónicos".

### 3. OBLIGACIONES DEL GARANTE

Las entidades bancarias, sociedades de garantía recíproca y las organizaciones que administren los fondos comunes solidarios citados en el Decreto N° 79/2015 que adhieran a este régimen deberán presentar, ante la Dirección de Servicios de Recaudación de esta Administración Federal, el contrato de adhesión cuyo modelo consta en el Apartado II de este anexo, como requisito previo para transmitir los avales por vía electrónica.

Asimismo, dicha adhesión implicará la aceptación de las condiciones generales y particulares que se detallan en los avales electrónicos, cuyos modelos se consignan en los Apartados IV del Anexo VI, IV del Anexo VII, II del Anexo VIII, Anexos XIV y XV, según corresponda.

### 4. CONFECCIÓN DEL AVAL ELECTRÓNICO

El garante accederá al sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), se identificará con su "Clave Fiscal" e ingresará en el servicio denominado "Presentación de Avaluos electrónicos", desde dicho

servicio transferirá los datos solicitados según el tipo de aval electrónico de que se trate.

La aceptación de la garantía y el respectivo comprobante serán publicados en el sitio "web" institucional y podrán ser consultados por el garante y por el tomador de la garantía (contribuyente), para lo cual deberán contar con la "Clave Fiscal" otorgada por esta Administración Federal.

#### 5. BAJA DEL AVAL ELECTRÓNICO

Los "Avales electrónicos" serán dados de baja electrónicamente cuando se cumplimenten las condiciones establecidas en el Apartado III del Anexo II o, en su caso, cuando el tomador de la garantía (contribuyente), haya cumplido las obligaciones que originaron la presentación de la garantía y/o pagado los derechos, tributos u otros conceptos que correspondan, o bien cuando la autoridad competente determine la extinción de la causa asociada a la garantía.

El garante y el tomador de la garantía (contribuyente) podrán obtener la constancia de baja electrónica desde el sitio "web" institucional, para lo cual deberán contar con la "Clave Fiscal" otorgada por este Organismo.

#### 6. CONSULTA E IMPRESIÓN DEL AVAL ELECTRÓNICO

Los "Avales electrónicos" podrán ser consultados en el sitio "web" institucional por los sujetos incluidos en el mismo, para lo cual deberán contar con la "Clave Fiscal" otorgada por esta Administración Federal.



De igual manera, los "Avales electrónicos" aceptados, en cualquiera de los estados en que se encuentren, podrán ser impresos, de acuerdo con los diseños -según el tipo de aval de que se trate- que se acompañan como Apartados IV del Anexo VI, IV del Anexo VII, II del Anexo VIII, Anexos XIV y XV de esta resolución general.

Esta Administración Federal imprimirá los "Avales electrónicos", para fines de control o para su ulterior ejecución judicial en caso de incumplimiento de la operación u obligación garantizada.

**II. CONTRATO DE ADHESIÓN SISTEMA DE AVALES ELECTRÓNICOS**



**CONTRATO DE ADHESIÓN SISTEMA DE AVALES ELECTRÓNICOS**

**ENTIDAD GARANTE**

RAZON SOCIAL	CUIT	N° REEG

Don ..... D.N.I./L.E./L.C. N° ..... en mi carácter de ..... de ....., con domicilio fiscal registrado en ..... y con poder suficiente para este acto según copia certificada por escribano público del Acta de Directorio o Consejo de Administración que se acompaña, vengo a manifestar la adhesión libre y voluntaria de mi mandante al régimen de transferencia electrónica de avales ofrecidos para la constitución, sustitución, modificación y ampliación de garantías, como así también a la operatoria, condiciones generales y particulares de la garantía conforme a las normas dictadas al efecto por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Tal como surge de dicha acta, ratifico que mi conferente reconoce plena validez y eficacia jurídica de la operatoria y que renuncia expresamente a oponer -en sede administrativa y/o judicial- defensas relacionadas con la inexistencia de firma en el ejemplar impreso de acuerdo con las condiciones estipuladas para garantías electrónicas en las normas mencionadas precedentemente.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (APORTAR COPIA CERTIFICADA POR ESCRIBANO PÚBLICO)	AÑO

LUGAR Y FECHA	

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL RESPONSABLE

CERTIFICACIÓN DE FIRMA

ANEXO VI (Artículos 14, 17, 20 y 25)

AVAL BANCARIO

I - MODELO DE AVAL BANCARIO PARA GARANTÍAS ADUANERAS (S/Nº)



AVAL BANCARIO PARA GARANTÍAS ADUANERAS

IMPORTADOR / EXPORTADOR

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT
----------------------------------	------------------	------

DESPACHANTE

APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT
-------------------	------------------	------

BANCO GARANTE (1)

RAZÓN SOCIAL	Nº REEG (1)	CUIT	GARANTÍA BANCARIA Nº
--------------	-------------	------	----------------------

OPERACIÓN/OBLIGACIÓN GARANTIZADA (2)

MOTIVO DE LA GARANTÍA (DENOMINACIÓN)	CÓDIGO
--------------------------------------	--------

IMPORTE GARANTIZADO Y MONEDA	INICIO DE VIGENCIA	VENCIMIENTO
------------------------------	--------------------	-------------

El BANCO se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, hasta el importe garantizado, en concepto de derechos, gravámenes, tasas, servicios de cualquier naturaleza y/o multas cuya percepción haya sido encomendada a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, con más los intereses compensatorios y/o punitivos resultantes de la aplicación del Artículo 1122 del Código Aduanero y cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir en razón o con motivo de la operación/obligación garantizada.

Los efectos de esta fianza tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones afianzadas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones. El BANCO expresamente renuncia a oponer la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día que ocurriera el hecho que motivó la acción aduanera y el día de la fecha. Únicamente podrá oponer la excepción de prescripción, por el período que transcurra desde el día de la fecha en adelante.

El BANCO se compromete a obtener del deudor principal, la conformidad con la renuncia al término corrido de prescripción, que éste hará suya. El BANCO hace expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de esta fianza.

La exigibilidad de esta fianza se producirá una vez vencido el plazo determinado en el Artículo 1122 del Código Aduanero contado a partir de la fecha en que quede firme y ejecutoriado en sede administrativa o ante el Tribunal Fiscal (Art. 1172, punto 2. del Código Aduanero) el acto por el que se hubiese liquidado o fijado el importe de la deuda, quedando constituido este Banco, en mora de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo aludido, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.

EJECUCIÓN JUDICIAL

El presente aval constituye causa y título hábil suficiente para la emisión del certificado de deuda a que se refiere el Artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva y teniendo la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, acción para demandar en forma conjunta, separada o alternativamente, al BANCO o al deudor, importando el otorgamiento de la presente por este Banco, su responsabilidad en la forma convenida, por las obligaciones que pudieran recaer sobre el deudor o sobre terceras personas (dueño, consignatario, exportador, documentante, agente marítimo u otra persona no mencionada expresamente), con motivo de la obligación que se afianza.

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, aplicable en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley Nº 25.795, en el Artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto Nº 65/05 a continuación del Artículo 62 del Decreto Nº 1.397/79 y sus modificaciones.

COMUNICACIONES Y TÉRMINOS

Toda comunicación entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto, conforme a los Artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero. Todos los plazos de días indicados en el presente aval se computarán en días hábiles.

DOMICILIO LEGAL - JURISDICCIÓN

A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1º del CPCCN).

LUGAR Y FECHA	FIRMA Y ACLARACIÓN DEL RESPONSABLE	INTERVENCIÓN REGISTRO DE FIRMA
---------------	------------------------------------	--------------------------------

(1) El BANCO deberá estar inscripto en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Resolución General N° 3885

(2) Consignar denominación y código, según Anexo I de la Resolución General N° 3885

## II - MODELO DE AVAL BANCARIO PARA ESPERA DE PAGO EN EXPORTACIÓN



### AVAL BANCARIO PARA ESPERA DE PAGO EN EXPORTACION

#### EXPORTADOR

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

#### DESPACHANTE

APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

#### BANCO GARANTE (1)

RAZON SOCIAL	N° REEG (1)	CUIT	GARANTIA BANCARIA N°

#### OPERACIÓN/OBLIGACIÓN GARANTIZADA

MOTIVO DE LA GARANTÍA (DENOMINACIÓN)	CÓDIGO	
ESPERA DE PAGO EN EXPORTACIÓN	ESEX	
IMPORTE GARANTIZADO Y MONEDA	INICIO DE VIGENCIA	VENCIMIENTO

El BANCO, se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, hasta el importe garantizado, en concepto de derechos, gravámenes, tasas, servicios de cualquier naturaleza y/o multas cuya percepción haya sido encomendada a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, con más los intereses compensatorios y/o punitivos resultantes de la aplicación de los Artículos 794 y 797 del Código Aduanero y cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir en razón o con motivo de la operación/obligación garantizada.

El BANCO hace expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de esta fianza.

La exigibilidad de esta fianza se producirá una vez vencido el plazo de espera de QUINCE (15) días corridos, determinado en el Artículo 54, inciso a) del Decreto 1001/82 y sus modificaciones, quedando constituido el BANCO en mora de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo aludido, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.

#### EJECUCIÓN JUDICIAL

El presente aval constituye causa y título hábil suficiente para la emisión del certificado de deuda a que se refiere el Artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva y teniendo la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, acción para demandar en forma conjunta, separada o alternativamente, al BANCO o al deudor, importando el otorgamiento de la presente por este Banco, su responsabilidad en la forma convenida, por las obligaciones que pudieran recaer sobre el deudor o sobre terceras personas (dueño, consignatario, exportador, documentante, agente marítimo u otra persona no mencionada expresamente), con motivo de la obligación que se afianza.

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, aplicable en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el Artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/05 a continuación del Artículo 62 del Decreto N° 1.397/79 y sus modificaciones.

#### COMUNICACIONES Y TÉRMINOS

Toda comunicación entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto, conforme a los Artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero. Todos los plazos de días indicados en el presente aval se computarán en días hábiles.

#### DOMICILIO LEGAL - JURISDICCIÓN

A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

LUGAR Y FECHA	FIRMA Y ACLARACIÓN DEL RESPONSABLE	INTERVENCIÓN REGISTRO DE FIRMA

(1) El BANCO deberá estar inscripto en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Resolución General N° 3-8-85

### III - MODELO DE AVAL BANCARIO PARA OBLIGACIONES IMPOSITIVAS



#### AVAL BANCARIO PARA OBLIGACIONES IMPOSITIVAS

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT
----------------------------------	------------------	------

#### BANCO GARANTE (1)

RAZON SOCIAL	N° REEG (1)	CUIT	GARANTIA BANCARIA N°
--------------	-------------	------	----------------------

#### OBLIGACIÓN GARANTIZADA (RÉGIMEN) (2)

MOTIVO DE LA GARANTÍA (DENOMINACIÓN)	CÓDIGO
--------------------------------------	--------

IMPUESTO (DESCRIPCIÓN)	IMPUESTO (CÓDIGO)	CONCEPTO (CÓDIGO)	SUBCONCEPTO (CÓDIGO)	ANTICIPO

IMPORTE GARANTIZADO Y MONEDA	INICIO DE VIGENCIA	VENCIMIENTO (3)
------------------------------	--------------------	-----------------

El BANCO se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador, hasta el importe garantizado, con más los accesorios a que pudiera resultar obligado el contribuyente en razón o con motivo de la obligación garantizada.

Los efectos de esta fianza tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones afianzadas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones. El BANCO expresamente renuncia a oponer la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día en que ocurriera el hecho generador de la prescripción y el día de la fecha. Únicamente podrá oponer la excepción de prescripción, por el período que transcurra desde el día de la fecha en adelante. El BANCO se compromete a obtener del deudor principal, la conformidad con la renuncia al término corrido de la prescripción, que éste hará suya.

El BANCO hace expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de esta fianza.

El BANCO quedará constituido en mora de pleno derecho a partir del acto, omisión o incumplimiento que determine la exigibilidad de la obligación afianzada, por el mero vencimiento del plazo aludido en el párrafo que precede, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.

#### EJECUCIÓN JUDICIAL

El presente aval constituye causa y título hábil suficiente para la emisión de la boleta de deuda a que se refiere el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, teniendo la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, acción para demandar en forma conjunta, separada o alternativamente, al BANCO o al deudor, importando el otorgamiento de la presente por este Banco, su responsabilidad en la forma convenida, por las obligaciones que pudieran recaer sobre el deudor o sobre terceras personas, con motivo de la obligación que se afianza.

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

#### COMUNICACIONES Y TÉRMINOS

Toda comunicación entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto, conforme al Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Todos los plazos de días indicados en el presente aval se computarán en días hábiles.

#### DOMICILIO LEGAL - JURISDICCIÓN

A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

LUGAR Y FECHA	FIRMA Y ACLARACIÓN DEL RESPONSABLE
---------------	------------------------------------

(1) El BANCO deberá estar inscripto en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Resolución General N° 3.885

(2) Consignar denominación y código, según Anexo I de la Resolución General N° 3.885

(3) Con los alcances del Artículo 25, inciso c) de la Resolución General N° 3.885

## IV - MODELO DE AVAL BANCARIO PARA GARANTÍAS ADUANERAS E IMPOSITIVAS (F. 971 DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA)



### AVAL BANCARIO ELECTRÓNICO PARA GARANTÍAS ADUANERAS E IMPOSITIVAS

F. 971

TRANSACCIÓN AFIP (N° AE)
--------------------------

AVAL BANCARIO N°	CÓD. BANCO	SUCURSAL
------------------	------------	----------

**CONTRIBUYENTE / OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR**

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT
----------------------------------	------------------	------

**BANCO (GARANTE)**

RAZON SOCIAL	DOMICILIO LEGAL	CUIT
--------------	-----------------	------

**RÉGIMEN GARANTIZADO**

TIPO DE RÉGIMEN		TIPO DE GARANTÍA		IMPORTE GARANTIZADO	
DESCRIPCIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CODIGO	IMPORTE	MONEDA

El BANCO se constituye en avalista solidario, liso, llano y principal pagador hasta el importe garantizado, en concepto de derechos, gravámenes, tasas, servicios de cualquier naturaleza y/o multas, con más los intereses compensatorios y/o punitivos resultantes de la aplicación de los Artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a que pudiera resultar obligado el contribuyente en razón o con motivo del régimen garantizado, como así también de la aplicación de los Artículos 794 y 1122 del Código Aduanero y de cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir, como consecuencia de su actuación como agente del servicio aduanero, por las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia, que no posean una garantía específica o que poseyéndola, la misma resulte insuficiente para satisfacer el crédito fiscal resultante.

Los efectos de este aval tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones avaladas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones. El BANCO expresamente renuncia a oponer la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día que ocurriera el hecho que motivó la acción aduanera y el día de la fecha. Únicamente podrá oponer la excepción de prescripción, por el período que transcurra desde el día de la fecha en adelante. El BANCO se compromete a obtener del deudor principal, la conformidad con la renuncia al término corrido de prescripción, que éste hará suya.

El BANCO hace expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de este aval.

La exigibilidad de este aval se producirá una vez vencido el plazo determinado en el Artículo 1122 del Código Aduanero contado a partir de la fecha en que quede firme y ejecutoriado en sede administrativa o ante el Tribunal Fiscal (Art. 1172, punto 2. de la Ley N° 22.415) el acto por el que se hubiese liquidado o fijado el importe de la deuda, o tratándose de deuda tributaria a partir del acto, omisión o incumplimiento que determine la exigibilidad de la obligación afianzada, quedando constituido el BANCO, en mora de pleno derecho por el mero vencimiento del plazo aludido, sin necesidad de cualquier otra intimación, judicial o extrajudicial alguna.

**Ejecución Judicial**

El presente aval constituye causa y título hábil suficiente para la emisión del certificado de deuda a que se refiere el Artículo 1127 del Código Aduanero o tratándose de materia impositiva al Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva y teniendo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, acción para demandar en forma conjunta, separada o alternativamente, al BANCO o al deudor, importando el otorgamiento de la presente por este Banco, su responsabilidad en la forma convenida, por las obligaciones que pudieran recaer sobre terceras personas, sea el deudor u otra, con motivo de la obligación que se avala, dueño, consignatario, exportador, documentante, agente marítimo u otra persona no mencionada expresamente.

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, aplicable en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el Artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/05 a continuación del Artículo 62 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

**Comunicaciones y términos**

Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto, conforme a los Artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero o Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando se trate de obligaciones impositivas. Todos los plazos de días indicados en el presente aval se computarán en días hábiles.

**Domicilio legal - Jurisdicción**

A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la AFIP, constituyendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN)

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

FIRMA: El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la reglamentación emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXX
---------------------------	------------

ANEXO VII

(Artículos 14, 17, 20 y 26)

**CAUCIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS**

**I - MODELO DE CAUCIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS PARA GARANTÍAS ADUANERAS**



**CAUCIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS  
PARA GARANTÍAS ADUANERAS**

**IMPORTADOR / EXPORTADOR**

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

**DESPACHANTE**

APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

**OBLIGACIÓN GARANTIZADA (1)**

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO

**BANCO (2)**

RAZÓN SOCIAL	N° REEO	CUIT

El BANCO certifica que el Importador/exportador precedentemente indicado, registra en la cuenta que seguidamente se detalla Títulos Públicos caucionados a la orden de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en garantía del pago en efectivo de los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, de los intereses compensatorios y/o punitivos y demás accesorios resultantes de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia aduanera y de cualquier otro adeudo que pudiera surgir como consecuencia de la operación garantizada

Se extiende la presente certificación en original para ser presentada ante la Dirección General de Aduanas, dejando constancia que no se emitieron otras certificaciones con anterioridad sobre el mismo importe caucionado a favor de la AFIP.

A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal declarado en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías.

**CUENTA BANCARIA CUSTODIA**

TIPO	NÚMERO	SUCURSAL BANCARIA

**TÍTULOS PÚBLICOS CAUCIONADOS**

DENOMINACIÓN	ESPECIE	CODIGO ISIN

CANTIDAD	VALOR NOMINAL RESIDUAL

VALOR DE COTIZACIÓN	IMPORTE TOTAL VALOR DE COTIZACIÓN BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES O MERCADO DE VALORES	FECHA DE COTIZACIÓN

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN	FIRMA Y ACLARACIÓN DEL RESPONSABLE

- (1) Consignar denominación y código, según Anexo I de la Resolución General N° 3.8.8.5
- (2) El BANCO deberá estar inscripto en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Resolución General N° 3.8.8.5. El firmante deberá estar autorizado de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo XVI de la Resolución General N° 3.8.8.5

## II - MODELO DE CAUCIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS PARA OBLIGACIONES IMPOSITIVAS



### CAUCIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS PARA OBLIGACIONES IMPOSITIVAS

#### CONTRIBUYENTE

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

#### OBLIGACIÓN GARANTIZADA

DENOMINACIÓN (1)	CÓDIGO (1)	IMPUESTO (CÓDIGO)	CONCEPTO (CÓDIGO)	SUBCONCEPTO (CÓDIGO)	ANTICIPO

#### BANCO (2)

RAZON SOCIAL	N° REG	CUIT

El BANCO certifica que el contribuyente precedentemente indicado registra, en la cuenta que seguidamente se detalla, Títulos Públicos caucionados a la orden de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en garantía del pago en efectivo de los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, de los intereses compensatorios y/o punitivos resultantes de la aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia impositiva y de cualquier otro adeudo que pudiera surgir, como consecuencia de la obligación garantizada.

Se extiende la presente certificación en original para ser presentada ante la Dirección General Impositiva, dejando constancia que no se emitieron otras certificaciones con anterioridad sobre el mismo importe caucionado a favor de la AFIP.

A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal declarado en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías.

#### CUENTA BANCARIA CUSTODIA

TIPO	NÚMERO	SUCURSAL BANCARIA

#### TÍTULOS PÚBLICOS CAUCIONADOS

DENOMINACIÓN	ESPECIE	CODIGO ISIN

CANTIDAD	VALOR NOMINAL RESIDUAL

VALOR DE COTIZACIÓN	IMPORTE TOTAL VALOR DE COTIZACIÓN BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES O MERCADO DE VALORES	FECHA DE COTIZACIÓN

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN	VENCIMIENTO	FIRMA Y ACLARACIÓN DEL RESPONSABLE

(1) Consignar denominación y código, según Anexo I de la Resolución General N° 3885

(2) El BANCO deberá estar inscripto en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Resolución General N° 3885. El firmante deberá estar autorizado de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo XVI de la Resolución General N° 3885

**III - MODELO DE NOTA DE AUTORIZACIÓN PARA EL COBRO DE LA CUOTA DE AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS CAUCIONADOS A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**



**AUTORIZACIÓN PARA EL COBRO DE LA CUOTA DE AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS CAUCIONADOS A FAVOR DE LA AFIP**

**CONTRIBUYENTE**

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT

Señor Jefe de .....

Por la presente solicito la autorización para cobrar la amortización del cupón N° ....., de los Títulos Públicos caucionados a favor de esa ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en garantía de las obligaciones indicadas a continuación:

**OBLIGACIÓN GARANTIZADA**

DENOMINACIÓN (1)	CÓDIGO (1)	IMPUESTO (CÓDIGO)	CONCEPTO (CÓDIGO)	SUBCONCEPTO (CÓDIGO)	ANTICIPO

**BANCO (2)**

RAZON SOCIAL	N° REEG	CUIT

**CUENTA BANCARIA CUSTODIA**

TIPO	NÚMERO	SUCURSAL BANCARIA

**TÍTULOS PÚBLICOS CAUCIONADOS**

DENOMINACIÓN	ESPECIE	CODIGO ISM

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

**AUTORIZACIÓN DGI**

Se autoriza el cobro de .....

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL JEFE ADMINISTRATIVO

(1) Consignar denominación y código, según Anexo I de la Resolución General N° **3.8.8.5**

(2) El BANCO deberá estar inscripto en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Resolución General N° **3.8.8.5**



**IV - MODELO DE CAUCIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS PARA GARANTÍAS ADUANERAS E IMPOSITIVAS**



**CAUCIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS ELECTRÓNICA PARA GARANTÍAS ADUANERAS E IMPOSITIVAS**

F. 976

TRANSACCIÓN AFIP (N° AE)
--------------------------

ORDEN N°	CÓD. BANCO	SUCURSAL
----------	------------	----------

**CONTRIBUYENTE / OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR**

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT
----------------------------------	------------------	------

**BANCO (GARANTE)**

RAZON SOCIAL	DOMICILIO LEGAL	CUIT
--------------	-----------------	------

**RÉGIMEN GARANTIZADO**

TIPO DE RÉGIMEN		TIPO DE GARANTÍA		IMPORTE GARANTIZADO	
DESCRIPCIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CODIGO	IMPORTE	MONEDA

El BANCO certifica que el contribuyente o auxiliar del servicio aduanero precedentemente indicado, registra en la cuenta que seguidamente se detalla Títulos Públicos caucionados a la orden de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en garantía del pago en efectivo de los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, de los intereses compensatorios y/o punitivos resultantes de la aplicación de los Artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, como así también de la aplicación de los Artículos 794 y 1122 del Código Aduanero y de cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir, como consecuencia de su actuación como agente del servicio aduanero, por las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia, que no posean una garantía específica o que poseyéndola, la misma resulte insuficiente para satisfacer el crédito fiscal resultante.

CUENTA CUSTODIA DE TÍTULOS PÚBLICOS N°	TÍTULOS PÚBLICOS (ESPECIE)		TIPO DE TÍTULOS
	DENOMINACIÓN	CÓDIGO ISIN	(NACIONAL Ó PROVINCIAL)

VALOR NOMINAL RESIDUAL	VALOR UNITARIO DE COTIZACIÓN	GASTOS
------------------------	------------------------------	--------

**Domicilio legal - Jurisdicción**

A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la AFIP, consintiendo expresamente la prórroga que le compete.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

**FIRMA:** El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la reglamentación emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXX
---------------------------	------------

**ANEXO VIII (Artículos 14, 17, 20 y 27)**  
**MODELOS DE AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA**

**I - AVAL DE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA**



**AVAL DE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA**

**CONTRIBUYENTE/IMPORTADOR/EXPORTADOR/AUXILIAR DEL SERVICIO ADUANERO**

<b>RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE</b>	<b>DOMICILIO FISCAL</b>	<b>CUIT</b>

**SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (1)**

<b>RAZON SOCIAL</b>	<b>N° REEG (1)</b>	<b>CUIT</b>	<b>AVAL N°</b>

**OPERACIÓN/OBLIGACIÓN GARANTIZADA (RÉGIMEN) (2)**

<b>MOTIVO DE LA GARANTÍA (DENOMINACIÓN)</b>	<b>CÓDIGO</b>

<b>IMPUESTO (DESCRIPCIÓN) (3)</b>	<b>IMPUESTO (CÓDIGO) (3)</b>	<b>CONCEPTO (CÓDIGO) (3)</b>	<b>SUBCONCEPTO (CÓDIGO) (3)</b>	<b>ANTICIPO (3)</b>

<b>IMPORTE GARANTIZADO Y MONEDA</b>	<b>INICIO DE VIGENCIA</b>	<b>VENCIMIENTO</b>

La SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA se constituye en flador solidario, liso, llano y principal pagador, hasta el importe garantizado, con más los accesorios a que pudiera resultar obligado el contribuyente en razón o con motivo de la operación/obligación garantizada.

Los efectos de esta fianza tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones afianzadas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones. La SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA expresamente renuncia a oponer la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día en que ocurriera el hecho generador de la prescripción y el día de la fecha. Únicamente podrá oponer la excepción de prescripción, por el período que transcurra desde el día de la fecha en adelante. La SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA se compromete a obtener del deudor principal, la conformidad con la renuncia al término corrido de la prescripción, que éste hará suya.

La SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA hace expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de esta fianza.

La SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA quedará constituida en mora de pleno derecho a partir del acto, omisión o incumplimiento que determine la exigibilidad de la obligación afianzada, por el mero vencimiento del plazo aludido en el párrafo que precede, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.

**EJECUCIÓN JUDICIAL**

El presente aval constituye causa y título hábil suficiente para la emisión de la boleta de deuda e que se refiere el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (operaciones impositivas) o el Artículo 1127 del Código Aduanero (operaciones/obligaciones aduaneras), al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, teniendo la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, acción para demandar en forma conjunta, separada o alternativamente, a la SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA o al deudor, importando el otorgamiento de la presente por esta SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA, su responsabilidad en la forma convenida por las obligaciones que pudieran recaer sobre el deudor o sobre terceras personas, con motivo de la obligación que se afianza.

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (obligaciones impositivas), o mediante dicho artículo aplicable en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el Artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/05 a continuación del Artículo 62 del Decreto N° 1.397/79 y sus modificaciones (operaciones/obligaciones aduaneras), según corresponda.

**COMUNICACIONES Y TÉRMINOS**

Toda comunicación entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto, conforme al Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, o a los Artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero, según corresponda. Todos los plazos de días indicados en el presente aval se computarán en días hábiles.

**DOMICILIO LEGAL - JURISDICCIÓN**

A todos los efectos legales la SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

<b>LUGAR Y FECHA</b>	<b>FIRMA Y ACLARACIÓN DEL RESPONSABLE</b>

- (1) La SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA deberá estar inscrita en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Resolución General N° 3885
- (2) Consignar denominación y código, según Anexo I de la Resolución General N° 3885
- (3) Completar para garantías correspondientes a obligaciones impositivas.

## II - MODELO DE AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA ELECTRÓNICA PARA GARANTÍAS ADUANERAS E IMPOSITIVAS



### AVAL DE SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA ELECTRÓNICO PARA GARANTÍAS ADUANERAS E IMPOSITIVAS

F. 974

TRANSACCIÓN AFIP (N° AE)	AVAL N°	N° REEG
--------------------------	---------	---------

#### CONTRIBUYENTE / OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT
----------------------------------	------------------	------

#### ENTIDAD GARANTE

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT
----------------------------------	-----------------	------

#### RÉGIMEN GARANTIZADO

TIPO DE RÉGIMEN		TIPO DE GARANTÍA		IMPORTE GARANTIZADO	
DESCRIPCIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CODIGO	IMPORTE	MONEDA

La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA se constituye en fiador solidario, liso, llano y principal pagador hasta el importe garantizado, en concepto de derechos, gravámenes, tasas, servicios de cualquier naturaleza y/o multas, con más los intereses compensatorios y/o punitorios resultantes de la aplicación de los Artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a que pudiera resultar obligado el contribuyente en razón o con motivo del régimen garantizado, como así también de la aplicación de los Artículos 794 y 1122 del Código Aduanero y de cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir, como consecuencia de su actuación como agente del servicio aduanero, por las operaciones de importación y/o exportación realizadas durante su vigencia, que no posean una garantía específica o que poseyéndola, la misma resulte insuficiente para satisfacer el crédito fiscal resultante.

Los efectos de esta fianza tendrán vigencia por el mismo tiempo que las obligaciones afianzadas y se extenderán a los accesorios civiles y procesales de dichas obligaciones. La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA expresamente renuncia a oponer la excepción o defensa de prescripción con respecto al término transcurrido entre el día en que ocurriera el hecho generador de la prescripción y el día de la fecha. Únicamente podrá oponer la excepción de prescripción, por el período que transcurra entre el día de la fecha en adelante. La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA se compromete a obtener del deudor principal, la conformidad con la renuncia al término corrido de la prescripción, que éste hará suya.

La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA hace expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de esta fianza.

La SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA quedará constituida en mora de pleno derecho a partir del acto, omisión o incumplimiento que determine la exigibilidad de la obligación afianzada, por el mero vencimiento del plazo aludido en el párrafo que precede, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.

#### Ejecución Judicial

El presente aval constituye causa y título hábil suficiente para la emisión del certificado de deuda a que se refiere el Artículo 1127 del Código Aduanero o tratándose de materia impositiva al Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, teniendo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, acción para demandar en forma conjunta, separada o alternativamente, a la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA o al deudor, importando el otorgamiento de la presente por esta SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, su responsabilidad en la forma convenida, por las obligaciones que pudieran recaer sobre el deudor o sobre terceras personas, con motivo de la obligación que se afianza.

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, aplicable en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el Artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/05 a continuación del Artículo 62 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

#### Comunicaciones y términos

Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA deberá realizarse por caria postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto, conforme al Artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Todos los plazos de días indicados en el presente aval se computarán en días hábiles.

#### Domicilio legal - Jurisdicción

A todos los efectos legales la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
Buenos Aires,		

FIRMA: El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la reglamentación emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.	
CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXX

ANEXO IX (Artículos 14 y 28)

**LETRA CAUCIONAL**



**LETRA CAUCIONAL**

INTERESADO

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO CONSTITUIDO	CUIT/CUIL/LC/LE/CI/PAS/DNI (1)

CARÁCTER INVOCADO

--

OPERACIÓN/OBLIGACIÓN GARANTIZADA (2)

MOTIVO DE LA GARANTÍA (DENOMINACIÓN)	CODIGO

DOCUMENTACIÓN APORTADA

DETALLE	NÚMERO	AÑO

IMPORTE GARANTIZADO Y MONEDA	INICIO DE VIGENCIA	VENCIMIENTO

El que suscribe se constituye en principal pagador de la operación/obligación precedentemente indicada, garantizando a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el pago a satisfacción en efectivo de los tributos cuya percepción hubiere sido encomendada a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, así como los importes que debieron ser abonados al fisco en concepto de accesorios que correspondieren, con expresa renuncia al beneficio de excusión.

La mora se producirá de pleno derecho al vencimiento del plazo consignado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza. Cumplidos los términos del Artículo 1122 del Código Aduanero sin que se haya producido la cancelación de la operación garantizada, este Documento podrá ser ejecutado hasta la suma garantizada, con más los intereses punitivos, actualizaciones y demás accesorios, considerándose el presente título hábil suficiente para la emisión del certificado de deuda a que se refiere el Artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva.

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, aplicable en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el Artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/05 a continuación del Artículo 62 del Decreto N° 1.397/79 y sus modificaciones.

A todos los efectos legales el INTERESADO constituye domicilio legal en el constituido en el presente documento, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL RESPONSABLE

INTERVENCIÓN DEL SERVICIO ADUANERO

(1) CUIT/CUIL/LC/LE/CI/PAS/DNI N° ..... Tachar lo que no corresponda

(2) Consignar denominación y código, según Anexo I de la Resolución General N° 3885

ANEXO X (Artículos 14 y 30)

**DOCUMENTO SUSCRITO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS**



**DOCUMENTO SUSCRITO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS**

**INTERESADO O TERCERO**

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO CONSTITUIDO	CUIT/UIL/DNI/LE/CI/PAS (1)

**CARÁCTER INVOCADO**

--

**OPERACIÓN/OBLIGACIÓN GARANTIZADA (2)**

MOTIVO DE LA GARANTÍA (DENOMINACIÓN)	CÓDIGO

**DOCUMENTACIÓN APORTADA**

DETALLE	NÚMERO	AÑO

IMPORTE GARANTIZADO Y MONEDA	INICIO DE VIGENCIA	VENCIMIENTO

El INTERESADO o TERCERO que suscribe se constituye en principal pagador de la operación/ obligación precedentemente indicada, garantizando a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el pago a satisfacción en efectivo de los tributos cuya percepción hubiere sido encomendada a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, así como los importes que debieron ser abonados al fisco en concepto de accesorios que correspondieren, con expresa renuncia al beneficio de excusión, división e inventario de bienes del deudor, y a oponer como defensa o excepción, la citación previa del deudor o cualquier otra causa de extinción de esta fianza.

La mora se producirá de pleno derecho al vencimiento del plazo consignado, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza. Cumplidos los términos del Artículo 1122 del Código Aduanero sin que se haya producido la cancelación de la operación garantizada, este Documento podrá ser ejecutado hasta la suma garantizada, con más los intereses punitivos, actualizaciones y demás accesorios, considerándose el presente título hábil suficiente para la emisión del certificado de deuda a que se refiere el Artículo 1127 del Código Aduanero, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva.

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará mediante el procedimiento previsto en el Artículo 92 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, aplicable en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el Artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/05 a continuación del Artículo 62 del Decreto N° 1.397/79 y sus modificaciones.

A todos los efectos legales el INTERESADO o TERCERO constituye domicilio legal en el constituido en el presente documento, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1° del CPCCN).

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y ACLARACIÓN DEL RESPONSABLE

INTERVENCIÓN DEL SERVICIO ADUANERO

(1) CUIT/UIL/LC/LE/CI/PAS/DNI N° ..... Tachar lo que no corresponda  
 (2) Consignar denominación y código, según Anexo I de la Resolución General N° 3.885

ANEXO XI (Artículos 14, 17 y 34)

**HIPOTECA (MODELO 1)**

A favor de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ESCRITURA NÚMERO .....

En la Ciudad de ....., a los ..... días del mes de ..... del año ....., ante mí, Escribano

....., del Registro Notarial Número .....

COMPARECEN las personas que se identifican y expresan sus datos personales como se indica a continuación: el señor

....., de nacionalidad ....., con documento (1) ....., con domicilio (2).....,

nacido el ..... de ..... de ....., hijo de don .....

y de doña ....., de estado civil ....., casado con ....., de profesión .....

y el señor ....., de nacionalidad ....., con documento (1) ....., con domicilio (2) .....

nacido el ..... de ..... de ....., hijo de don .....

y de doña ....., de estado civil ....., casado con .....

....., de profesión .....

Considero a los comparecientes personas capaces para este otorgamiento. Doy fe de conocimiento en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación por haberlos individualizado. INTERVIENEN: el señor .....

..... en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en su carácter de Jefe de .....

designación que acredita con la Disposición N° ..... de fecha ..... y por la delegación efectuada para suscribir este acto por la Resolución General N° ..... de fecha ..... de .....

....., cuya documentación se agrega en copia a la presente y el señor ..... por su propio derecho (o en su carácter de representante legal de ....., según lo acredita con .....

.....), Y EXPRESAN:

PRIMERO: Que en garantía de (3) ..... el señor ..... en adelante "EL OBLIGADO", como consecuencia de (4) ..... grava con DERECHO REAL DE HIPOTECA EN (5) ..... GRADO DE PRIVILEGIO hasta la suma de ..... PESOS a favor de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en adelante "LA ADMINISTRACIÓN", el siguiente bien inmueble de su propiedad (6) .....

.....

Se aclara que la suma garantizada surge de (7) ..... en PESOS .....

SEGUNDO: Las partes subordinan el presente gravamen a las siguientes cláusulas o modalidades:

I.- En caso de incumplimiento por parte del/de los señor/es .....

..... (o la Sociedad .....) de

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'JD', 'F', 'S', and 'K']*

las obligaciones detalladas al comienzo, "LA ADMINISTRACIÓN" quedará habilitada para proceder a reclamar el pago de la deuda y sus accesorios por la vía ejecutiva-hipotecaria (siendo para ello título suficiente la presente escritura y la constancia de haberse notificado la condición del incumplimiento constatado por los órganos competentes de "LA ADMINISTRACIÓN") tendiente al cobro compulsivo del total adeudado de acuerdo con la Resolución General N° (8) .....

II.- La presente garantía hipotecaria se tornará ejecutable e igualmente se hará exigible la deuda y sus accesorios de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, judicial o extrajudicial, cuando con relación al inmueble gravado se realicen los actos que se detallan a continuación: a) Locación, préstamo de uso total o parcial, constitución de usufructo, uso y habitación, servidumbre, anticresis, concesión de tenencia, uso o explotación a terceros por cualquier título; b) Cualquier acto de disposición material o jurídica que directa o indirectamente pudiera tener como consecuencia la disminución del valor del inmueble gravado; c) Cambio del destino actual del bien hipotecado que es .....

III.- "EL OBLIGADO" se compromete a asegurar el bien hipotecado contra riesgo de incendio y destrucción parcial o total, por cualquier otra causa, en una compañía de notoria responsabilidad a satisfacción de "LA ADMINISTRACIÓN", por un monto y un plazo no inferior a ..... PESOS y ..... años, ampliándose en caso de ser necesario y endosando en todos los casos la respectiva póliza a favor de "LA ADMINISTRACIÓN". "EL OBLIGADO" se compromete asimismo a mantener el inmueble en buen estado y a abonar a cada vencimiento los impuestos, tasas y contribuciones que lo gravan. La falta de cumplimiento a estas obligaciones una vez intimado "EL OBLIGADO" en el domicilio constituido, permitirá a "LA ADMINISTRACIÓN" tener por producida la caducidad de los plazos y aplicar, en consecuencia, lo previsto en las cláusulas I y II. También se aplicarán las previsiones de estas cláusulas en el caso de concurso o quiebra de "EL OBLIGADO".

IV.- "LA ADMINISTRACIÓN" podrá efectuar inspecciones periódicas en el inmueble y requerir la documentación pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones tomadas a su cargo por "EL OBLIGADO".

V.- El valor total que se asigne al bien a efectos de la garantía hipotecaria se imputará sólo en un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) a garantizar la deuda detallada en el Artículo PRIMERO en concepto de la obligación pendiente de ingreso, en tanto que el QUINCE POR CIENTO (15%) restante garantizará la deuda por los gastos y costas judiciales o extrajudiciales que pudieran generarse. "EL OBLIGADO" toma a su exclusivo cargo todos los gastos y honorarios de esta escritura de hipoteca, su inscripción, reinscripción, así como los de cancelación, los que en su conjunto no podrán exceder del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto garantizado.

VI.- Complementariamente convienen: a) Constituir domicilios especiales en los siguientes: "EL OBLIGADO" en (9) ....., y "LA ADMINISTRACIÓN" en la calle ..... Estos domicilios se transmitirán a los sucesores universales y singulares de los obligados; b) Consentir la prórroga de la competencia territorial en favor de

*[Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large 'D', 'JD', and several scribbles.]*

la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de "LA ADMINISTRACIÓN" que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle; c) El remate se realizará en la localidad donde se encuentra el inmueble o en la jurisdicción donde tramita el juicio hipotecario, a opción de "LA ADMINISTRACIÓN"; d) El martillero será designado por "LA ADMINISTRACIÓN"; e) El inmueble saldrá a la venta completamente desocupado y con la base del valor garantizado o el que fije "LA ADMINISTRACIÓN" por todo concepto a la fecha de la subasta con más los acrecidos estimados hasta la fecha presunta de culminación del proceso. Si fracasare el remate por falta de postores, podrá "LA ADMINISTRACIÓN" a su elección pedir se le adjudique en pago por la base, o bien disponer un nuevo remate, reduciendo la base en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Si tampoco existieran postores, se ordenará la venta sin limitación de precio, si "LA ADMINISTRACIÓN" no solicita que se le adjudique en pago por la base del segundo remate.

VII.- "EL OBLIGADO" declara: a) Que no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes; b) Que el dominio consta a su nombre, sin afectarlo derechos reales u otros gravámenes; c) Que no adeuda impuestos, tasas o contribuciones sobre el inmueble hipotecado; d) Que el título de propiedad y el del gravamen quedarán depositados en "LA ADMINISTRACIÓN".

VIII.- Para el caso de condominio: Los señores ..... (o las sociedades .....) cotitulares en el dominio del inmueble hipotecado, expresan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, incluso prohibiciones y renunciaciones, compromisos, pactos de vía ejecutiva, condiciones, forma de realizar el remate y designación de martillero.

IX.- "LA ADMINISTRACIÓN" ACEPTA el derecho real de HIPOTECA EN (5) ..... GRADO constituido en su favor. YO, EL AUTORIZANTE, hago constar de acuerdo con la documentación presentada por los comparecientes que tengo a la vista para este acto, y a los CERTIFICADOS expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha ..... del corriente año, bajo el número (10) ..... y número (11)..... que agrego, lo siguiente: TÍTULO: el inmueble hipotecado CORRESPONDE a don ..... de estado civil ..... por compra que efectuó a don ..... según escritura de fecha ..... de ..... de ..... , otorgada ante el escribano de esta ciudad don ..... al folio ..... del Registro número ..... a su cargo.

REGISTRACIONES: Inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble en la matrícula F.R. ....

INFORME REGISTRAL: El dominio consta inscripto en la forma relacionada sin restricciones y por el nombre del hipotecante no se registran inhibiciones y el inmueble no reconoce embargos, hipoteca ni otros derechos reales.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción: .....; Sección: .....; Manzana: .....; Parcela: .....; Partida: .....; Valuación Fiscal año .....de ..... PESOS.

CERTIFICADO DE BIENES INMUEBLES: (12) .....



LEO a los comparecientes, que la otorgan y firman, ante mí, doy fe.

- (1) Indicar tipo y número.
- (2) Indicar calle, número, piso y/o departamento, código postal, localidad y provincia.
- (3) a) Haber utilizado o utilizar en el futuro beneficios de diferimiento amparados por la Ley N° ..... y de acuerdo con lo normado en la Resolución General N° .....  
b) Haberse acogido a planes de facilidades de pago.  
c) Haber solicitado la devolución o transferencia anticipada del importe del impuesto al valor agregado facturado, a quienes realicen operaciones de exportación o asimilables.  
d) Haber solicitado una espera o facilidad de pago de las autorizadas en el inicio e) del Artículo 455 del Código Aduanero.  
e) Otros regímenes que se dispongan en el futuro.
- (4) Deberá consignarse si se trata de deudas de carácter impositivo, aduanero o previsional y el período u obligación que se garantiza. Se deberá indicar específicamente qué concepto se adeuda o se encuentra pendiente de ingreso, aunque no se halle en estado de exigibilidad del Fisco. En caso de tratarse de planes de facilidades de pago, consignar los intereses, las actualizaciones y las multas, el número máximo de cuotas mensuales, consecutivas e iguales y el importe a ingresar por cada una de ellas y la tasa de interés de financiamiento.
- (5) Consignar el grado de privilegio: primero, segundo o tercero.
- (6) Realizar la descripción del inmueble. Tener en cuenta el supuesto de que la garantía recaiga sobre un inmueble rural o una explotación forestal.
- (7) Detallar los instrumentos en que consta y el monto que representan; por ejemplo: solicitud de facilidades, declaración jurada del período, impuestos diferidos, años, etc.
- (8) Indicar el número de resolución general que resulta de aplicación.
- (9) Indicar el domicilio fiscal.
- (10) Indicar el número de dominio.
- (11) Indicar el número de inhibición.
- (12) Consignar los datos del respectivo certificado o indicar que no corresponde la presentación del mismo, por ser el valor del inmueble inferior al límite fijado por la Resolución General N° .....

### **HIPOTECA (MODELO 2)**

#### **CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA COMPRENSIVA DE VARIOS INVERSIONISTAS EN PROYECTOS PROMOVIDOS**

A favor de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ESCRITURA NÚMERO .....

En la Ciudad de ....., a los ..... días del mes de  
..... del año ..... ante mí, Escribano .....  
del Registro Notarial Número ..... COMPARECEN las

*[Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'X' and 'JD']*

personas que se identifican y expresan sus datos personales como se indica a continuación: el señor ....., de nacionalidad ....., con documento (1) ....., con domicilio (2)....., nacido el ..... de ..... de ....., hijo de don ..... y de doña ....., de estado civil ....., casado con ....., de profesión ..... y el señor ....., de nacionalidad ....., con documento (1) ....., con domicilio (2) ....., nacido el ..... de ..... de ....., hijo de don ..... y de doña ....., de estado civil ....., casado con ....., de profesión ..... Considero a los comparecientes personas capaces para este otorgamiento. Doy fe de conocimiento en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación por haberlos individualizado. INTERVIENEN: el señor ..... en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en su carácter de Jefe de ....., designación que acredita con la Disposición N° ..... de fecha ..... y por la delegación efectuada para suscribir este acto por la Resolución General N° ..... de fecha ..... de ..... de ..... cuya documentación se agrega en copia a la presente y el señor ..... por su propio derecho (o en su carácter de representante legal de ....., según lo acredita con..... en virtud de la decisión tomada por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el..... y formalizada en acta N°..... obrante a fojas..... del Libro N°..... rubricado el..... con el número..... cuyo original tengo a la vista para este acto y en copia autenticada agrego a la presente, junto a las de la escritura constitutiva celebrada el..... bajo el número....., al folio del protocolo correspondiente a ese año, que lleva el Registro Notarial ..... de..... inscrita el..... con el número..... en el Libro....., Tomo "A" de Sociedades Anónimas y las de las actas de asamblea número..... y de directorio....., por las que se designa el directorio vigente y al compareciente como Presidente de la empresa respectivamente) Y EXPRESAN:

PRIMERO: Que en garantía del pago de la suma de PESOS (3) .....los señores (4) ....., en adelante "LOS OBLIGADOS", asumen solidariamente como consecuencia de los diferimientos de pagos del impuesto ..... que hasta la fecha han solicitado o los que eventualmente pudieren solicitar hasta el máximo establecido precedentemente, por sus caracteres de inversionistas en el emprendimiento (5) ....., cuyo proyecto resulta beneficiado conforme (6) ..... y cuyos términos se dan por reproducidos en este lugar, la empresa (7) ..... SE CONSTITUYE EN FIADORA SOLIDARIA, LISA, LLANA Y PRINCIPAL PAGADORA DE LAS OBLIGACIONES

PRECEDENTEMENTE DETERMINADAS y, sin perjuicio de responder con la totalidad de su patrimonio grava con DERECHO REAL DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO DE PRIVILEGIO hasta la suma de PESOS (3) ..... a favor de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en adelante "LA ADMINISTRACIÓN", el siguiente bien inmueble de su exclusiva propiedad designado en el respectivo título como (8) .....

Se aclara que la suma garantizada surge de (9) ....., en PESOS .....

SEGUNDO: Las partes subordinan el presente gravamen a las siguientes cláusulas o modalidades:

I.- En caso de incumplimiento por parte de cualquiera de los obligados principales señor/es ..... (o la Sociedad .....) o de la fiadora (10) ..... a una cualquiera de las obligaciones detalladas al comienzo, o las que surgen de esta obligación hipotecaria, "LA ADMINISTRACIÓN" quedará habilitada para proceder a reclamar el pago de la deuda y sus accesorios por la vía ejecutiva-hipotecaria (siendo para ello título suficiente la presente escritura y la constancia de haberse notificado la condición del incumplimiento constatado por los órganos competentes de "LA ADMINISTRACIÓN") tendiente al cobro compulsivo del total adeudado de acuerdo con la Resolución General N° (11) .....

II.- La presente garantía hipotecaria se tornará ejecutable e igualmente se hará exigible la deuda y sus accesorios de pleno derecho, sin necesidad de interpelación alguna, judicial o extrajudicial, cuando con relación al inmueble gravado se realicen uno cualquiera de los actos que se detallan a continuación: a) Locación, préstamo de uso total o parcial, constitución de usufructo, uso y habitación, servidumbre, anticresis, concesión de tenencia, uso o explotación a terceros por cualquier título; b) Cualquier acto de disposición material o jurídica que directa o indirectamente pudiera tener como consecuencia la disminución del valor del inmueble gravado; Cambio del destino actual del bien hipotecado que es de .....

III.- "LOS OBLIGADOS" se comprometen a asegurar el bien hipotecado contra riesgo de incendio (no para proyectos agropecuarios) y destrucción parcial o total, por cualquier otra causa, en una compañía de notoria responsabilidad a satisfacción de "LA ADMINISTRACIÓN", por un monto y un plazo no inferior a ..... PESOS y ..... años, ampliándose en caso de ser necesario y endosando en todos los casos la respectiva póliza a favor de "LA ADMINISTRACIÓN". "LOS OBLIGADOS" se comprometen asimismo a mantener el inmueble en buen estado y a abonar a cada vencimiento los impuestos, tasas y contribuciones que lo gravan. La falta de cumplimiento a estas obligaciones una vez intimado "LOS OBLIGADOS" en el domicilio constituido, permitirá a "LA ADMINISTRACIÓN" tener por producida la caducidad de los plazos y aplicar, en consecuencia, lo previsto en las cláusulas I y II. También se aplicarán las previsiones de estas cláusulas en el caso de concurso o quiebra de "LOS OBLIGADOS" o su fiadora.

IV.- "LA ADMINISTRACIÓN" podrá efectuar inspecciones periódicas en el inmueble y requerir la documentación pertinente para verificar el cumplimiento de las obligaciones tomadas a su cargo por "LOS OBLIGADOS".

V.- El valor total que se asigne al bien a efectos de la garantía hipotecaria se imputará sólo en un OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) a garantizar la deuda detalla en el Artículo PRIMERO en concepto de la obligación pendiente de ingreso, en tanto que el QUINCE POR CIENTO (15%) restante garantizará la deuda por los gastos y costas judiciales o extrajudiciales que pudieran generarse. "LOS OBLIGADOS" toman a su exclusivo cargo todos los gastos y honorarios de esta escritura de hipoteca, su inscripción, reinscripción, así como los de cancelación, los que en su conjunto no podrán exceder del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto garantizado.

VI.- Complementariamente convienen: a) Constituir domicilios especiales en los siguientes: "LOS OBLIGADOS" en (12) ..... y "LA ADMINISTRACIÓN" en la calle ..... Estos domicilios se transmitirán a los sucesores universales y singulares de los obligados o la fiadora; b) Consentir la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de "LA ADMINISTRACIÓN" que tenga a su cargo la ejecución judicial de deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle; c) El remate se realizará en la localidad donde se encuentra el inmueble o en la jurisdicción donde tramita el juicio hipotecario, a opción de "LA ADMINISTRACIÓN"; d) El martillero será designado por "LA ADMINISTRACIÓN"; e) El inmueble saldrá a venta completamente desocupado y con la base del valor garantizado o el que fije "LA ADMINISTRACIÓN" por todo concepto a la fecha de la subasta con más los acrecidos estimados hasta la fecha presunta de culminación del proceso. Si fracasara el remate por falta de postores, podrá "LA ADMINISTRACIÓN" a su elección pedir se adjudique en pago por la base, o bien disponer un nuevo remate, reduciendo la base en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%). Si tampoco existieran postores, se ordenará la venta sin limitación de precio, si "LA ADMINISTRACIÓN" no solicita que se le adjudique en pago por la base del segundo remate.

VII.- "LOS OBLIGADOS" y su fiadora declaran: a) Que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes; b) Que el dominio consta a nombre de la hipotecante sin afectarlo derechos reales u otros gravámenes; c) Que no adeudan impuestos, tasas o contribuciones sobre el inmueble hipotecado; d) Que el título de propiedad y el del gravamen quedarán depositados en "LA ADMINISTRACIÓN" hasta el momento de la cancelación total de la deuda.

VIII.- Para el caso de condominio: Los señores ..... (o las sociedades .....) cotitulares en el dominio del inmueble hipotecado, expresan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, incluso prohibiciones y renunciaciones, compromisos, pactos de vía ejecutiva, condiciones, forma de realizar el remate y designación de martillero, y se obligan, en caso de eventual división del condominio a adjudicar al deudor hipotecario el inmueble objeto de este gravamen.

IX.- "LA ADMINISTRACIÓN" ACEPTA el derecho real de HIPOTECA EN PRIMER GRADO constituido en su favor. YO, EL AUTORIZANTE, hago constar de acuerdo con la documentación presentada por los comparecientes que tengo a la vista para este acto, y a los CERTIFICADOS expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble con fecha ..... del corriente año, bajo el número (13) ..... y número (14) ..... que agrego, lo siguiente: TÍTULO: el inmueble hipotecado CORRESPONDE a don ..... de estado civil ....., por compra que efectuó a don ..... según escritura de fecha ..... de ..... de ..... , otorgada ante el escribano de esta ciudad don ..... al folio ..... del Registro número ..... a su cargo, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto.  
REGISTRACIONES: Inscrito el dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble en la matrícula F.R. ....  
INFORME REGISTRAL: Por el nombre del hipotecante no se registran inhibiciones que impidan libre disposición de sus bienes y el inmueble cuyo dominio consta inscripto en la forma relacionada, sin modificaciones, no reconoce gravámenes, interdicciones ni restricciones (embargos, hipotecas ni otros derechos reales).  
NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción: .....; Sección: .....; Manzana: .....; Parcela: .....; Partida: .....; Valuación Fiscal año ..... PESOS.  
CERTIFICADO DE BIENES INMUEBLES: (15) .....  
LEO a los comparecientes, que la otorgan y firman, ante mí, doy fe.

- (1) Indicar tipo y número.
- (2) Indicar calle, número, piso y/o departamento, código postal, localidad y provincia.
- (3) Monto máximo autorizado a diferir (incluyendo, en su caso, los diferimientos concedidos y los eventuales a otorgar), amparados por la Ley N° .....(indicar la norma legal correspondiente) y de acuerdo con lo normado por la Resolución General N° .....
- (4) Incluir nombre de los inversionistas y, en su caso, el carácter que revisten y su acreditación.
- (5) Agropecuario, turístico, industrial, etc.
- (6) Identificación del proyecto.
- (7) Identificación de la empresa promovida.
- (8) Realizar la descripción del inmueble. Tener en cuenta el supuesto de que la garantía recaiga sobre un inmueble rural o una explotación forestal.
- (9) Detallar los instrumentos en que consta y el monto que representan; por ejemplo: impuestos diferidos, años, etc.
- (10) Identificación del titular del bien.
- (11) Indicar el número de resolución general que resulta de aplicación.
- (12) Indicar el domicilio fiscal.
- (13) Indicar el número de dominio.
- (14) Indicar el número de inhibición.

(15) Consignar los datos del respectivo certificado o indicar que no corresponde la presentación del mismo, por ser el valor del inmueble inferior al límite fijado por la Resolución General N° ...3.8.8.5.

*[Handwritten marks and signatures on the left margin]*

ANEXO XII (Artículos 14, 17 y 35)

**PRENDA CON REGISTRO**

Continuación del contrato de prenda celebrado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y ..... en su carácter de..... de la firma..... celebrado el .....

Las partes convienen:

1. La presente garantía se constituye por el término de (1) ..... a partir del día ....., inclusive.

La falta de renovación o sustitución al vencimiento del plazo e información en la forma establecida por esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, determinará la inmediata ejecución de la misma.

2. Datos del propietario (2):

Nombre y apellido, razón social o denominación: .....

C.U.I.T.: .....

Fecha de iniciación de actividades: .....

Estado Civil: ..... Casado con: .....

Fecha de nacimiento: .....

Nacionalidad: ..... Profesión: .....

Domicilio: .....

Datos del deudor:

Nombre y apellido o razón social: .....

C.U.I.T.: .....

Estado Civil: ..... Casado con: .....

Fecha de nacimiento: .....

Nacionalidad: ..... Profesión: .....

Domicilio: .....

3. El deudor o propietario deberá contratar un seguro a favor de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a los fines de cubrir los riesgos normales operantes sobre los bienes involucrados en el contrato, a partir de la constitución de la prenda, teniendo en cuenta las costumbres de plaza según el tipo de bien de que se trate.

4. Los gastos, comisiones y demás erogaciones generados como consecuencia de la tramitación de la garantía y/o de su cancelación parcial o total estarán exclusivamente a cargo del deudor.

5. Durante la vigencia del presente contrato prendario, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS revestirá el carácter de acreedor prendario exclusivo y excluyente, respecto del bien o de los bienes afectados.

6. Los bienes prendados deberán conservarse en el estado en que se encuentran al momento de celebración del presente contrato, sin industrialización o transformación posterior.

7. El valor que se asigne al bien a efectos de la garantía prendaria, se imputará sólo en el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) a garantizar la deuda y el QUINCE POR CIENTO (15%) restante garantizará la deuda que pudiera generarse por los gastos y costas judiciales o extrajudiciales.

8. El privilegio prendario de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS se conserva hasta la extinción de la obligación principal, pero no más allá de CINCO (5) años, contados desde que la prenda se ha inscripto, al final de cuyo plazo máximo la prenda caduca.

9. La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS podrá solicitar al encargado del Registro la reinscripción de la presente garantía antes de caducar la inscripción, si por especiales circunstancias fuera necesario una extensión por un tiempo superior a los CINCO (5) años que se establecen como fecha de caducidad de la prenda (conforme al Artículo 23 del Decreto Ley N° 15.348/ 46, texto ordenado en 1995).

10. A los efectos de que se realicen todas las notificaciones vinculadas a la tramitación judicial o extrajudicial de la presente garantía, los deudores constituyen domicilio en la calle (3) ..... N° ..... piso ..... departamento ....., de la localidad de ..... Provincia de .....

11. En caso de ejecución serán competentes los tribunales de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

12. CERTIFICADO DE BIENES MUEBLES REGISTRABLES: (4)

Firma del propietario

Firma del deudor

Aclaración

Aclaración

Carácter

Carácter

- (1) Para el caso de diferimiento indicar si se constituye por todo el término de vigencia del diferimiento o por los plazos mínimos establecidos en la Resolución General N° .....
- (2) Únicamente para el caso en que se trate de bienes de propiedad de la empresa promovida ofrecidos en garantía a los inversionistas.
- (3) Consignar el domicilio fiscal.
- (4) De estar obligado a tramitarlo, consignar los datos del respectivo certificado o indicar que no corresponde la presentación del mismo, por ser el valor del bien inferior al límite fijado por la Resolución General N°.....3885



**ANEXO XIII (Artículo 24 y Anexo I)**  
**MODELO DE GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE CONTRATO**



**PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN**  
**PARA GARANTÍAS DE EJECUCIÓN DE CONTRATO**  
**APLICABLE A SERVICIOS REGLAMENTADOS POR AFIP**

**CONDICIONES PARTICULARES**

TRANSACCIÓN AFIP N°			DEPENDENCIA DGA N°	PÓLIZA N°	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	SUG	SIM				

**TOMADOR ( AGENTE ACTUANTE )**

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT
----------------------------------	------------------	------

**COMPañÍA DE SEGUROS ( ASEGURADOR )**

**R.E.E.G. N°**

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT
----------------------------------	-----------------	------

**PRODUCTOR**

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA N°	CUIT
----------------------------------	--------------	------

**OBLIGACIÓN GARANTIZADA**

TIPO DE AGENTE		CLASE DE GARANTÍA	
DESCRIPCIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CODIGO

**RESOLUCIÓN GENERAL AFIP**

ASUNTO	NÚMERO
--------	--------

**EXPEDIENTE / ACTUACIÓN**

--

**SUMA MÁXIMA ASEGURADA**

IMPORTE	MONEDA
---------	--------

**GASTOS DE ADQUISICIÓN**

IMPORTE	MONEDA
---------	--------

**GASTOS DE EXPLOTACIÓN**

IMPORTE	MONEDA
---------	--------

**COASEGURADORES**

Coaseguradores:

Compañía Piloto:

C.U.I.T.	Póliza	Suma Máxima Asegurada	Tipo de Moneda

El Asegurador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo de hasta la suma máxima asegurada correspondiente a las obligaciones que surjan de la obligación garantizada, que resulte obligado a efectuarle el Tomador por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera, como consecuencia de las liquidaciones de incumplimientos, en los términos de la cláusula 3ra. de las "Condiciones Generales" notificados durante la vigencia de la presente.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones aduaneras vigentes, hasta la suma máxima y única asegurada indicada mas arriba durante la vigencia del presente seguro y que este no cubrirá los intereses de los artículos 794 y 797 del referido código aduanero y artículos 37 y 52 de la Ley N°11.683 (l.o. en 1998 y sus modificaciones) según corresponda.

El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del tomador

Lugar y fecha de emisión	Inicio de vigencia	Vencimiento
--------------------------	--------------------	-------------

*La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegado su admisión o desestimado total o parcialmente, podrá acudir el Departamento de Orientación y Asistencia del Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30hs; O bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gov.ar" o vía Internet a la siguiente dirección: [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar). A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.*

**POLIZA DE SEGUROS DE CAUCION  
PARA GARANTÍAS DE EJECUCIÓN DE CONTRATO  
APLICABLE A SERVICIOS REGLAMENTADOS POR AFIP**

TRANSACCIÓN AFIP N°			DEPENDENCIA	PÓLIZA N°	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	SUG	SM	DGA N°			

**CONDICIONES GENERALES**

**PREEMINENCIA NORMATIVA**

Art. 7º - En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán éstas últimas.

**VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**

Art. 2º - Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoría a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en ningún modo los derechos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS frente al Asegurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aún cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

**OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO**

Art. 3º - La presente póliza cubre la garantía exigida al Tomador para responder por el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones derivadas de la Resolución General, sus modificatorias y complementarias indicada en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desefectará al tiempo que la ley y las normativas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS lo establezcan. Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales y contractuales establezcan la dispensa del Tomador.

**SUMA MÁXIMA ASEGURADA**

Art. 4º - La suma máxima garantizada por la presente póliza, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incrementos por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

**MODIFICACIÓN DEL RIESGO**

Art. 5º - La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS dispusiere modificaciones en la Resolución General, siempre que ellas estén encuadradas en el Código Aduanero y/o Ley N° 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)

**DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO**

Art. 6º - Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de resultar infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquél, no siendo necesaria otra interpretación ni acción previa contra sus bienes.

**CARGAS DEL ASEGURADO**

Art. 7º - Cuando de conformidad con lo establecido por las normas del Código Aduanero, deba observarse un procedimiento reglado para determinar la existencia de incumplimientos y/o responsabilidad del Tomador, el área competente deberá notificar también al asegurador, quien revestirá el carácter de parte en las actuaciones respectivas quedando desde ese momento bloqueada la devolución de la póliza a las resultas del procedimiento entablado. La falta de cumplimiento de aquel requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión. El asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar.

**PAGO DE LA OBLIGACIÓN Y EFECTOS**

Art. 8º - Configurado el siniestro, conforme los términos del artículo sexto, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, dentro de los quince (15) días de notificado de dicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de las sumas de dinero pagada por éste.

**EJECUCION JUDICIAL DE LA OBLIGACIÓN:**

Art. 9º - En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS queda facultada para emitir el certificado de deuda a que se refiere el artículo 127 del Código Aduanero, por las obligaciones que se establecen en la Condiciones Particulares, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, y para demandar al Asegurador y/o al Tomador (Artículos 461 y 462 del Código Aduanero).

La ejecución judicial de la presente garantía se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 92 de la Ley N° 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el artículo 126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/2006 a continuación del art. 62 del Decreto N° 197/79 y sus modificaciones.

**PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA**

Art. 10º - La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones específicas del Código Aduanero y de la Ley N° 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)

**PLURALIDAD DE GARANTÍAS**

Art. 11º - En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, el Asegurado participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

**COMUNICACIONES Y TERMINOS**

Art. 12º - Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el Asegurador deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto conforme los artículos 103 y 127 bis del Código Aduanero (texto según Ley N° 25.986). Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles.

**DOMICILIO LEGAL - JURISDICCION**

Art. 13º - A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, constituyendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuyo jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art. 1º del CPCCN).

**FIRMA:** El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la reglamentación emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXXXX
---------------------------	--------------

ANEXO XIV (Artículos 14, 17 y 20)

**MODELO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO**

**PARA GARANTÍAS ADUANERAS E IMPOSITIVAS**



F. 973

**DEPÓSITO A PLAZO FIJO ELECTRÓNICO  
PARA GARANTÍAS ADUANERAS E IMPOSITIVAS**

TRANSACCIÓN AFIP (N° AE)
--------------------------

ORDEN N°	CÓD. BANCO	SUCURSAL
----------	------------	----------

**CONTRIBUYENTE / OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR**

RAZON SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT
----------------------------------	------------------	------

**BANCO (GARANTE)**

RAZON SOCIAL	DOMICILIO LEGAL	CUIT
--------------	-----------------	------

**RÉGIMEN GARANTIZADO**

TIPO DE RÉGIMEN		TIPO DE GARANTÍA		IMPORTE GARANTIZADO	
DESCRIPCIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CODIGO	IMPORTE	MONEDA

El BANCO certifica que el contribuyente / operador de comercio exterior registra un depósito a Plazo Fijo caucionado a la orden de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en garantía del pago en efectivo de los tributos generales y adicionales vigentes a la fecha de producción del hecho imponible, de los intereses resarcitorios, compensatorios y/o punitivos resultantes de los Artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, como así también de la aplicación de los Artículos 794 y 1122 del Código Aduanero y de cualquier otro tipo de adeudo que pudiera surgir como consecuencia de su actuación como operador del comercio exterior, por las operaciones de Importación y/o exportación realizadas durante su vigencia, que no posean una garantía específica o que poseyéndola, la misma resulte insuficiente para satisfacer el crédito fiscal resultante.

INTERESES	
IMPORTE	MONEDA

IMPORTE TOTAL	
IMPORTE	MONEDA

**Domicilio legal - Jurisdicción**

A todos los efectos legales el BANCO constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la AFIP, constituyendo expresamente la prórroga que le compete.

<b>Lugar y fecha de emisión</b> Buenos Aires,	<b>Inicio de vigencia</b>	<b>Vencimiento</b>
--	---------------------------	--------------------

FIRMA: El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la reglamentación emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXX
---------------------------	------------

ANEXO XV (Artículos 20 y 33)

**I - FONDO COMÚN SOLIDARIO PARA GARANTÍAS ADUANERAS DE ACTUACIÓN DE DESPACHANTES DE ADUANA Y AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO (FRENTE) - NUEVO MODELO**



**FONDO COMÚN SOLIDARIO  
PARA GARANTÍAS ADUANERAS DE ACTUACIÓN  
DE DESPACHANTES Y AGENTES DE TRANSPORTE ADUANEROS**

F. 979  
NUEVO MODELO

TRANSACCIÓN AFIP (N° AE)	N° SOCIO	N° ORDEN	TIPO DE NOVEDAD (ALTA O REINCORPORACIÓN)	N° REEG

**DESPACHANTE DE ADUANA / AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO**

APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT

**ORGANIZACIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO COMÚN SOLIDARIO**

RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO LEGAL	CUIT

**RÉGIMEN GARANTIZADO**

TIPO DE RÉGIMEN		TIPO DE GARANTÍA		IMPORTE GARANTIZADO	
DESCRIPCIÓN	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CODIGO	IMPORTE	MONEDA
		Fondo Común Solidario	204		

La Organización Administradora del Fondo Común Solidario certifica que el Despachante/ Agente de Transporte Aduanero precedentemente mencionado adhiere al "FONDO COMUN SOLIDARIO" de garantía recíproca, establecido por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 1001/82 y sus respectivas modificaciones, para garantizar su desempeño como Despachante o Agente de Transporte, según corresponda, ante la Dirección General de Aduanas. Asimismo, declara que ha efectuado el depósito por una suma igual o superior al importe garantizado de acuerdo al detalle que seguidamente se indica y haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 22.415 y disposiciones complementarias, aceptando en todos sus términos las condiciones establecidas en la reglamentación emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos y las establecidas en las condiciones del presente reglamento del "FONDO COMÚN SOLIDARIO".

En caso de desempeñar actividad como Despachante y como Agente de Transporte deberá constituirse una garantía por cada tipo de régimen.

**DEPÓSITO EN EFECTIVO**

CUENTA DE DEPÓSITO DE DINERO EN EFECTIVO		IMPORTE DEPOSITADO (1)		
DENOMINACIÓN	NÚMERO	TIPO (2)	IMPORTE	MONEDA

**DEPÓSITO EN TÍTULOS PÚBLICOS**

CUENTA CUSTODIA DE TÍTULOS		TÍTULOS PÚBLICOS (ESPECIE)		TIPO DE TÍTULOS	
DENOMINACIÓN	NÚMERO	DENOMINACIÓN	CODIGO ISH	(NACIONAL O PROVINCIAL)	

VALOR NOMINAL RESIDUAL	VALOR UNITARIO DE COTIZACIÓN	GASTOS	IMPORTE DEPOSITADO (1)		
			TIPO (2)	IMPORTE	MONEDA

(1) El importe depositado deberá ser igual o superior al importe garantizado; cuando se opte por depósito de Títulos Públicos el importe garantizado deberá adicionarse el 1,5% en concepto de gastos de venta de títulos.

(2) El depósito podrá ser total o complementario de un depósito anterior.

**Domicilio legal - Jurisdicción**

A todos los efectos legales la organización administradora del Fondo Común Solidario constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la AFIP, constituyendo expresamente la prórroga que le compete.

Lugar y fecha de emisión	VIGENCIA		MOTIVO DE FIN DE VIGENCIA
	INICIO	FIN	
Buenos Aires,			

FIRMA: El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la reglamentación emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL XXXXXXXXXXX

**II - MODELO DE FONDO COMÚN SOLIDARIO PARA GARANTÍAS ADUANERAS DE ACTUACIÓN DE DESPACHANTES DE ADUANA Y AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO (DORSO) - NUEVO MODELO**



**F. 979**  
 NUEVO MODELO

**FONDO COMÚN SOLIDARIO  
 PARA GARANTÍAS ADUANERAS DE ACTUACIÓN  
 DE DESPACHANTES Y AGENTES DE TRANSPORTE ADUANEROS**

TRANSACCIÓN AFIP (N° AE)	N° SOCIO	N° ORDEN	TIPO DE NOVEDAD (ALTA O REINCORPORACION)	N° REEG
--------------------------	----------	----------	---	---------

**REGLAMENTO DEL FONDO COMUN SOLIDARIO**

**ARTÍCULO 1°.-** El "FONDO COMUN SOLIDARIO" se constituirá con los aportes de los Despachantes o Agentes de Transporte asociados activos de la Organización Administradora del Fondo Común Solidario. A los efectos de su puesta en marcha el "FONDO COMUN SOLIDARIO" deberá contar con un depósito caucionado a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos no inferior al establecido en los artículos 4° y 6° del Decreto N° 1001/82 y sus modificaciones.

Para ello, los Despachantes o Agentes de Transporte Aduaneros beneficiarios de las garantías otorgadas por la Organización Administradora del "FONDO COMUN SOLIDARIO" deberán aportar a éste, en forma individual, una suma no inferior al importe garantizado, en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos mencionados.

**ARTÍCULO 2°.-** El capital del "FONDO COMUN SOLIDARIO", deberá depositarse en el Banco de la Nación Argentina (Sucursal Plaza de Mayo), en una o más cuentas caucionadas a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que se identificarán como "xxx (nombre de la Organización Administradora del Fondo Común Solidario-Fondo Común Solidario (Decreto N° 1001/82)". Tales cuentas estarán destinadas al depósito de Títulos Públicos (cuenta comitente), depósito de efectivo en pesos y/o en dólares, cobro de amortización y/o constitución de Plazo Fijo; todas ellas "a la orden de la Administración Federal de Ingresos Públicos".

**ARTÍCULO 3°.-** Los Despachantes o Agentes de Transporte, socios activos, que deseen constituir la garantía para el ejercicio de la profesión ante la Administración Federal de Ingresos Públicos a través del "FONDO COMUN SOLIDARIO", deberán solicitarlo ante la Organización Administradora del Fondo Común Solidario, utilizando las formalidades que ésta determine y aceptando la presente reglamentación en todas sus partes.

**ARTÍCULO 4°.-** Las rentas devengadas por el capital del "FONDO COMUN SOLIDARIO" serán destinadas a la Organización Administradora, comprometiéndose los beneficiarios de la garantía otorgada por este medio, a no reclamar participación alguna por estos conceptos.

**ARTÍCULO 5°.-** La amortización de los Títulos Públicos, cuando se opte por esta forma de garantía, incrementarán el saldo de las cuentas bancarias mencionada en el artículo 2°, pudiendo la Administración Federal de Ingresos Públicos autorizar su retiro, en la medida que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente. La Organización Administradora podrá disponer la reinversión de los fondos producto de las rentas y de la amortización de los Títulos Públicos. De igual manera, en cumplimiento de lo señalado en la reglamentación, deberá comunicar toda merma del valor del "FONDO COMUN SOLIDARIO" constituido igual o superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del mínimo exigido, debiendo -frente a tal circunstancia- proceder a su complementación o reemplazo.

**ARTÍCULO 6°.-** En caso que la Administración Federal de Ingresos Públicos, haciendo uso de sus atribuciones, ejecutase alguna de las garantías otorgadas por la Organización Administradora del Fondo Común Solidario para el ejercicio de la profesión de sus asociados, los integrantes reintegrarán el importe necesario para cubrir el monto total de la garantía ejecutada, procediendo a depositarlo en la cuenta mencionada en el artículo 2° dentro de los QUINCE (15) días contados desde la ejecución de la garantía.

**ARTÍCULO 7°.-** Ante la ejecución de garantías otorgadas de acuerdo con la presente reglamentación, la Organización Administradora del Fondo Común Solidario aplicará el siguiente procedimiento: a) Se procederá a la reposición de las garantías ejecutadas en los términos del ARTÍCULO 5°. b) Se iniciará de inmediato la gestión pertinente para que cada causante reintegre el valor de la garantía ejecutada, y en caso de negativa o mora se adoptarán las medidas judiciales necesarias para obtener su cobro compulsivo, más los intereses y costas producidos.

**ARTÍCULO 8°.-** El importe máximo de las garantías a restituir en cada caso individual, lo determinará la Dirección General de Aduanas pudiendo exigirse hasta el importe a garantizar por los Despachantes o Agentes de Transporte Aduanero que no optan por constituir garantía de Fondo Común Solidario, establecido en los artículos 4° y 6° del Decreto N° 1001/82 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 9°.-** La vigencia de la garantía acordada por el presente Reglamento, sólo será mantenida mientras el asociado reviste regularmente en tal condición; dejando especial constancia que las sanciones por falta de pago de sus obligaciones sociales con la Organización Administradora del Fondo Común Solidario y/o cualquier otra sanción que provoque su separación del mismo como asociado, dejará sin efecto la garantía acordada. La caducidad de las garantías, producida en los términos del presente artículo, será comunicada por la referida organización a la Administración Federal de Ingresos Públicos, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ocurrida, a los efectos de excluir al titular de la garantía de los beneficios acordados por el presente régimen.

A partir del sexto día de la notificación a la Administración Federal de Ingresos Públicos, cesará toda responsabilidad de la Organización Administradora del Fondo Común Solidario por las operaciones que el causante efectúe en el futuro, sin perjuicio de la subsistencia del depósito previsto en el ARTÍCULO 1°, hasta su retiro en los términos del ARTÍCULO 12° del presente Reglamento y de la garantía individual que pueda exigir la Administración Federal de Ingresos Públicos en caso que el interesado continúe actuando profesionalmente.

**ARTÍCULO 10°.-** A efectos que la Administración Federal de Ingresos Públicos considere los pedidos de inscripción y/o reinscripción de los aspirantes a Despachantes o Agentes de Transporte Aduaneros en el Sistema Registral - Registros Especiales Aduaneros, conforme el procedimiento que se reglamenta, la Organización Administradora del Fondo Común Solidario deberá transmitir electrónicamente el presente certificado, en un todo de acuerdo con el procedimiento establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos en la reglamentación respectiva.

**ARTÍCULO 11°.-** Para el contralor de los certificados extendidos, la Organización Administradora del Fondo Común Solidario llevará un registro especial de numeración correlativa, debiendo constar en el mismo los datos relacionados con sus titulares. El número otorgado por el registro especial deberá ser transmitido a la Administración Federal de Ingresos Públicos de acuerdo a lo establecido en el artículo 9°.

**ARTÍCULO 12°.-** A los fines de dilucidar las cuestiones que suscite la aplicación de la presente reglamentación, los asociados integrantes del "FONDO COMUN SOLIDARIO", se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal en todas sus instancias.

**ARTÍCULO 13°.-** El retiro de los fondos aportados por cada uno de los asociados para integrar el "FONDO COMUN SOLIDARIO", operará por voluntad expresa del beneficiario o por fallecimiento del mismo, ajustándose el lapso para su reintegro a los plazos previstos por la legislación vigente para las prescripciones, previo conocimiento y conformidad de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

**FIRMA:** El presente aval ha sido remitido a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la reglamentación emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL XXXXXXXXXXXX

## ANEXO XVI (Artículos 36 y 37)


**REGISTRO DE ENTIDADES EMISORAS DE GARANTÍAS****I - NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EMISORAS DE GARANTÍAS**

A efectos de poder operar con la Administración Federal de Ingresos Públicos, las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificaciones, las compañías de seguros y las sociedades de garantía recíproca deberán solicitar su inscripción en la dependencia que tenga a su cargo el mantenimiento y actualización del "REGISTRO DE ENTIDADES EMISORAS DE GARANTÍAS", en adelante "REEG", ajustándose al procedimiento que seguidamente se indica.







**1. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE INSCRIPCIÓN**

Las solicitudes de inscripción o en su caso reinscripción deberán formalizarse acompañando la siguiente información:

- a) Formulario OM 1838/B - Solicitud de Inscripción y Actualización de Datos, el cual se consigna en el Apartado II de este anexo.
- b) Información impositiva: "Certificado Fiscal para Contratar" (Resolución General N° 1.814 y sus modificaciones). Resultará suficiente comprobante la impresión simple obtenida desde el sitio "web" de esta Administración Federal.
- c) Fotocopia del Estatuto o Contrato Social certificado por escribano público.
- d) Constancia de inicio de trámite de alta en el Sistema Registral - Registros Especiales Aduaneros - Registro de Entidades Emisoras de Garantías



Aduaneras (Resolución General N° 3.600), a los fines descriptos en el punto 7. de este anexo.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- e) Ultimo balance anual firmado por contador público, con certificación del consejo profesional respectivo. Se considerará para tal fin el último balance exigible en los organismos de control correspondientes.
- f) Autorización del organismo de control correspondiente para emitir garantías. Se individualizará el acto administrativo pertinente y se acompañará copia certificada del mismo, excepto que pudiera ser consultado públicamente en una página "web" oficial del organismo de control de que se trate.

Las autoridades y/o apoderados de la entidad firmantes de la documentación mencionada en el inciso a) deberán contar con autorización electrónica especial otorgada de conformidad con el procedimiento "Gestión de autorizaciones electrónicas" establecido en las Resoluciones Generales N° 2.449, N° 2.570, N° 2.572, N° 3.501 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

## 2. ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN/REINSCRIPCIÓN ANUAL

Las entidades emisoras de garantías inscriptas en el "REEG" deberán comunicar a la dependencia que tenga a su cargo el mantenimiento y actualización del mismo, las modificaciones de los datos declarados en el formulario OM 1838/B, dentro de los CINCO (5) días hábiles de producido el cambio.

2.1 Las compañías aseguradoras deberán solicitar la actualización de inscripción anualmente, antes del décimo día hábil del mes de

noviembre, como requisito indispensable para continuar operando a partir del 1° de enero del año siguiente.

2.2 Las sociedades de garantía recíproca deberán solicitar la actualización antes del décimo día hábil del mes de mayo, como requisito indispensable para continuar operando a partir del 1 de julio del mismo año.


2.3 Las Organizaciones Administradoras de Fondos comunes solidarios deberán solicitar la actualización antes del décimo día hábil del mes de junio, como requisito indispensable para continuar operando a partir del 1 de agosto del mismo año. En dicha oportunidad aportarán la constancia de los saldos obrantes en las cuentas de depósito del Fondo Común Solidario y la justificación del cumplimiento de los importes mínimos establecidos en el artículo 33 inciso e) de esta resolución general.

2.4 En la oportunidad mencionada en los puntos precedentes, las entidades presentarán la documentación a que se hace referencia en el punto 1.


Cuando no hubieran tenido variación en el período, no resultará necesario aportar los elementos que seguidamente se detallan, en cuyo caso se deberá manifestar tal circunstancia por nota:

- a) Fotocopia del Estatuto o Contrato Social certificados por escribano público.
- b) Otros poderes certificados por escribano público que faculden a presentar documentación y/o garantías, cuando no correspondiera la autorización







electrónica especial otorgada de conformidad con el procedimiento "Gestión de autorizaciones electrónicas".



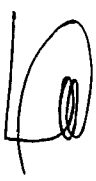
### 3. EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN



Dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recepcionada la documentación en forma completa, la dependencia que tenga a su cargo el mantenimiento y actualización del "REEG" resolverá la aceptación o rechazo de la inscripción -o actualización- petitionada por la entidad, mediante acto expreso.




Dicha dependencia requerirá y recepcionará formalmente la información adicional y/o complementaria que estime necesaria a efectos de una mejor evaluación de la entidad peticionante. Frente a tal circunstancia, el plazo antes mencionado se interrumpirá por el lapso que medie entre la fecha de notificación del requerimiento y la fecha de recepción de la documentación solicitada a la entidad respectiva.



Cuando se trate de actualización de inscripción, la dependencia que tenga a su cargo el mantenimiento y actualización del "REEG" podrá conceder una prórroga de la autorización para operar de hasta TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para expedirse sobre la información recibida, siempre que ello resulte necesario para una mejor evaluación de la documentación aportada por la entidad.

### 4. PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE IMPORTES MÁXIMOS (CUPO) PARA OPERAR

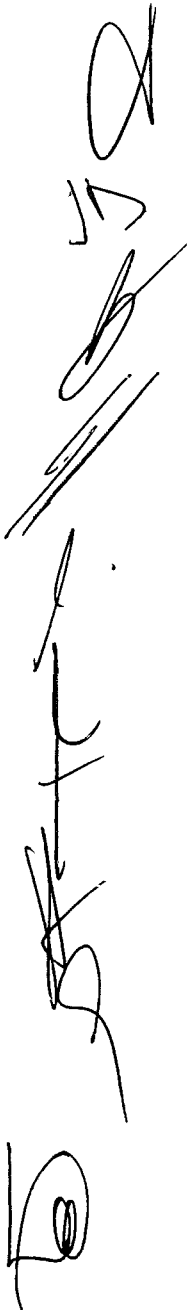
#### 4.1. COMPAÑÍAS ASEGURADORAS



Las compañías aseguradoras podrán emitir garantías hasta los montos autorizados por contratante o tomador (cupo general). A tal efecto presentarán en la dependencia que tenga a su cargo el mantenimiento y actualización del "REEG" la documentación que seguidamente se indica:

- a) Nota detallando la información presentada, con indicación del monto de cupo solicitado para operar, tipo de operaciones a garantizar (aduaneras y/o impositivas) y su justificación.
- b) Último balance firmado por contador público, con certificación del consejo profesional respectivo. Se considerará para tal fin el último balance exigible en los organismos de control a la fecha de presentación del pedido de cupo, pudiendo ser éste el balance anual o trimestral.
- c) Estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar a la fecha de cierre del balance anual o trimestral que se acompañe firmado por contador público, con certificación del consejo profesional respectivo, conforme a lo señalado precedentemente.
- d) Copia de los Contratos Definitivos de Reaseguros Automáticos, que incluyan las condiciones generales y particulares, firmado por las partes intervinientes, certificada por escribano público.

En los Contratos de Reaseguros Automáticos, deberán estar individualizados los tipos de operaciones por los cuales se solicita autorización para operar (aduaneras y/o impositivas).



En caso de no poseer los contratos definitivos, y hasta tanto se disponga de los mismos, se podrá presentar copia certificada por escribano público de la nota de cobertura (o "slip") debidamente firmada por el reasegurador/reaseguradores.

Los contratos definitivos deberán presentarse dentro del plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, contados desde la fecha de inicio de su vigencia.

- e) Copia certificada por escribano público de los formularios informativos de los Contratos Automáticos de Reaseguro, exigidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Esta presentación deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días hábiles de operado el vencimiento ante el citado organismo.
- f) En caso de solicitarse autorización para operar con uno o más tomadores por importes superiores al peticionado para el resto de tomadores (cupo general) deberá presentarse copia de los Contratos Definitivos de Reaseguros Facultativos respectivos, que incluyan las condiciones particulares, firmado por las partes intervinientes y certificado por escribano público.

Los Contratos de Reaseguro Facultativos se presentarán con iguales formalidades que las exigidas para los Contratos de Reaseguro Automáticos, en el ítem precedente.

- g) Estado de cuentas con los reaseguradores y constancias de pago de primas o informe expedido por el reasegurador que acredite dicha circunstancia.


Esta información deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles de operados los vencimientos, conforme surja de los contratos y normas respectivos.

#### 4.2. SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (SGR)

Las (SGR) podrán emitir garantías hasta los límites operativos establecidos en el Artículo 34 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, y en las normas dictadas al efecto por el organismo de control pertinente.

A los fines del cálculo de los cupos para operar, las entidades presentarán en la dependencia que tenga a su cargo el mantenimiento y actualización del "REEG" la documentación que seguidamente se indica:

- a) Nota detallando la información presentada, con indicación del total de socios partícipes -cuya nómina se acompañará por separado en soporte magnético-, monto del cupo solicitado por cada socio partícipe y para cada sociedad (garante), tipo de operaciones a garantizar (aduaneras y/ o impositivas), y justificación del cupo solicitado (cálculo respecto del Fondo de Riesgo Disponible).
- b) Último balance firmado por contador público, con certificación del consejo profesional respectivo. Se considerará para tal fin el último balance exigible en los organismos de control a la fecha de presentación del pedido de cupo, pudiendo ser éste el balance anual presentado a los fines de la inscripción o actualización de inscripción.



c) Soporte magnético con el detalle de los socios partícipes, con indicación del apellido y nombres o denominación social y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), y cantidad de acciones suscriptas e integradas por cada uno de ellos.


## 5. EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTES (CUPOS) POR LOS CUALES SE AUTORIZA A OPERAR

### 5.1. COMPAÑÍAS ASEGURADORAS

Dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recepcionada la documentación citada en el punto 4.1. en forma completa, la dependencia que tenga a su cargo el mantenimiento y actualización del "REEG" resolverá el cupo por contratante o tomador autorizado a cada entidad para operar, mediante acto expreso.

Dicha dependencia requerirá y recepcionará formalmente la información adicional y/o complementaria que estime necesaria a efectos de una mejor evaluación de la autorización solicitada. Frente a tal circunstancia, el plazo antes mencionado se interrumpirá por el lapso que medie entre la fecha de notificación del requerimiento y la fecha de recepción de la documentación solicitada a la entidad respectiva.

Para la asignación del límite del importe para operar (cupos), se considerará el requerimiento formulado por la entidad así como la información aportada para justificar dicha petición, calculando para ello los siguientes toques: toque por capacidad financiera y toque por contratos de reaseguro.



5.1.1. Tope por capacidad financiera. Se calculará la sexta parte del Superávit del Estado de Cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar, confeccionado a la fecha de cierre del balance anual presentado a los fines de la inscripción o actualización de inscripción anual.


Se entenderá por Superávit la diferencia positiva entre Disponibilidades menos Compromisos Exigibles; ambos rubros se calcularán conforme a las normas dictadas al efecto por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Fecha límite de vigencia del cupo por capacidad financiera. Cuando se asigne cupo considerando la capacidad financiera de la entidad, éste podrá autorizarse por un período de hasta UN (1) año, debiendo finalizar en una fecha que no podrá ser posterior a la siguiente reinscripción anual de la entidad.

5.1.2. Tope por contratos de reaseguro. Será determinado en base al análisis de los contratos de reaseguros automáticos presentados, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones:

5.1.2.1. Proporción retenida por la entidad. Deberá cumplir como mínimo los parámetros fijados por la Superintendencia de Seguros de la Nación en las normas vigentes y encontrarse cubierta por el patrimonio neto de la entidad.

Se entenderá por proporción retenida al importe que surja del siguiente cálculo:

- 
- a) Monto retenido por la entidad, según se indica en el contrato de reaseguro, más
- b) proporción de cesión de contrato de reaseguro que no se hubiere acordado y/o formalizado (colocación parcial).

En este caso la compañía aseguradora deberá manifestar en forma expresa que retiene la proporción del Contrato de Reaseguro Automático no colocada.

El importe de retención calculado precedentemente se comparará con la retención admitida por la Superintendencia de Seguros de la Nación y el total del patrimonio neto de la entidad y se considerará como "retención máxima admitida" el menor de los valores que de ello resulte.

5.1.2.2. Proporción cedida a los reaseguradores. Cuando corresponda conforme a los importes reasegurados, se constatará la inscripción de los reaseguradores ante la Superintendencia de Seguros de la Nación.

En caso de no ser exigible la inscripción, la entidad aseguradora deberá probar tal circunstancia con la documentación pertinente y acompañará además la calificación de los reaseguradores.

Los contratos de reaseguro que involucren a más de un reasegurador y no se hubieren acordado y/o formalizado en su totalidad (colocación parcial) serán

considerados con arreglo a lo señalado en el punto precedente.

5.1.3. Cálculo del cupo por contrato de reaseguro. Se considerará como cupo el monto reasegurado, cuando la retención de la entidad sea igual o inferior a los parámetros mencionados en el punto 5.1.2.

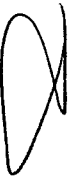
Cuando no se cumpla dicha condición el cupo se calculará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Contratos Proporcionales (Cuota Parte y Excedentes): monto total de contrato por el porcentaje de retención que quedó cubierta (retención máxima admitida) por los parámetros citados en el punto 5.1.2.1.
- b) Contratos No Proporcionales (Exceso de Pérdida): límite máximo del tramo de más alto importe, que incluya una retención cubierta (retención máxima admitida) por los parámetros citados en el punto 5.1.2.1.




Fecha límite de vigencia del cupo por contrato de reaseguro. Cuando se asigne cupo considerando este tope, la fecha límite se calculará teniendo en cuenta la vigencia de los contratos de reaseguro presentados al efecto, que no podrá ser posterior a la siguiente reinscripción anual de la entidad. Si los contratos de reaseguro vencieran en una fecha posterior, éstos podrán ser considerados una vez cumplido el requisito de reinscripción anual.

## 5.2. SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA







Dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recepcionada la documentación citada en el punto 4.2., la dependencia que tenga a su cargo el mantenimiento y actualización del "REEG" resolverá los pedidos de cupo para operar, mediante acto expreso.


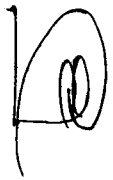


Dicha dependencia requerirá y recepcionará formalmente la información adicional y/o complementaria que estime necesaria a efectos de una mejor evaluación de la autorización solicitada. Frente a tal circunstancia, el plazo antes mencionado se interrumpirá por el lapso que medie entre la fecha de notificación del requerimiento y la fecha de recepción de la documentación solicitada a la entidad respectiva.




Para la asignación de los límites de importes para operar (cupos), se considerará el requerimiento formulado por la entidad y la información aportada para justificar dicha petición.

En tal sentido se autorizarán los siguientes cupos:

- 
- 
- a) Cupo por cada socio partícipe (importador/exportador, contribuyente, contratante o tomador) con acciones suscriptas e integradas: se determinará el CINCO POR CIENTO (5%) del Fondo de Riesgo Disponible de la (SGR) respectiva.
  - b) Cupo por cada (SGR): el importe de las garantías emitidas y vigentes de cada (SGR) no podrá superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de su Fondo de Riesgo Disponible.

El importe de garantías vigentes será el que resulte de los registros informáticos de la Administración Federal de Ingresos Públicos.



Fecha límite de vigencia de los cupos para operar. Los cupos para operar se otorgarán por un período de hasta UN (1) año, debiendo finalizar en una fecha que no podrá ser posterior a la siguiente reinscripción anual de la entidad.

La dependencia que tenga a su cargo el mantenimiento y actualización del "REEG" podrá disponer la disminución de los cupos otorgados y baja de socios partícipes, en base a la información proporcionada por el organismo de control de las SGR.

### 5.3. OBLIGACIONES ADUANERAS (DGA) E IMPOSITIVAS (DGI)

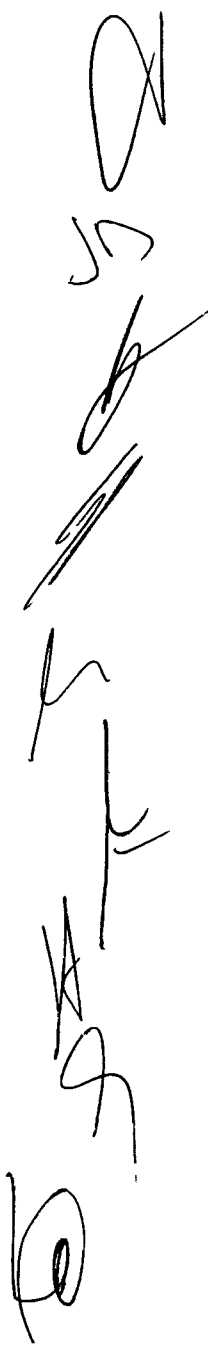
El cupo autorizado para obligaciones aduaneras se calculará en dólares estadounidenses y para obligaciones impositivas, en pesos.

La autorización del cupo será independiente por tipo de obligación (aduanera o impositiva) o conjunta, conforme surja de los documentos presentados y parámetros de evaluación utilizados para su determinación.

### 5.4. TIPO DE CAMBIO

Cuando corresponda la conversión de pesos a dólares o viceversa, se aplicará el tipo de cambio vendedor dólar del Banco de la Nación Argentina del día anterior al que se está efectuando la evaluación, respetando dicha cotización en todo el análisis que se lleve a cabo.

Cuando se produzcan variaciones en el tipo de cambio superiores al VEINTE POR CIENTO (20%) y habiendo transcurrido un plazo mínimo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de otorgamiento del cupo, la dependencia que tenga a su cargo el



mantenimiento y actualización del "REEG" podrá resolver por acto expreso su aumento o disminución, según corresponda, en base a la documentación disponible a esa fecha y el valor de cotización del día anterior al que se está efectuando la nueva evaluación.

#### 6. SUSPENSIONES, EXCLUSIONES O INHABILITACIONES

La dependencia que tenga a su cargo el mantenimiento y actualización del "REEG" recibirá y analizará las novedades de suspensión o exclusión de entidades emisoras de garantías, autorizadas para operar con la Administración Federal de Ingresos Públicos, y resolverá el curso de acción a seguir, mediante acto expreso.

Las resoluciones de suspensión o exclusión determinarán los efectos previstos en la presente resolución general.

Las entidades suspendidas mantendrán las obligaciones relacionadas con el Registro Especial Aduanero - Registro de Entidades Emisoras de Garantías Aduaneras (Resolución General N° 3.600), hasta tanto todas las garantías queden liberadas o se produzca la sustitución de las mismas.

Las inhabilitaciones se producirán automáticamente cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Vencimiento de la fecha de vigencia del cupo otorgado, sin haberse cumplido con los requisitos para asignar un nuevo importe.
- b) Encontrarse cubierto o excedido el cupo, debido a la emisión de garantías por un importe igual o superior al valor autorizado a la entidad.

La inhabilitación determinará el rechazo de las garantías emitidas que se presenten a partir de la fecha de vencimiento o de aquella en la que se alcance el cupo autorizado.

#### 7. PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Los actos de habilitación, asignación de cupos, suspensión o exclusión se notificarán a las entidades interesadas por alguno de los medios previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos y su reglamentación, y se publicarán en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Cuando se trate de actos de habilitación, asignación de cupos, suspensión o exclusión vinculados con garantes que operen con garantías aduaneras, las notificaciones se cursarán exclusivamente a través del Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 3.474 y su modificación.

A los fines mencionados precedentemente las entidades emisoras de garantías deberán cumplimentar las siguientes actividades:

- a) Trámite de alta en el Sistema Registral - Registros Especiales Aduaneros - Registro de Entidades Emisoras de Garantías Aduaneras, de acuerdo con lo previsto en el Anexo a la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias.
- b) Trámite de alta en el Sistema Registral - Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) conforme a lo

indicado en el Anexo a la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias.

c) Registro de correo electrónico y teléfonos de contacto, según lo establecido en el Manual del SICNEA, publicado en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

d) Alta en el Servicio SICNEA con "Clave Fiscal" y notificación de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General N° 3.474 y su modificación.

**REGISTRO DE ENTIDADES EMISORAS DE GARANTÍAS**

**II - FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS**

El formulario OM 1838/B cuyo diseño seguidamente se expone estará disponible en el sitio "web" institucional para su extracción, cobertura, impresión y posterior presentación.



Hoja Nº de

R.E.E.G. Nº:

**DECLARACION  
JURADA**

# REGISTRO DE ENTIDADES EMISORAS DE GARANTIAS SOLICITUD DE INSCRIPCION Y DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS

FORM. OM 1838/B

**DENOMINACIÓN SOCIAL:**

<b>DOMICILIO LEGAL:</b>							
	Calle	Nro.	Piso	Dpto.	Localidad - Provincia	Código Postal	Teléfono

**CUIT:** \_\_\_\_\_ **FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO COMERCIAL:** \_\_\_\_\_

<b>AUTORIZACION PARA EMITIR GARANTIAS</b>					
	Organismo de control	Acto administrativo	Fecha		

<b>REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO</b>					
	Número	Folio	Libro	Fecha	

<b>INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA</b>					
	Aprobación de Estatutos	Acto administrativo	Fecha		

## DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

DETALLE	CANTIDAD DE HOJAS
Certificado Fiscal para contratar y Libre deuda Previsional	
Fotocopia del Estatuto o Contrato social certificada por Escribano Público	
Constancia de inicio de trámite en el Sistema Registral - Registros Aduaneros - Registro de Entidades Emisoras de Garantías Aduaneras	
Autorización otorgada por el organismo de control para emitir garantías	
Balance firmado por Contador Público con firma certificada por el Consejo Profes. de Cs. Es.	
Estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar	
Fotocopia de contratos de reaseguros certificados por Escribano Público	
Estados de cuentas con los reaseguradores	
Constancias de pago de primas de contratos de reaseguros	
Otra información (detallar):	

## TITULARES, DIRECTORES Y SINDICOS DE LA ENTIDAD

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	CARGO

En mi carácter de titular/representante legal de la firma cuyos datos se consignan en la presente, declaro bajo juramento que la información detallada anteriormente se ajusta a la realidad y que la entidad que represento no se encuentra en estado de falencia, cesación de pagos, concurso civil ni convocatoria de acreedores (artículos 43 a 67 inclusive del Capítulo III del Código de Comercio). Asimismo declaro: a) que las operaciones a realizar cumplirán las modalidades operativas definidas por AFIP, b) que se utilizarán los instrumentos aprobados por los organismos de control pertinentes y c) que me comprometo a mantener actualizada la información consignada en este formulario, comunicando las novedades dentro de los 5 días hábiles de producidas. A todos los efectos quedo notificado que la falsedad total o parcial de la información suministrada significará la eliminación del Registro de Entidades Emisoras de Garantías de la entidad que represento, renunciando a cualquier clase de reclamo en caso de ser aplicada dicha medida.

Lugar y fecha:

\_\_\_\_\_  
Titular o Representante Legal (Firma y aclaración)

Los firmantes de la documentación de inscripción y actualización del REEG deberán contar con autorización electrónica especial otorgada de conformidad con el procedimiento "Gestión de autorizaciones electrónicas" establecido en las Resoluciones Generales Nº 2.449, Nº 2.570 y Nº 2.572 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

ANEXO XVII (Artículo 44)

**GUÍA TEMÁTICA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS REGÍMENES**

- 
- Marco de aplicación. Art. 1°
  - Regímenes que exigen la constitución de garantías. Art. 2°
  - Constitución, sustitución o ampliación de garantías. Exigencias. Art. 3°
  - Constitución de garantías. Plazo. Incumplimiento. Consecuencias. Art. 4°
  - Vigencia de las garantías. Art. 5°
  - Constitución, sustitución o ampliación de garantías. Consecuencias. Art. 6°
  - Dictado de acto expreso. Competencia. Art. 7°
  - Erogaciones generadas por la tramitación de garantías. Art. 8°
  - Hechos que afecten la garantía. Obligación de comunicar. Refuerzo o ampliación de la garantía. Art. 9°
  - Pago de las sumas garantizadas. Plazo. Incumplimiento. Consecuencias. Art. 10
  - Cancelación y/o devolución de las garantías. Procedimiento. Art. 11
  - Presentaciones. Requisitos. Art. 12
  - Incumplimientos. Consecuencias. Art. 13

**TÍTULO II**

**GARANTÍAS DE OPERACIONES ADUANERAS**

- Tipos de garantías y operaciones u obligaciones garantizables. Art. 14
- Procedimiento aplicable. Art. 15

**TÍTULO III**

**GARANTÍAS DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS**

**CAPÍTULO A - RÉGIMEN APLICABLE**

- Disposiciones a aplicar de acuerdo al tipo de régimen. Art. 16
- Tipos de garantías y operaciones u obligaciones garantizables. Normas de procedimiento aplicables. Art. 17
- Sustitución de garantías. Art. 18

**CAPITULO B - GARANTÍAS CONSTITUIDAS EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES GENERALES N° 846 Y SU MODIFICACIÓN Y N° 3.587**

- Constitución, complementación, sustitución, cancelación y/o devolución de garantías. Condiciones. Art. 19

**TÍTULO IV**

**GARANTÍAS DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES Y DE AUXILIARES DEL COMERCIO Y DEL SERVICIO ADUANERO**


- Tipo de garantías. Operaciones u obligaciones garantizables. Art. 20
- Forma de constituir las garantías. Oportunidad, requisitos del Sistema Registral. Art. 21

**TÍTULO V**

**DISPOSICIONES PARTICULARES PARA CADA TIPO DE GARANTÍA**

- Dinero en efectivo. Requisitos y condiciones. Art. 22
- Depósito a plazo fijo en el Banco de la Nación Argentina. Requisitos y condiciones. Art. 23
- Póliza de Seguros de Caución. Modelos, requisitos y condiciones. Art. 24
- Avaluos bancarios. Modelos, requisitos y condiciones. Art. 25
- Caución de títulos públicos. Modelos, requisitos y condiciones. Art. 26
- Avaluos de Sociedades de Garantía Recíproca. Modelos, requisitos y condiciones. Art. 27
- Letra Caucional. Modelo, requisitos y condiciones. Art. 28



- 
- Declaración jurada del exportador. Requisitos y condiciones. Art. 29
  - Documento suscripto por el interesado o por terceros. Modelo, requisitos y condiciones. Art. 30
  - Afectación de la Coparticipación Federal. Requisitos y condiciones. Art. 31
  - Aval del Tesoro Nacional. Requisitos y condiciones. Art. 32
  - Fondo Común Solidario. Modelo, requisitos y condiciones. Art. 33
  - Hipoteca. Modelo, requisitos y condiciones. Art. 34
  - Prenda con Registro. Modelo, requisitos y condiciones. Art. 35

## **TÍTULO VI**

### **REGISTRO DE ENTIDADES EMISORAS DE GARANTÍAS**

- Entidades que intervienen en la operatoria. Requisitos y condiciones. Inscripción.. Elementos a considerar. Art. 36
- Indicadores de solvencia y mantenimiento. Actualización del "REEG". Art. 37
- Exclusión. Causales. Art. 38
- Suspensión temporaria o exclusión. Recursos. Levantamiento de la suspensión. Art. 39
- Rechazo de las garantías. Art. 40

## **TÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- Garantías y solvencia de Despachantes y Agentes de transporte Aduaneros, a partir de la vigencia del Decreto N° 79/2015. Art. 41

## **TÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

- Vigencia y efectividad de las garantías. Art. 42
- Garantías expresadas en dólares estadounidenses constituidas con anterioridad a la sanción del Decreto N° 214/02. Art. 43
- Aprobación de Anexo XVII. Art. 44

*AI*

- Aprobación de Anexos I a XVII y de los programas "AFIP PÓLIZA ELECTRÓNICA - Versión 6.0" y "APLICATIVO ÚNICO DE GARANTÍAS - Versión 4.0" y el formulario de Declaración Jurada N° 979 (Nuevo Modelo). Art. 45

*JD*

- Vigencia. Art. 46

*[Handwritten signature]*

- Normas dejadas sin efecto. Mantienen su vigencia los formularios OM 1838/B - "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS" y OM 1839/C - "REGISTRO DE FIRMAS", los formularios de declaración jurada Nros. 287, 870, 871, 872 y 875 y los modelos de formularios de declaración jurada Nros. 879, 971, 973, 974, 976. Art. 47

*[Handwritten signature]*

- De forma. Art. 48

### ANEXOS

**OPERACIONES/OBLIGACIONES GARANTIZABLES Y TIPOS DE GARANTIAS ACEPTABLES (Cuadros I y II)** I

### GARANTÍAS ADUANERAS - PROCEDIMIENTO

- I - GARANTÍAS DE OPERACIONES.
- II - GARANTÍAS PARA EL PAGO DE DERECHOS DE EXPORTACIÓN CON PLAZO DE ESPERA. II
- III - GARANTÍAS DE ACTUACIÓN DE IMPORTADORES /EXPORTADORES, AUXILIARES DEL COMERCIO Y DEL SERVICIO ADUANERO.

### GARANTÍAS IMPOSITIVAS

- I - PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, REGISTRACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO. III
- II - FORMULARIO DE DECLARACION JURADA N° 287.
- III - "APLICATIVO ÚNICO DE GARANTIAS - Versión 4.0".
- IV - GARANTÍAS ELECTRÓNICAS.

**PÓLIZA ELECTRÓNICA**

- I - RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN, CONSTITUCIÓN, SUSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS.
- II - MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE PÓLIZA ELECTRÓNICA.
- III - MODELO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN PARA GARANTIZAR OPERACIONES ADUANERAS (F.870).
- IV - MODELO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN PARA GARANTÍAS ADUANERAS DE ACTUACIÓN (F.871).
- V - MODELO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN PARA GARANTÍA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES (Decreto N° 1.214/05, modificatorio del Decreto N° 1.001/82, Artículo 12, inciso b) (F.872).
- VI - MODELO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN PARA GARANTÍA TRANSITORIA DE DIFERIMIENTO DE IMPUESTOS (F.875).
- VII - MODELO DE PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCION PARA GARANTIA DE RÉGIMENES PROMOCIONALES Y OTROS BENEFICIOS IMPOSITIVOS Y ADUANEROS F.879.
- VIII - APLICATIVO "AFIP PÓLIZA ELECTRÓNICA - Versión 6.0".

IV

**AVALES ELECTRÓNICOS**

- I - RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN, CONSTITUCIÓN, SUSTITUCIÓN Y AMPLIACIÓN DE AVALES ELECTRÓNICOS.
- II - CONTRATO DE ADHESIÓN AL SISTEMA DE AVALES ELECTRÓNICOS.

V

**AVAL BANCARIO**

- I - MODELO DE AVAL BANCARIO PARA GARANTIAS ADUANERAS S/N°.
- II - MODELO DE AVAL BANCARIO PARA ESPERA DE PAGO EN EXPORTACION.
- III - MODELO DE AVAL BANCARIO PARA OBLIGACIONES IMPOSITIVAS.
- IV - MODELO DE AVAL BANCARIO PARA GARANTÍAS ADUANERAS E IMPOSITIVAS (F. 971 de PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA).

VI

**CAUCIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS**

- I - MODELO DE CAUCIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS PARA GARANTÍAS ADUANERAS.
- II - MODELO DE CAUCIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS PARA OBLIGACIONES IMPOSITIVAS.
- III - MODELO DE NOTA DE AUTORIZACION PARA EL COBRO DE LA CUOTA DE AMORTIZACIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS CAUCIONADOS A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
- IV - MODELO DE CAUCIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS PARA GARANTÍAS ADUANERAS E IMPOSITIVAS (F.976 de PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA).

VII

**AVAL DE SOCIEDADES DE GARANTIA RECÍPROCA**

- I - MODELO DE AVAL DE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA
- II - MODELO DE AVAL DE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA PARA GARANTÍAS ADUANERAS E IMPOSITIVAS (F. 974 de PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA).

VIII

**LETRA CAUCIONAL**

IX

**DOCUMENTO SUSCRITO POR EL INTERESADO O POR TERCEROS**

X

**HIPOTECA**

XI

**PRENDA CON REGISTRO**

XII

**GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE CONTRATO**

XIII

**MODELO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO ELECTRÓNICO PARA GARANTÍAS ADUANERAS E IMPOSITIVAS (F. 973 DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA)**

XIV

**FONDO COMÚN SOLIDARIO PARA GARANTÍAS ADUANERAS DE ACTUACIÓN DE DESPACHANTES DE ADUANA Y AGENTES DE TRANSPORTE ADUANERO - NUEVO MODELO (FRENTE Y DORSO) (F. 979 DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA)**

XV

**REGISTRO DE ENTIDADES EMISORAS DE GARANTÍAS**

XVI

I - NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EMISORAS DE GARANTÍAS.

II - FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS: OM 1838/B.

**GUÍA TEMÁTICA**

XVII